



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR, EN EL
EXPEDIENTE N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LOPEZ LOPEZ, KAYO EDU

ORCID: 0000-0002-8731-4365

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

López López, Kayo Edu
ORCID: 0000-0002-8731-4365
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida y fuerza
para seguir adelante, a mi familia
gracias por sus consejos y palabras
de aliento

A mis padres, esposa e hijos,
abuelo y a mi tío Carlos López por
su apoyo, confianza y amor por
ayudarme a cumplir mis objetivos
como persona y estudiante

DEDICATORIA

A mis padres, por ayudarme
en todo momento trabajando
duro y sin importar cuan cansado
estaban siempre tenían una sonrisa
que ofrecer a la familia

Asimismo, la ayuda que me han
brindado han formado bases de
gran importancia, ahora soy
consciente de eso

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote– 2020?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, acts against modesty, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Judicial District of Santa – Chimbote - 2020? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Keywords: quality; motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Contenido de gráficos, tablas y cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	.1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. El derecho penal.....	9
2.2.1.1.1 Características.....	9
2.2.1.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.2.1. De legalidad.....	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	10
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	10
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	10
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	10
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	10
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	11
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	11

2.2.1.3. El proceso penal.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.....	11
2.2.1.3.3. El proceso penal común.....	11
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.3.2. Etapas del proceso común.....	12
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	12
2.2.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	12
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	12
2.2.1.4.3.1. Sistemas de valoración de la prueba.....	13
2.2.1.4.3.2. Carga de la prueba.....	13
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.1.4.4.1. Testimonial.....	13
2.2.1.4.4.2. Regulación.....	13
2.2.1.4.4.3. La testimonial en el proceso en estudio.....	14
2.2.1.4.5. Pericia.....	14
2.2.1.4.5.1. Regulación.....	14
2.2.1.4.5.2. Pericia en el proceso en estudio.....	14
2.2.1.5. La sentencia.....	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. Estructura.....	15
2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica.....	15
2.2.1.5.4. Clases.....	15
2.2.1.5.5.1. Principios relevantes en la sentencia.....	16
2.2.1.5.5.1.1. Principio de motivación.....	16
2.2.1.5.5.1.2. Principio de correlación.....	16
2.2.1.5.5.1.3. La claridad en las sentencias.....	16
2.2.1.5.5.1.4. La sana crítica.....	17
2.2.1.5.5.1.5. Las máximas de la experiencia en las sentencias.....	17
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17

2.2.1.6.2. Fundamentos.....	17
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	17
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	18
2.2.2.1. La teoría del delito.....	18
2.2.2.2. El delito.....	18
2.2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.2.2. Elementos del delito.....	19
2.2.2.2.2.1. La tipicidad.....	19
2.2.2.2.2.2. La antijuricidad.....	19
2.2.2.2.2.3. La culpabilidad.....	19
2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	19
2.2.2.2.3.1. La pena.....	19
2.2.2.2.3.1.1. Concepto.....	19
2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena.....	20
2.2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad (PPL).....	20
2.2.2.2.3.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2.3.2. La reparación civil (RC).....	21
2.2.2.2.3.2.1. Concepto.....	21
2.2.2.2.3.2.2. Criterios para la determinación de la RC.....	21
2.2.2.3. Actos contra el pudor.....	22
2.2.2.3.1. Concepto.....	22
2.2.2.3.2. Elementos del delito.....	22
2.2.2.3.2.1. La tipicidad.....	22
2.2.2.3.2.2. Consumación.....	22
3. Marco conceptual.....	22
III. HIPÓTESIS.....	23
IV. METODOLOGIA.....	24
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	24
4.1.1. Tipo de investigación	24
4.1.2. Nivel de investigación	26

4.2. Diseño de la investigación.....	27
4.3. Unidad de análisis.....	28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	32
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	35
4.8. Principios éticos	37
V. RESULTADOS.....	38
5.1. Resultados.....	38
5.2. Análisis de resultados.....	135
VI. CONCLUSIONES.....	140
Referencias Bibliográficas.....	141
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04.....	152
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	189
Anexo 3. Lista de cotejo.....	195
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	205
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	213

CONTENIDO DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	38
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	41
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	91

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	128

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	131
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	133

I. INTRODUCCIÓN

En concordancia con la normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, como lo son el reglamento académico y el reglamento de investigación en los que se encuentran los lineamientos para la formación profesional de calidad, se indica que los estudiantes serán parte en la ejecución de la línea de investigación que guarde coherencia con la carrera profesional, el cual se da por manifiesto en la elaboración de un trabajo de investigación que se desarrolla de manera individual bajo la guía de los docentes tutores de investigación.

En virtud a lo antes mencionado es que se desarrolla la presente, cuya línea de investigación es “Administración de justicia en el Perú” siendo su objetivo “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” (ULADECH Católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y teniendo como fuente documental un expediente judicial, cuya selección fue mediante muestreo por conveniencia.

Es entonces que luego de revisado el material documental de interés es que en el presente trabajo se procede a realizar el siguiente informe de tesis de manera individual. Siendo el caso el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa – 2020, siendo un Proceso Común tipificado como actos contra el pudor, tramitado en el Juzgado penal colegiado de Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

Es así también que para elaborar la investigación se tomó en consideración el esquema de informe de tesis del reglamento de investigación (ULADECH, 2020) estructurado como se detalla a continuación: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología, V. Resultados, VI. Conclusiones

A nivel internacional:

En Paraguay, Méndez (2019) manifiesta que las principales obstáculos que tiene la justicia son la mora y la corrupción, la mora se combatiría a través de una reingeniería, un reordenamiento institucional tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional.

Asimismo el ordenamiento tiene que responder a políticas de gestión que debidamente tienen que planificarse, para tener una adecuada y clara reglas de acceso de promoción y de salida del sistema judicial para que esté motivado

En, España, se ha observado el deterioro de la estructura jurídica, ha fracasado por agotamiento, donde las nuevas formas de criminalidad, la complejidad en las relaciones comerciales de la sociedad de mercado europea, exigen abordar una reforma a fondo el modelo de justicia, ante ello es imperante que se recupere el debate sobre la cultura judicial y de la humanización de la justicia (Fernández, 2019)

Por otra parte en Argentina, se demuestra el debilitamiento del poder judicial la cual ha llevado a una crisis, donde los temas de corrupción están en una debacle que preocupa tanto a quienes los impulsan como a los acusados, sabiendo que los principales actores en la materia son los Tribunales Orales, que están todos en dificultad y trabajando tan lentamente que la situación puede llevar años (Ferrer, 2020)

A nivel nacional:

Herrera (2017) señala que la justicia es deprimente pues se observa la las malas decisiones realizadas por los enjuiciadores que al momento de formular su dictamen lo hacen de manera imparcial guiados por personas externas.

La opinión de Transparencia (2018) señala que hay tráfico de influencias en los juzgados para ayudar a las grandes esferas del poder.

De la misma manera en Ancash, la corrupción se ha apoderado de los tribunales pues se evidencia a los enjuiciadores manejados por el dinero al momento de dictar su aforismo (Castiglioni, 2017)

Se usó el expediente cuyos datos son: N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, donde se trata de un proceso penal de delito de actos contra el pudor, donde se evidencia que en 1ra. Instancia se le condeno al acusado, al saber de la decisión del juzgador el condenado realiza su impugnación a la resolución incoada en su contra, donde la sala de apelaciones confirma la sentencia

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado.: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

Porque se nota que la justicia no es de las mejores, como se aprecia no solo en nuestro país, sino en países vecinos que ven como la administración de justicia es lenta, pausada, y las resoluciones que dictan no es acorde a las normas que están en la legislación.

Por ello es importante que al momento de examinar las sentencias, se observa como los magistrados lo han elaborado, y si están realizadas conforme a lo estipulado por

la ley, para que los ciudadanos tengan mayor confianza en su órganos jurisdiccionales y puedan acudir a la justicia sin temor a que ella les sea vulnerada.

Asimismo, porque al comparar la justicia de diferentes países con el nuestro, se refleja que hay similitud en cuanto a la carga procesal, falta de credibilidad, lentitud de las decisiones judiciales, siendo el operador de justicia el más criticado, puesto que al emitir sus resoluciones no lo hacen como lo erige la legislación.

Por ello, los resultados de la investigación estarán para que los jueces puedan ejercer sus funciones de forma profesional, sentenciar conforme a la ley, siendo el ciudadano en busca de la justicia, y pueda encontrarla en un órgano que sea probo

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

En la investigación de Seclen (2016) sobre calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, en el expediente N° 02014-2013-81-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura- Paita, 2016 donde se obtuvo como resultado de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación. Con respecto a la sentencia de primera instancia: fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal con funciones de Liquidador de Paita, donde se condenó a E.A.V. como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales L.Y.V.S.; en consecuencia, imponer a E.A.V. a seis años de pena privativa de libertad efectiva, se determinó que su calidad fue de rango, alta conforme a los parámetros normativos. doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación, Asimismo, Respecto a la sentencia de segunda instancia: lo cual fue impugnado pasando el proceso a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte

Superior de Justicia de Piura, confirman la sentencia apelada contenida en la Resolución Nro. 10 de fecha 31 de enero de 2014, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal con funciones de Liquidador de Paita. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la investigación de Navarrete (2018) sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; en el expediente N° 02412-2012-42-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura 2018, es de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado A, en donde se condena a la persona de J. O. O. G a la pena privativa de la libertad efectiva de siete años por la comisión del delito contra la libertad sexual en su modalidad de actos contra el pudor en menor de catorce años en agravio de la menor de iniciales: M. V. M. M, así mismo fijaron el monto de la reparación civil en la suma de ocho mil nuevos soles que abonara a favor de la agraviada de iniciales M.V.M.M. Respecto a la sentencia de segunda instancia: en el cual se resuelve confirmar la sentencia de veinte de marzo del dos mil trece contenida en la resolución número once expedida por el Juzgado Penal Colegiado A de Piura conformado por los jueces N.M, R.S, y M.V que condena al acusado J.O.O.G como autor del delito contra la libertad sexual, modalidad actos contra el pudor de menor en agravio de la menor de edad de iniciales: M.V.M.M, con lo que concluyó el proceso

En la investigación de Mendoza (2019) sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; en el expediente N° 1824-2012-0-2501-JP PE-04, del Distrito Judicial de Chimbote 2019, es de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los

parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; se observa una sentencia condenatoria a B en agravio de .Y.E.G.R, a una pena privativa de la libertad efectiva de diez años , inhabilitación definitiva del acusado para acceder a cargos en instituciones de educación básica o superior pública o privada, en el ministerio de educación u organismos públicos Descentralizado dedicados a la formación ,resocialización ,rehabilitación., y el pago de reparación civil de ; mil nuevos soles , lo cual es impugnado, por el violación a los derechos fundamentales del sentenciado. Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue ante la instancia superior , la sala penal de apelaciones donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil, en favor del agraviado Y.E.G.R , en el cual el proceso concluyó luego de siete años

2.1.2. Investigaciones libres

Nazzal (2017) hizo un trabajo titulado: *Prueba ilícita en materia penal*. Es de nivel descriptivo explicativo, su objetivo fue revisar las pruebas presentadas en casos penales. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: a) La correcta aplicación de esta garantía secundaria resulta de suma importancia para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en el que vivimos, tanto desde el punto de vista constitucional de respeto y promoción de los derechos y garantías fundamentales que emanan de la dignidad de las personas, como también desde la perspectiva de los fines del proceso penal, donde se busca una adecuada ponderación entre la búsqueda de la verdad y el respeto de los derechos fundamentales del imputado dentro del proceso, b) Por esta razón, no resulta baladí su meticulosa y adecuada aplicación, pues estamos ante un arma de doble filo capaz de lesionar gravemente el Estado de Derecho desde dos puntos de vista: Por un lado, su supra aplicación nos lleva a altos niveles de impunidad penal, impidiendo la sanción en aquellos casos en que se contravienen las normas sustantivas de esta rama del derecho; por el otro, su infra aplicación nos lleva a desconocer los derechos de los intervinientes dentro del proceso, obteniendo la verdad a cualquier costo, habiendo una infracción por parte del Estado de los derechos y garantías que él mismo reconoció y se propuso proteger en nuestra Constitución, c) a forma en como concluye el proceso penal es mediante

una condena o una absolución, a la cual se le atribuye potestativamente el carácter de verdadero por medio de la sentencia definitiva. El medio que tienen los jueces para alcanzar esa convicción necesaria para tomar una decisión tan trascendental para la vida de una persona es a través de la prueba, la cual se puede entender en términos generales como la suma de motivos que producen certeza.

Gudiel (2012) hizo un trabajo titulado: *La digitalización de las audiencias orales en el proceso penal guatemalteco*. Es de nivel descriptivo explicativo, su objetivo fue revisar cómo se realizan las audiencias digitales. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: La digitalización de toda la documentación es constitutiva del eslabón de una cadena que permite el rompimiento del vínculo secular entre la justicia y la plasmación de sus actuaciones en cientos o miles de folios. La misma se encuentra inmersa en un contexto amplio de modernización hacia una gestión documental, y en su fase inicial precisa de la utilización de recursos de reprografía que permiten la digitalización de los documentos en soporte papel para su incorporación en el gestor documental, b) La indebida aplicación de medios informáticos como la digitalización de las audiencias que agilizan los procesos penales, no ha permitido la implementación de una buena administración de justicia; debido a que las notificaciones y consultas no son de forma directa, c) No existen mecanismos para una debida integración del actual sistema de gestión procesal, para que cuando existan documentos que hayan sido generados con cualquier otra herramienta en formato digital, se incorporen de forma directa al expediente, o se generen en formato papel y incorporen en su versión escaneada, d) No se encuentran digitalizados todos los documentos de las audiencias orales que llegan al registro, así como tampoco existe una digitalización selectiva con el objetivo de que todos aquellos expedientes que sean abiertos y solicitados por los interesados, sean más accesibles.

Ramos (2018) hizo un trabajo titulado: *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal*, Es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue verificar las valoraciones en el proceso penal. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: a) a procedencia de un informe pericial, debe valorarse en la medida

que fuese necesario un conocimiento especializado en un hecho o circunstancia de la causa que requiera conocimientos técnicos, pues sobre esa materia emiten opinión, b) el perito emite un parecer técnico respecto del objeto examinado, que requiere conocimientos especiales para así señalarlo. Es una apreciación de circunstancias que va más allá de la percepción de los legos. Obviamente para apreciar esta opinión debe valorarse la idoneidad profesional y la coherencia y precisión del perito, siendo sus conclusiones producto de sus conocimientos profesionales, c) la prueba pericial cuando sea necesario realizar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados, exigencias que resultan concordantes con otras disposiciones tanto nacionales como extranjeras respecto a la naturaleza jurídica de las pericias.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El derecho penal

Es la forma en la cual se protege valores y bienes para la tener un esencial amparo para la supervivencia de la colectividad. (Garcias, s/f).

Según Terán (2016) es el núcleo del poder estatal y la más enérgica arma a disposición de los gobiernos. Su justificación se encuentra de este modo, intrínsecamente enlazada con la justificación de la existencia de las autoridades

2.1.1.1.1. Características:

Según Nieves (2016) son:

- Así las partes requieran una forma distinta esta no puede ausentarse ni ocultarse

- Para que se desarrolle se tiene que poner en manifiesto un acto humano o un hecho que lo catalogue como tipo penal

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. De legalidad

Es una limitación del Estado y una garantía de libertad para el ciudadano, pues se establece como una garantía verdadera e indefectible para la conservación de los reales fundamentos de derecho (Lledo, 2015)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Su contenido incriminatorio debe ser racionalmente valorado de acuerdo con las reglas de la lógica, experiencia y el conocimiento científico para conseguir poner en duda la premisa inicial, de manera que el juzgador pueda alcanzar una certeza objetiva de los hechos y la participación del acusado. (Balsells, 2014)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Alva (2010) manifiesta que los intervinientes del litigio deben tener conocimiento de los plazos en lo cual se llevara el juicio pues es una garantía fundamental de la constitución

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Permite que las partes conozcan la razón de la decisión, e igualmente, que exista un adecuado control de las resoluciones a través de los pertinentes recursos, de forma que un Tribunal superior pueda controlar la correcta aplicación (Jurado, s/f).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Espinoza (2010) se establece que los medios de prueba tenga asertividad expuesta por los sujetos del pleito estudiadas por el juzgador los cuales se desarrollaran en el juicio.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Se expone que para que haya un litigio, tiene que haber una disputa de un bien jurídico el cual ha sido afectado (Zaffaroni, 2005)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Se basa en que sólo es posible reprochar la conducta del sujeto y luego sancionarla, si éste previamente sabía o podía saber que esa conducta concreta constituía un delito

establecido en la legislación (Balsells, 2014)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Roig (s/f) indica que el la formación del acusado, ya que radica en la defensa mínima del proceso restaurado

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Impide al juzgador sentenciar con base a una calificación jurídica distinta a la acusación o del auto de apertura ajuicio sino advirtió previo al acusado de tal posibilidad (Valderrama, 2016)

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Concepto

Ángeles (2013) señala que constituyen las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos.

Es formulado por distintos aspectos en los cuales se deberá establecer coordinadamente donde se efectúan roles exactos (Robles, 2009)

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal

Ángeles (2013) indica que son:

- a) Común
- b) Especial

2.2.1.3.3. El proceso penal común

2.2.1.3.3.1. Concepto

Trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario y el inconstitucional procedimiento sumario, formulado por ser excelso escrito, reservado y sin juicio oral (Salas, 2011).

2.2.1.3.3.2 Etapas

Salas (2011) expresa que son siguientes:

a) La investigación preparatoria,

Es el primer grado, el cual esta formulado por diligencias y la invest. Preparatoria

b) La etapa intermedia,

Se fundamenta con las conclusiones, donde el juzgador revisa el pedido de la acusación o cese del fiscal. Asimismo se podrá sanear u observar la acusación presentada, así como las pruebas expuestas por los sujetos del litigio

c) El juzgamiento,

La última parte donde se establecerá la interacción de los intervinientes del litigio

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

Servirá de fundamento para procurar la convicción del Juez o Tribunal y desvirtuar la presunción de inocencia, prueba que versará sobre los hechos afirmados por las partes en sus escritos de conclusiones provisionales (Bernaola, 2020)

Asimismo, la prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes; en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios (Ostos, s/f).

.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Ostos (s/f) está dirigida a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de los implicados; es por ello, que no se concibe la prueba sin el objeto materia de ella

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Determina el resultado de la introducción práctica de los medios de prueba que se

ajustan a los parámetros de legalidad, autenticidad y de respeto a la normativa legal pertinente, donde los Jueces a través de su sabiduría y experticia determinan la convicción (Pardo, 2006)

2.2.1.4.3.1. Sistemas de valoración de la prueba

Pardo (2006) señala que los sistemas son:

a) Valoración legal. Es el propio ordenamiento jurídico recoge en forma legal una serie de experiencias, con arreglo a las cuales los hechos valen como probados con independencia del convencimiento del juzgador, constantemente que se cumplan unos determinados requisitos

b) Valoración Libre. No otorga al juzgador discrecionalidad en el dictamen; la libre valoración no puede significar, como dijera que de acuerdo con este sistema el legislador le dice al enjuiciador

2.2.1.4.3.2. Carga de la prueba

La necesidad impone la obligación: El acusador particular, o el fiscal, dentro de la etapa del sumario deben llevar al proceso en necesidad de sus acusaciones, los elementos que prueben que, en verdad, el delito se cometió y que ese acto antijurídico le es atribuible a una persona concretamente individualizada (Bravo, 2010).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.4.1. Testimonial

Es la cual donde la persona sin estar excluido de esa posición por un papel procesal de otro tipo, debe dar a conocer sus percepciones sobre los hechos ante el juzgador por medio de una declaración (Preda, 2016).

2.2.1.4.4.2. Regulación

Artículo 162° Del Código Procesal Penal (Jurista editores, 2015)

2.2.1.4.4.3. La testimonial del proceso en estudio

Las testimoniales fueron:

- Policía de PNP R
- Psicólogo T
- Vecina O
- Vecina V
- Víctima A

2.2.1.4.5. Pericia

Es el profesional que mediante sus conocimientos, ayuda al juzgador en la estimación de una cuestión probatoria (Preda, 2016)

2.2.1.4.5.1. Regulación

Regulado en el artículo 172° del Código Procesal Penal (Jurista editores, 2015)

2.2.1.4.5.2. La pericia del proceso en estudio

- De lo analizado a la menor B el certificado médico legal N° 000899-EIS, no presenta lesión, asimismo refiere asimismo que la narración de la menor fue coherente.

- De lo analizado a la menor A El examen del médico legista no presenta ningún tipo de lesión.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Ortiz (2013) expresa que es una resolución de carácter jurídico que expone una decisión definitiva sobre un pleito la cual será impuesta por el juzgador con los lineamientos que están formulados en la legislación

Es un hecho procesal representado por el juzgador quien al analizar, estudiar los hechos expuestos por las partes del litigio y los alegatos correspondientes, subsumiendo dichos hechos a derecho. (Zambrano, 2009)

Según Sánchez (2015) es el suceso jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. En las causas por delito es el pronunciamiento que, con base en las pruebas practicadas en el juicio oral

2.2.1.5.2. Estructura

a) Parte expositiva:

Corresponde al juzgador proponer las sentencias que hayan de someterse a discusión del Tribunal y redactarlas definitivamente en los términos que se acuerden. (Monterroso, 2014)

b) Parte considerativa:

Los sucesos que se declaren probados deben constar con la amplitud suficiente, así como cuantos datos puedan servir para valorar jurídicamente los hechos perseguidos. (Monterroso, 2014)

c) Parte resolutive

El fallo se pronunciará después de la cita de las disposiciones legales que se consideren aplicables, en el que se condenará o absolverá no sólo por el delito principal y sus conexos, sino también por las faltas incidentales de que se hubiere conocido en la causa

También se resolverán en la sentencia todas las cuestiones referentes a la responsabilidad civil que hubieren sido objeto del juicio, y se declarará calumniosa la querrela cuando procediere (Espinell, 2016)

2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica

Es importante que la norma de la resolución sea ante la legislación como precepto general, donde convergen las notas de formalidades de coactividad (Iglesias, 2017)

2.2.1.5.4. Clases

Según Monterroso (2014) son:

a) Absolutoria

El Tribunal Constitucional ha declarado que, en general, no incurren en incongruencia las resoluciones que favorezcan al acusado, tales como la sentencia absolutoria, la que imponga penas inferiores a las solicitadas por las acusaciones y la que estime circunstancias atenuantes no pedidas por las partes.

b) Condenatoria

A lo descrito anteriormente es referida como responsable al acusado de los hechos formulados al iniciar el litigio, como desenlace y efecto de un quebrantamiento a la legislación, señalándoles una pena

2.2.1.5.5.1. Principios relevantes en la sentencia

2.2.1.5.5.1.1. Principio de motivación

Pinillos (2012) expresa que se abastecen de una diversos elementos, entre los cuales reconoce la fundamentabilidad de una adecuada motivación, haciendo uso para ello de diversas corrientes teóricas, así como los métodos de interpretación propios de la Constitución, especialmente en el método de fuerza normativa,

Más allá de una motivación estrictamente formal, se ha dado paso a que los jueces deben procurar motivar materialmente sus resoluciones, esto implica superar las primeras dos concepciones sobre la misma, en concordancia con la Eficacia Horizontal de los Derechos Fundamentales (Espinel, 2016).

2.2.1.5.5.1.2. Principio de correlación

Se hace constar en la cual todo litigio a resolver se debe enfocar en la pretensión realizada en la etapa inicial, en donde el juzgador encargado del pleito conforme a la legislación debe decidir (Díaz, 2014)

2.2.1.5.5.1.3. La claridad

Según Barranco (2003) es importante que el dictamen establecido por el magistrado sea claro para los intereses de los sujetos, pues acorde a ello será legal y se tendrá

una herramienta para su impugnación

2.2.1.5.5.1.4. La sana crítica

Deja en la necesaria libertad al juez para que pueda averiguar y valorar lo necesario para fallar según la realidad, claro, sin que esto signifique arbitrariedad (Palacios, 2015).

2.2.1.5.5.1.5. Las máximas de la experiencia

Son precedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (Palacios, 2015)

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Miranda (2012) manifiesta que cuando un sujeto del litigio no está conforme con la actuación de la decisión del juzgador tendrá un medio judicial que puede ejercer para que pueda examinar tal fallo.

Acción formal por la cual la parte cuestiona un dictamen que se hace constar en contra de una decisión que fue pronunciada en el pleito (Jiménez, 2017).

2.2.1.6.2. Fundamentos

Todo valor jurídico al fallo recurrido, y esto en razón de la existencia de infracciones que permiten invalidarlo. La casación procede, pues, cuando exista una infracción o errónea aplicación de las normas del ordenamiento jurídico (Hinojosa, 2002).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Peña (2009) detalla que son:

a) Reposición:

Tiene por objeto impugnar una resolución, a fin de obtener que sea reformada o substituida por el mismo juez que la dictó retrotrayendo la causa al estado anterior a

su dictación

b) Apelación:

De todos los medios de impugnación, es un hecho reconocido por un sector importante de la doctrina, que el recurso de apelación es, sin duda alguna, el que mayores garantías ofrece para las partes debido, fundamentalmente, a su carácter de recurso ordinario

c) Casación:

El procedimiento en el que se haya dictado dicha resolución no haya cumplido con todas las formalidades legales exigibles.

d) Nulidad

Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Ante lo observado se infiere que el medio el cual fue realizado fue la apelación

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

Es un sistema el cual revé una gradación de componentes válidos para encasillar un hecho como delito, formulando la garantía del derecho ambulatorio de las personas (Amag, s/f).

El delito es un acto humano, culpable, contrario al derecho (antijurídico) y sancionado con una pena (Sánchez, 2015).

2.2.2.2. El delito

2.2.2.2.1. Concepto

Es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los

ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso (Salazar, 2011).

Es un sistema el cual revé una gradación de componentes válidos para encasillar un hecho como delito, formulando la garantía del derecho ambulatorio de las personas (Lima, 2015).

2.2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.2.1. La tipicidad

Es la peculiaridad presentada por una conducta en razón de su coincidencia o adecuación a las características imaginadas por el legislador, es la adecuación típica de la conducta, la resultante afirmativa del juicio de tipicidad (Ticona, s/f).

2.2.2.2.2.2. La antijuricidad

Este criterio se basa en que los responsables de un acto se justifiquen o que se absuelva de toda sanción puesto que tal conducta que infraccionado rebata o reprima las normas del derecho objetivo (Laura, 2015)

2.2.2.2.2.3. La culpabilidad

Según Laura (2015) alcanza a aquellos factores que contribuyen a caracterizar más precisamente la actitud interna del autor frente al Derecho actualizada en el hecho

2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.2.3.1. La pena

2.2.2.2.3.1.1. Concepto

Las penas se establecen para reprimir el delito respecto de quien ha sido considerado culpable de aquel.

Asimismo, la pena solo puede imponerse luego de un procedimiento racional y justo (Cárdenas, 2014)

Es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Principio de legalidad, que consiste en que toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo (Monterroso, 2014)

2.2.2.2.3.1.2. Clases

Villavicencio (2006) expresa que son:

a) Pena privativa de libertad

Es el castigo penal que se implanta al individuo que ha cometido un escena delictiva, declarado así por un tribunal a través de un pleito público celebrado con todas las garantías adecuadas

b) Penas restrictivas de libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones.

c) Penas limitativas de Derechos

Consiste en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado.

d) Multa

También conocida como pena pecuniaria, obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días – multa.

2.2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad

2.2.2.2.3.2.1. Concepto

Como aquella pena que conlleva “la pérdida de libertad ambulatoria a un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutado conforme a la legislación vigente (Cano, 2016).

2.2.2.2.3.2. La reparación civil

2.2.2.2.3.2.1. Concepto

Es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible (Arévalo, 2017).

2.2.2.2.3.2.2. Criterios para la determinación de la RC

Pajares (2007) señala que los criterios son los siguientes:

a) Valoración Objetiva

El Juzgador debe valorar en forma objetiva la amplitud del daño y del perjuicio material y moral formado a la víctima, sin subordinar o mediar estas consideraciones a partir de otras circunstancias como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias lenitivo

b) Grado de realización del injusto Penal

Expresa que es tener en cuenta que esta reparación sea acorde de la derivación de la transgresión

2.2.2.3. Actos contra el pudor

2.2.2.3.1. Concepto

Se deduce por aquel acto en donde se hace el tocamiento libidinoso, de lujuria, lascivos que se efectúan en el cuerpo de un menor de edad sin el designio de proceder el acto sexual (Casachagua, 2014)

Los ultrajes violentos contra el pudor, son todos aquellos actos impúdicos que sin constituir tentativa de violencia carnal se cometen sobre otra persona, contra la voluntad de ella (Pacheco, 2020)

2.2.2.3.2. Elementos del delito

2.2.2.3.2.1. La tipicidad

Pacheco (2020) expresa que son:

a. Elementos de la tipicidad objetiva

- Bien jurídico protegido

La mayor vulnerabilidad de la víctima, importa una mayor desvaloración jurídica del comportamiento prohibido, así como un mayor grado de afectación al bien jurídico tutelado, por lo que la descarga punitiva se vuelve más intensa.

- Sujeto activo

Puede serlo tanto el hombre como la mujer, sin interesar la opción sexual de aquélla, la libertad sexual es comprendida en un marco conceptual amplio de la sexualidad de una persona.

b) Elementos de la tipicidad subjetiva

Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de un menor de catorce años, sin el propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual (Casachagua, 2014)

2.2.2.3.2.2. Consumación

No es jurídicamente admisible que acontezca un concurso ideal entre ambas figuras típicas, pues la realización de los tocamientos indebidos, sobre las partes íntimas de la víctima, constituyen ya el inicio de los actos ejecutivos del injusto penal de violación de menores (Pacheco, 2020)

3. Marco conceptual

Calidad. La calidad no es algo para controlar solamente, es necesario crearla, fabricarla, asegurarla y mejorarla permanentemente. Para lograr el mejoramiento de la calidad se requiere del compromiso y el esfuerzo de todos los miembros de una organización (Bouza, s/f).

Doctrina. La doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas (Alva, 2009)

Expediente. Es un conjunto de datos registrados en un soporte durante el seguimiento y hasta la finalización actividad institucional o personal (Vizcarra, 2015)

Jurisprudencia. Alva (2009) señala que la jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito

Normatividad. El conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral (Martínez, 2014)

Parámetro. Sirven como indicador de la variabilidad de los datos. Las medidas de dispersión más utilizadas son el rango, la desviación estándar y la varianza (Bouza, s/f)

Variable. Hernández (2013) indica que la definición conceptual de las variables identificadas en la investigación refleja la expresión del significado o plano teórico que el investigador le atribuye a cada variable para los fines de cumplir con los objetivos específicos planeados

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa-Chimbote. 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

➤ Respetto de la sentencia de primera instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

➤ Respetto de la sentencia de segunda instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del

objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases

teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa, Chimbote, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3.2. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.3.3. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, emitidos por la Corte Superior del Santa, Chimbote.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una

sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre

grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el

contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en

estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de Consistencia

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TITULO DE LA INVESTIGACION

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL
PUDOR, EN EL EXPEDIENTE N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-
CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
ESPECIFICO	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio

	en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, como presunto AUTOR del delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de los menores de iniciales A y B; habiendo solicitado el Ministerio público la pena de DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, <i>por existir concurso real de delitos</i>. Reparación Civil solicita la suma de DIEZ MIL SOLES.</p> <p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la Doctora Ñ, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Nuevo Chimbote. La defensa Técnica del acusado estuvo a cargo del doctor F identificado con Registro 2665 del Colegio de Abogados Del Santa.</p> <p>Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio alegando que su patrocinado no acepta los cargos que se le imputa; finalizado los alegatos de apertura, se instruye al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no aceptar cogerse a esta figura de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba</p>	<p>pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X								
---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público, procediéndose luego a la oralización de documentales.</p> <p>Concluido el debate probatorio, se formuló los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y la defensa material del acusado; luego, el juzgador pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; y dentro del plazo de ley correspondiente da a conocer el texto íntegro de la sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Tabla 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente.

Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Parte considerativa de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
---------------------------	--------------------	------------	--	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Y, CONSIDERANDO:</p> <p>1.- MARCO CONSTITUCIONAL.-</p> <p>En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el <i>Principio Pro Hómine</i>. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X					

	<p>explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p style="text-align: center;">2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</p> <p>2.1.- El Ministerio Público sostuvo que en este caso concreto las víctimas son 2 niñas de 6 y 7 años, donde el hoy acusado C se aprovechó de la inocencia e ingenuidad de las menores para realizarle tocamientos indebidos en sus genitales y otras partes de su cuerpo, los hechos ocurrieron el 13 de setiembre del 2018 aproximadamente a las 15.00 horas la menor de iniciales A, que se encontraba en su vivienda Asentamiento</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X					

	Humano San Felipe Mz B Lt 08 - Nuevo Chimbote en compañía de su abuela materna H le pide a su abuelita ir a la casa de su papá D (quien es su hermano mayor), por lo que la abuela le pide a su nieta de iniciales B., de siete años de edad que la acompañe, dirigiéndose ambas menores a la casa de D en la Mz 1 lote 22 del mismo A.H., la cual queda a una cuadra de la casa de las menores. Indican que al llegar a la puerta de la casa de D, debido a que no les habrían, se sentaron en la puerta a esperar, momento en el cual aparece la persona de C quien es su vecino y que vive en el mismo AA.HH San Felipe en la Mz. 1 lote 8 - Nuevo Chimbote, y les propone para ir a la loza deportiva San Felipe, dirigiéndose los tres al mencionado lugar, al cual ingresan y se sientan en la tribuna, pidiéndoles el imputado que se sentaran a su costado, momento en el cual este procede a tocar a ambas menores sus partes íntimas (menor B. Refiere: "me tocó a mí y a mi primita", señalando su vagina), para después proponerles ir al parque que se encuentra colindante con dicha loza deportiva, al cual se dirigieron. Una vez en el parque, se ubicaron en el lugar en el cual se practica skate park, donde la menor de iniciales B., se puso a balancearse, y el imputado con A (6 años) se echaron en uno de los muros, después de unos minutos se dirigieron al tobogán, juego en el cual participaron tanto las menores como el imputado, indicando la menor B (7 años), que el imputado ayudaba a bajar a su primita A.	<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>					X					40

	<p>del tobogán, pero que ella se saltaba para que él no la bajara; luego ella le dice a su prima para jugar a las escondidas y se dirige a esconderse detrás de un árbol pequeño, pero que al terminar de contar se dio cuenta que su primita A (6 años) y C ya no estaban, por lo que empezó a buscarlos, escuchando la voz de su primita que decía: A". La menor de iniciales B., indica que el imputado la llevó a una segunda loza deportiva, aproximadamente a tres cuadras del parque (según recorrido realizado con las menores) donde indica, también le tocó sus partes íntimas y su pecho por debajo de su ropa, para luego llevarla hasta su casa, donde la condujo a un cuarto, le bajo su pantalón y la echó en una cama, para luego echarse él también, tapándola con una frazada y la empieza a tocar, señalando la menor en la entrevista de Cámara Gesell: <i>"El pene me lo ha metido al patito, me besa en la boca, el cuello, el corazón (señalando donde está su corazón) por debajo de mi ropa, me tocó mi vagina, y yo le dije que no era su novia porque soy una niña"</i>.</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Posteriormente la abuela de las menores, se dirige a la casa de D y le pregunta por las niñas, respondiéndole éste no haberlas visto y que no habían llegado a su casa, por lo que salió a buscarlas, encontrando sólo a la menor A preguntándole donde estaba su prima B., contestándole esta <i>"se ha perdido"</i>; momento en el que aparece B., corriendo, acercándose a ella y le pregunta <i>"niña de dónde vienes"</i> y le contesta <i>"he estado con mi</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					X					

<p><i>amiguito</i>", donde le menciona un nombre, y nuevamente le aclara que "su amiguito es grande", pidiéndole la abuela que la lleve a la casa de "su amiguito", llevándola hasta la casa ubicada en la Mz. I lote 8 del AA.HH San Felipe, donde al tocar la puerta sale un muchacho joven a quien le pregunte "<i>chico por qué la has traído a mi nieta acá</i>", y el quiso negarse, pero como vio a su nieta presente le dijo "<i>Cómo que yo la he traído?</i>" y su nietecita le dijo "<i>si, tú me has traído y me hiciste bajar mi pantalón y me hecho en la cama tapándome con un cubrecama</i>". Es allí que con ayuda de su esposo y D lo agarramos de los brazos, acercándose los vecinos, ayudándoles a cogerlo y llamaron a la policía, quienes llegaron rápido y lo detuvieron identificándolo como C (24 años de edad), llevándolo a la comisaría. Después de ello, indica que la conducta del procesado se encuadra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 176°</p> <p>- A del Código Penal, solicitando que se le imponga al imputado nueve años de pena privativa de libertad por cada una de las agraviadas, por lo que al existir concurso real de delitos se suma las dos pena, solicitando se imponga dieciocho años de pena privativa de libertad; y, el pago de la reparación civil en la suma de S/. 10,000.00 soles para cada agraviada.</p> <p>3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La Defensa Técnica sostuvo que en este plenario va a desvirtuar la acusación que plantea el Ministerio Público, teniendo en cuenta las 23 inconsistencias durante la narración de toda la investigación que se ha podido llevar, ésta se basa en que las menores de 6 años y 17 años imputan que su patrocinado le toco sus partes íntimas, pero la abuela cuando hace la denuncia dice que la acompañó al frente de su casa, a su tío D (vive al frente), ¿Quién es D?, está acreditado en la investigación, tiene rencillas con su patrocinado, en el Juez de Paz hubo una constatación y efectivamente se debería a que ha sido condicionada para poder dar esa imputación; las 2 niñas no lo acusan directamente, raramente la menor de 6 años hace la imputación, hace la acusación a su abuela materna, pero en el recorrido ¡oh sorpresa! se acuerda la otra menor que también le había tocado. La inconsistencia esta cuando la menor de 7 años declara, la imputación de dicha menor es que la tocó cuando se sentó al costado, pero cuando le preguntan 2 veces en su declaración tanto en el parque como en la loza, dice que ella no se sentó a su lado, entonces dónde se dio los tocamientos, eso es lo que el Ministerio Público si bien es cierto tiene su tesis pero también pruebas de cargo y de descargo debe observarla, no sólo perseguir la acción penal, otras de las situaciones que narra las menores en cámara Gesell no tiene consistencia, es más no han pasado un peritaje psicológico en las cuales ni siquiera se puede determinar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del mismo juicio a una situación que haya ocurrido, sólo se tiene la denuncia verbal, la declaración de la abuela con inconsistencias, la declaración de la menor de 7 años que también tiene inconsistencias, y la cámara Gesell. En este plenario su defensa ofrece los testigos que estuvieron en el lugar de los hechos, que observaron, su patrocinado fue evaluado en el centro penitenciario- penal, en la cual no arrojó ninguna psicopatología psicosexual que pueda tener; las menores durante toda la investigación que se ha podido dar, nunca pasaron, nunca hicieron el esfuerzo, a pesar de que se le pretenda atribuir obstrucción, su patrocinado estuvo recluido en un centro penitenciario. Debe quedar en claro señores magistrados de acuerdo al Acuerdo Plenario 2-2005, que los requisitos de sindicación del coacusado-testigos, debe haber ausencia de incredibilidad subjetiva – verosimilitud y persistencia de incriminación; en este proceso de investigación no existe ninguno de estos temas, ninguna de estas situaciones con las cuales puedan colegirse que su patrocinado sea responsable del ilícito penal; existen testigos que estuvieron en el lugar de los hechos, que acreditan que vieron a las partes pero en ningún momento que estuvieron juntos o que hubieran realizado algún tocamiento. Con las pruebas que han sido incorporadas en la etapa intermedia con las declaraciones del perito quién ha evaluado a su patrocinado, con las pruebas que se adjunta de las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaraciones en las testimoniales, asimismo, en los documentos que se han adjuntado se acreditará y mantendrá su teoría del caso en la absolución de la acusación fiscal.</p> <p>4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA</p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si en la conducta del acusado existe o no una eximente imperfecta como atenuante privilegiada, y de acuerdo a ello cual será la pena a determinarse en la presente causa.</p> <p>5.- EL DEBIDO PROCESO</p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos</i>, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO</p> <p>6.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)</p> <p>6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:</p> <p>a.- TESTIMONIAL DE H identificada con DNI N° 32826669. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. Al interrogatorio del Ministerio Público, dijo: se dedica al comercio, tiene un puesto en el mercado San Felipe; al 13 de setiembre de 2018 vivía con sus dos nietas, sus dos hijos y su esposo; estaba a cargo de sus dos nietas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porque la mamá de su nietecita B está en España por motivos de trabajo, y de su nietecita A también tuvo que viajar como ella es de padres separados, él (su hijo) cría a su hijita y la dejó con la declarante; está en la sala de audiencia por el motivo del problema que tuvo su hijita; el 13 de setiembre del 2018 aproximadamente a las 15:00 horas, ese día estuvo en casa con sus niñas, estaba almorzando, y su niña quería irse a su hermano mayor a quien le dice papá, a lo que le dice que le esperase un poco, que terminaba de almorzar para llevarla pero la niña seguía insistiendo que quería ir; entonces, llamó a su prima que es más mayor, A , que por favor vayan las dos a su papá D y se fueron a las dos a su nieto, cuando ellas han llegado a la casa de su nieto, su nieto no ha estado, entonces, a la hora y media llega su nieto, y le pregunta la declarante: y tu hermanita? allí es donde D le dice: mamita, no sé vengo de mi tía Y; entonces la declarante, le dijo que fuera a verlas; entonces, salió D y la declarante a su tras, allí no más venia su nietecita A asustada, le dice: mamita, mi primita se ha perdido; entonces, a esas horas cuando salió corriendo a verla vio que la bebé venia por el parque caminando apurada, y la declarante fue a su alcance diciéndole: niña, a donde has estado?, y ella le dice: mamita, he estado en mi amiguito, a lo que le preguntó: quien amiguito?, su amiguito el grande; entonces, le dijo que le llevara a donde era, entonces, le llevó a la casa del chico, sale el chico y la declarante le dice: joven, quien me la ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>traído a mi niña, a lo que el joven dijo: que no sabía, y le preguntó nuevamente: quien le había traído a su niña?, y agarra su hijita de lo que estaba a su tras lo queda mirando diciéndole: tú me has traído, tú me has traído, entonces, allí el joven le dice: si la he traído pero no le he hecho nada; entonces, allí su niña llora y dice: si mamita, él me ha bajado mi pantalón, me ha echado en su cama y me ha tapado con su frazada; entonces, allí llegó su esposo con su nieto y lo agarraron al chico de su brazo, allí salieron los vecinos, todos, y lo llevaron por el colegio, llamaron a los guardias, llegaron, y los hicieron subir a todos y los llevaron; en la comisaria tomaron las declaraciones, pero al chico le olieron con olor alcohol porque los sentaron a todos en el asiento, y lo cierto es que el chico estaba un poco mareado. Nunca ha tenido problemas con el muchacho, ni con sus familiares; cuando llevaron a la menor de seis años al lugar de los hechos no estaba la otra más pequeña; la bebé dijo que allí él le había bajado su pantalón, le había subido a la cama y le había tapado con la frazada. Se entera que a su otra nieta le había pasado lo mismo porque cuando hicieron el recorrido estaba la fiscal le dijeron a las niñas enseñen a donde, a donde habían estado con el chico; entonces, hicieron el recorrido, la niña A los llevó al parque y dijo que el chico se había sentado en medio de ellas dos, y cuando han estado sentaditas allí él les ha tocado su parte, allí habló; la declarante tampoco había sabido eso. Cuando le dijo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le había tocado su parte dijo que su vagina, le dice que le había tocada su partecita, vagina, como ella ya está en cuarto, ella ya sabe. A las preguntas de la defensa técnica del acusado, dijo: lo que dijo al muchacho fue quien había traído a su nieta por que no podía decir al muchacho porque lo había traído a su nieta; B quería ir a la casa de D con insistencia porque D tiene un bebé y a ella le gusta jugar con el bebé; llegó después de que se fueron las niñas, porque mientras que corrió al parque ya había anochecido; sus nietas en las tarde paran en casa, ellas no salen; estuvo presente en la declaración de A , escuchó todo lo que ella declaró; no recuerda si estuvo presente en la declaración policial que dio la menor A – <i>el señor abogado resalta que sí estuvo en dicha declaración ya que en dicha declaración aparece la firma de la declarante-</i>; no recuerda si en la primera declaración de A habló acerca de tocamientos indebidos; el recorrido que se hizo con el señor fiscal no fue el mismo día, pero no recuerda que día, habría sido a los dos días. A las preguntas adicionales del Ministerio Público, dijo: no recuerda si ha estado presente en todas las diligencias que se han practicado con la menor Janina; no recuerda si la mayor ha estado presente en las diligencias practicadas con la menor. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: después de los hechos ha visto a las menores afectadas, la más grandecita siempre es de decir que no salgan que los borrachos la van agarrar, no vayan porque el borracho los va agarrar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diciéndole a sus otras primas chiquitas; a B estos hechos le ha afectado bastante, a quien ha llevado en dos ocasiones a terapia psicológica, la llevo al Yugoslavo pero cuando no ha encontrado a la psicóloga no la ha seguido llevando, ella hasta en el colegio tiene problemas. VALORACION DEL COLEGIADO: Esta testigo reitera la imputación que realizaron las menores en contra del acusado</p> <p>b.- TESTIMONIAL DE Q, identificada con DNI N° 42162379. Psicóloga forense del Ministerio Público. previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. Protocolo de Pericia psicológica N° 8519 – 2018 – Informe sobre Cámara Gesell: Corresponde a la persona con iniciales B de 6 años, se realizó el día 14.09.18 en cámara Gesell. Conclusiones: La menor presenta adecuada capacidad de atención y concentración, pero casi al finalizar la entrevista presenta indicadores de distractibilidad. Tiene un relato espontáneo y la forma de sus discursos es acorde a su edad cronológica. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Que, hace 14 años ejerce su profesión y pertenece al distrito del Santa hace 7 años, es egresada de la Universidad Cesar Vallejo, un promedio aproximadamente de 20 pericias al mes ha realizado éstas pericias como el caso de actos contra el pudor, los instrumentos y técnicas tecnológicas que usó,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la entrevista sicológica, la observación de conducta y el protocolo “satac”, la parte más importante de la narración de los hechos es cuando va a ver a su tío Darling con su primita y es ahí donde hay un señor y ella denomina el borracho, y han ido a la loza y es ahí donde después el señor la ha llevado a su casa, le ha bajado su pantaloncito y le ha metido su pene en su potito, eso es lo que ella me manifestó, el comportamiento de la menor al narrar los hechos, recuerda que es una menor emocionalmente tranquila cuando narró los hechos, hay diferentes modos como un menor afronta la situación, no se notó indicadores de ansiedad, es más al finalizar ella se distrajo un poco, la apreciación que anoté fue que, presenta indicadores de distractibilidad y tiene un relato espontáneo y la forma de sus discursos es acorde a su edad cronológica, no todas las menores tienen el mismo comportamiento en estos casos, mucho tiene que ver la edad, la situación el contexto, no se emitió las conclusiones porque en cámara Gesell solo hacen la toma de relato, no es la evaluación sicológica completa, pues no se puede dar un informe mientras no se hace la evaluación completa, muy a parte de la cámara Gesell, es también la entrevista sicológica en consultorio. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: Refiere que, los menores al narrar una experiencia como “le bajo su pantaloncito y le introdujo su pene en su potito”, pueden reaccionar de diferente manera, dependiendo las circunstancias, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>función del sicólogo es recoger el relato de la menor, ver la carpeta fiscal, no existe coherencia con lo narrado por la menor y su estado emocional, lo que ocurre es que esto ha sido una situación de flagrancia, entonces generalmente vienen con una situación o carga emocional. A las preguntas adicionales del Ministerio Público: Refiere que, en su experiencia sobre las personas que han sido sometidos a cámara Gesell en flagrancia, si generalmente hay coherencia entre el comportamiento y el estado emocional. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Refiere que, la menor fue la que se llevó el acusado a su casa, al decir que fue un “borracho”, fue porque olía a alcohol, la distractibilidad se da porque los niños ya al llegar o pasar los 20 o 30 minutos empiezan a distraerse.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Si bien es cierto refiere la perito no existe coherencia entre lo narrado por la menor y su estado emocional, pero no se descarta que esta sea una reacción propia de la menor por el hecho de que, por su edad, tiende a distraerse.</p> <p>Protocolo de Pericia Sicológica N° 8531 – 2018, a menor con iniciales A de 7 años realizado el día 15.09.18. Conclusiones: Se llevó a cabo la entrevista en cámara Gesell y se realizó con los instrumentos y técnicas tecnológicas que usó, la entrevista sicológica, la observación de conducta y el protocolo “satac”, la menor presenta una capacidad de atención y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concentración, su relato es espontáneo, lógico y coherente y su desarrollo psicomotor también es acorde a su edad cronológica. A las preguntas del Ministerio Público: Refiere que, el estado emocional de la menor de siete años era que, estaba tranquila, serena, la parte más resaltante de lo que pudo narrar la menor de los hechos fue que, comentó que estaba con su primita en el parque y se acercó un señor y empezó a tocar a ambas por encima de su ropa y después ya no estaba el señor con su primita, y se sabe los hechos porque la primita cuenta a su mamá, la menor relata que el acusado olía a alcohol, la menor estaba emocionalmente tranquila. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: Refiere que, en la descripción que narra la menor, manifiesta que su tío Darling tenía problemas con el acusado, no se revisa lo que dice la menor, porque sería “contaminarse”, lo que puede revisar es quien pone la denuncia, lo que dice la mamá, mas no lo que la menor dice, porque sería re victimizar a la menor y eso no realiza. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Refiere que, la espontaneidad se aplica o se dice al contar algo verdadero o creado, no podemos estar totalmente segura de lo que pueda afirmar, porque la herramienta son sus sentimientos. Para establecer la veracidad o no de lo que nos está diciendo, hay un grupo que se encarga de hacer veracidad de testimonio, en la ciudad de Lima.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Demuestra que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando la menor realiza el relato estaba emocionalmente tranquila, asimismo refiere que no puede estar totalmente segura de las afirmaciones que hace esta menor, y que no se realizó una pericia de veracidad de esta declaración ya que en esta ciudad dicha pericia no se realiza.</p> <p>c.- TESTIMONIAL DE PNP R: Identificado con 43359574, Policía, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del Ministerio Público: Refiere que, labora en la policía hace 37 años, en setiembre del 2018 laboraba en la Comisaria de Buenos Aires. Si tiene conocimiento del porqué está presente en esta sesión de audiencia. Se hizo una diligencia de recorrido y de la cual se hizo un acta en base a la narración de la menor de siete años, donde también estaba presente una fiscal, empezó a narrar de que primero llegaron a un parque, luego llegó el acusado y las llevó a una loza, sentándose en unas gradas, las menores en ambos lados, ahí el acusado le toco sus partes íntimas, luego se fueron a otro parque, donde había juegos, se pusieron a jugar y es donde la menor de siete años refiere que el acusado desaparece con su primita de seis años, luego se realizó el recorrido con la menor de seis años donde señala lo mismo, hasta el punto donde el acusado lo lleva a su casa, luego de estar jugando en el parque, se procede a ingresar a la casa donde señala a uno de los cuartos y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifiesta que fue en una cama de los cuartos que el acusado realizó el acto de bajar su pantaloncito y proceder a meter su pene en su potito, se encontraban presentes la menor agraviada, la fiscal, el padre del acusado (quien fue el que abrió y dio acceso para ingresar a la casa, donde sucedieron los hechos) y su persona quien se encargó de realizar el acta. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: Refiere que, toma conocimiento de los hechos el 14.09.18, se encargó de hacer la diligencia de recorrido con presencia de fiscal, en la diligencia de recorrido es cuando por primera vez toma conocimiento de los hechos, el día</p> <p>13.09.18 le realiza la declaración a la abuela de la parte agraviada, no recuerda si ya tenía conocimiento de los hechos el día de realizar la diligencia de recorrido – se le pone a la vista la declaración que le tomó a la abuela -, en el cual afirma que si es su firma. A las preguntas adicionales del Ministerio Público: Refiere que, participó en el acta de recorrido a solicitud de la fiscal y todo lo plasmado en el acta es en base a lo que han dicho las menores. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Refiere que la diligencia de recorrido empieza el día 14.09.18 a las 15:40 horas y termina el mismo día a las 16:30 horas. Empieza el recorrido desde la casa de la abuela de las menores y termina el recorrido en el domicilio del acusado.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Es una testimonial, que acredita que la imputación de las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menores, consta de dos hechos, el primer hecho que ocurrió en el parque con las dos menores agraviadas y el segundo hecho que ocurrió únicamente con la menor de seis años, ocurrido en casa del acusado</p> <p>6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>a.- Acta de Intervención Policial, de fecha 13.09.2018 y Parte Policial. VALOR PROBATORIO: Se pretende acreditar en qué circunstancias se encontró al señor C y cuáles eran los motivos por el cual los vecinos o moradores de su propia legalidad lo habían aprehendido.</p> <p>DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: En ello se indica solamente que quiso ultrajarla, intento ultrajarla y estaríamos hablando un delito distinto a ello por intentar penetrar su pene en el ano y que tiene situación distinta a lo que expresaron los peritos independientemente los pobladores o vecinos de la zona lo habían tenido detenido pero no sindicaron ningún nombre porque efectivamente solo fueron los familiares, el señor D con el abuelo y la abuela que lo habían tenido detenido.</p> <p>b.- Denuncia verbal formulada por H. Se quiere probar de cómo es que la abuelita de las menores toma conocimiento de los hechos materia en agravio de las indicadas; así como es que la menor de 6 años conduce a la abuelita H al domicilio del imputado. VALOR</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PROBATORIO: Como la abuelita de las menores toma conocimiento de los hechos en agravio de las ya indicadas. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Es prácticamente poner a conocimiento al policía en la cual solamente describe que mi patrocinado llevo a su nieta B el día de los hechos para ultrajarla sexualmente e intentar penetrar su pene. No puede probar porque solamente es un dicho.</p> <p>c.- Copias de los Documentos de Identidad de las menores agraviadas. VALOR PROBATORIO: Se pretende probar la edad de las menores. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Ninguna observación.</p> <p>d.- Declaración referencial de la menor de iniciales A. VALOR PROBATORIO: SE pretende probar las circunstancias en como el imputado encuentra a las menores y cuál fue su modos operandi para lograr su cometido. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Existe varias contradicciones porque en ella la menor indica que nunca se sentó a su costado para poder haber sido ultrajada. Entonces con este medio de prueba como es que se podría indicar de que pudo cometer este delito si ella misma indica en su declaración: luego el chico nos dijo para ir al parque y nos fuimos al parque con él y de nuevo en el parque nos dijo que nos sentáramos a un costadito pero yo no me senté pero él y mi prima sí. Eso está en la declaración referencial de A de siete años.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>e.- Acta de Recorrido Fiscal, con su respectivo video. VALOR PROBATORIO: SE logra corroborar la identidad del imputado. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: En esta acta indican dos direcciones, la del inmueble de la manzana B 8 que es de la abuela de donde salen las menores y dicen que van al domicilio de su tío D en la manzana C lote 22, quiere decir que las manzanas están frente a frente solamente los divide una vista, entonces habiendo verificado ese inmueble es parte de una venta de un mercado por lo cual ya se podrá ver en la visualización del mismo.</p> <p>f.- VISUALIZACIÓN DE CAMARA GESELL: Entrevista de la menor de iniciales B (6 años de edad), de fecha 14.09.2018 (Se procede a la visualización del CD que contiene la entrevista de la referida menor en cámara Gesell. Ministerio Público: Se puede apreciar el relato de la menor que resulta ser coherente respecto a cómo ella le puso en manifiesto a su familia para la denuncia, relata cómo es que esta persona aparece cuando ella estaba jugando con su primita y cómo es que la lleva hasta el lugar, hace la descripción de donde la lleva y los tocamientos que le realiza. Defensa Técnica: Se ve muchas contradicciones por parte de la menor, si bien es cierto la menor conversa y dice: <i>“me está mordiendo”</i> cuando le preguntaban continuamente qué parte su cuerpo podía observar, y ella siempre</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestaba “<i>el cuello</i>”, luego manifiesta que ya se había desnudado, pero fue por una pregunta reincidente no fue a primera observación. Cuando habla que la estaba mordiendo, si fuera así, cuando se tiene contacto con una niña, en la cual su piel es más delicada y débil, el informe médico dice todo lo contrario. Asimismo, cuando manifiesta sobre el lugar de los hechos cómo ocurrieron, la perito le pregunta cuál era el lugar de los hechos, el ambiente donde en este caso había sucedido el tema de los tocamientos, y si bien habla de una cocina, que no existe en un cuarto, existe contradicciones, si bien es una casa grande, el cuarto es con tarrajeo, no es exacto lo que la menor viene manifestando en cámara Gesell, es parte de la observación de la defensa.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Viene a ser la imputación de la menor agraviada.</p> <p>Entrevista de la menor de iniciales A de fecha 15.09.2018 (Se procede a la visualización del CD que contiene la entrevista de la referida menor en cámara Gesell, Ministerio Público: Con la entrevista pude apreciarse que la menor de iniciales A manifiesta que ella también fue tocada por el acusado en circunstancias que se encontraba con su primita la otra agraviada de iniciales B, y detalla las circunstancias en las que se encontraban, el lugar, el parque y como es que también observó cómo tocaba a su prima, y por qué razón no le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>había contado a su madre señala que fue por temor, y cuando ya su primita habla, ella también cuenta de los tocamientos que le había realizado el acusado ella, de manera coherente. Defensa Técnica: Si bien es cierto se ha podido observar claramente de la niña A, la segunda menor, en este caso tiene que valorarse rotundamente en el proceso de la entrevista de la menor, se da un comportamiento que resulta ser tranquilo, espontaneo, su estado emocional se muestra estable, todo ello, siendo contradictorio ya que cuando ocurren este tipo de hechos, todo menor se encuentra en un estado totalmente contrario, muestran ansiedad, fobias, trastornos, pero dela narración de los hechos se observa que de la primera declaración por parte de la niña, nunca manifiesta que fue tocada. La defensa deja claro que se ve una parte de manipulación en la declaración de la menor, encontrándose en un estado emocional tranquilo.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Viene a ser la imputación de la menor agraviada</p> <p>g.- Ministerio Público: Visualización de videos de recorrido con las menores, Indica que son cuatro Videos contenidos en el cd.-</p> <p>Primer video - Duración 10.03.- Segundo video - Duración 10.13.- Tercer video - Duración 2.13.- Cuarto video - Duración 2.23.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público: Con el video de recorrido de las menores se pretende probar y establecer la vinculación del señor C, con el delito imputado en agravio de las dos menores, tal como se ha podido visualizar, su persona y toma conocimiento a través de esta diligencia, que la menor de iniciales A , también había sido víctima de tocamientos indebidos, pero en un primer momento se pensaba que solo era agraviada B la menor de seis años.- De un recorrido de más de media hora, la menor logra dar con el inmueble del imputado.-</p> <p>Defensa Técnica: Se debe de tener en cuenta que son cuatro partes de los videos, en las cuales el título del video es recorrido, no reconstrucción y lo que se ha visto es que el ministerio público ha forzado respuestas de parte de la menor, se debe de tener en cuenta que el inmueble queda a espaldas del colegio del domicilio de su patrocinado y al hacerle la pregunta a la menor que color es la casa, esta responde que es verde, y de la visualización se ha constatado que la casa no es verde, y antes de llegar al inmueble se escucha una voz de una persona mayor femenina, que dice: <i>Al costado del portón azul</i>, y todo ese recorrido que ha dado más de media hora a veinte minutos para que llegue a la casa si está a espaldas, independientemente la menor A indica que <i>hay un señor mañoso, un hombre viejo</i>, en todo el recorrido, no es coherente porque la menor en cámara Gesell, indica que no se sentó, pero ahora en el video es</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diferente.- La menor A, indica que le llevaron al parque y en el segundo parque le ha tocado, pero en el segundo video no lo indica.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Demuestra todo el recorrido que hicieron las agraviadas con el acusado, y luego el recorrido de la menor B con el acusado, hasta que llegaron a su domicilio, donde ocurrió el segundo hecho</p> <p>6.2. PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)</p> <p>6.2.1. PRUEBAS DE CARÁCTER PERSONAL</p> <p>a.- DECLARACION DEL PSICÓLOGO: W, identificado con DNI 32925826; con domicilio laboral intersecciones del jirón Tumbes y Leoncio Prado – Chimbote - División Médico Legal II – SANTA. Ningún tipo de relación con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. Se deja constancia que el resumen del Protocolo de pericia Sicológica N° 001124-2019, practicado al acusado; así como de sus conclusiones. A las preguntas de la defensa del acusado, dijo: El procedimiento es estándar, es el procedimiento que se realiza para la evaluación de personas que están como agresores sexuales. En cuanto a los instrumentos son los que se ajustan a su grado cultural y su grado de instrucción, eso está lo que formalmente esta esperado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El oficio es específico, solicita determinar perfil en el área sexual y el fundamento de la evaluación está orientado en eso para evaluar cuál es el comportamiento sexual, los intereses, preferencias tal como se concluye de ahí a decir si es que alguien no puede agredir o agredir es un aspecto subjetivo, yo respondo a lo que me solicitó el oficio. Al momento de la evaluación no se han encontrado indicadores clínicos de desviaciones o de trastornos parafílicos que pueda inferir o que sea parte del comportamiento de la persona, es decir que todo su comportamiento está dentro de los parámetros esperados para su edad y su grado de instrucción así como su nivel socio económico. Tal como consta en el informe es una persona que se muestra amable sin embargo al momento mismo de la evaluación tiene una fuerte tensión, preocupación, que está más asociado al proceso legal. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: El peritado no acepta los cargos, menciona tener conflictos con la familia de las niñas. Respecto al relato no se ha valorado la historia del comportamiento étlico o básicamente no se ha hecho una valoración exhaustiva respecto a su comportamiento en estado étlico entendiéndolo que es una persona que comienza a tomar licor desde los 17 años y que en la actualidad ya tiene 25 años, o sea su cuerpo ya tiene un grado de tolerancia, entonces es bastante subjetivo, no se ha hecho una valoración en sí de cuanto grado de alcohol o que cantidad de alcohol o tipo de licor necesita para pueda generar una alteración</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en su comportamiento, por ejemplo si una persona que están habituadas a tomar copa de vino después de sus alimentos o junto con sus alimentos, ellos van a ser tolerantes al vino, ellos muchas veces pueden tomar una botella de vino y su organismo como ya está adaptado no va generar mayor modificación en su comportamiento, mientras que alguien que no está acostumbrado al vino si podría, entonces estamos entrando al aspecto subjetivo, hemos hecho una valoración en si del grado o del tipo de alcohol que consume que pueda estar vinculándose como parte de su valoración de historia personal. Básicamente hay que distinguir dos cosas, la impulsividad es una dificultad que tienen las personas o es una característica en las cuales las personas responden inmediatamente a los estímulos, a un estímulo externo hay una respuesta, ese tipo de respuesta no necesariamente tiene que ser agresiva o una con la intencionalidad de causar daño sino es una respuesta a un evento. Entonces los tocamientos ya implican una necesidad de causar daño o una necesidad de obtener placer entonces es un comportamiento más intencional más que una situación impulsiva. El peritado tiene las características propias de un patrón de personalidad en la que el necesita el afecto y atención de las personas que le son significativas, de quienes la rodean entonces cuando no tienen esa aprobación y afecto de quienes lo rodean es que tiene esos comportamientos con la finalidad de obtener la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atención, por ejemplo es una persona que si no le das algo hace un berrinche y tienes que darle para hacer un berrinche. Son comportamientos no lleva una connotación de causar daño, o sea de pronto ese niño o adulto que se puede tirar al piso pero es más una necesidad de llamar la atención y no de causar daño. En este caso solamente se han empleado dos sesiones porque solamente se pide perfil sexual o características sexuales, no han pedido mayor situación, cuando hay que evaluar personalidad, cuando hay que evaluar otras características vinculadas o asociadas a la personalidad si nos podemos demorar hasta 04 o 05 sesiones pero como el oficio fue específico solo me pide perfil del área sicossexual, se evaluó en dos sesiones. Nosotros lo ponemos como cláusula entendiéndolo que es la información que obtenemos del evaluado, ya nos ha sucedido situaciones en que el evaluado por ejemplo niega haber obtenido denuncias por el mismo delito, actos contra el pudor o violación sexual pero cuando llegamos al juicio descubrimos que tiene cuatro denuncias más la quinta entonces ya esa situación podría cambiar ya que estamos hablando de una persona de comportamiento parafilico, esa cláusula la ponemos todos por el mismo hecho de que quien da la información es el evaluado y cuando nosotros hacemos la evaluación no tenemos acceso a la carpeta ni nada de esas situaciones; eso puede cambiar la evaluación psicológica porque hubo una intencionalidad de guardar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>información. Solamente con la información que nos brinda.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita que el acusado no presenta ningún tipo de parafilias, pero esta situación clínica no excluye el hecho de que pudo perpetrar el ilícito imputado a su persona</p> <p>b.- DECLARACION DE O, identificada con DNI 43810719. El acusado es mi vecino. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas de la defensa técnica de los acusados: En el año 2018 trabajaba vendiendo pollo en el mercado de 07 am a 2.30 de la tarde, no siempre es cambiabile el horario. Era secretaria general en el AAHH donde vivo; en la actualidad sigo ocupando el cargo. Si conozco a C. Si tengo conocimiento de los hechos ocurridos, me informaron ese mismo de lo que estaba pasando en horas de la tarde, me informaron como dirigente y pedían el apoyo. Me llamo una moradora del pueblo y me comentó que había bastante gente y que estaba siendo golpeado el hijo del vecino que en este caso es C al que tenían golpeando en el suelo. Lo golpeaban los abuelos de las niñas. “ B y A. Si las conozco y las he visto jugar en el parque, siempre las he visto jugar solas tanto en el parque del pueblo y en el parque vecino que es Teresa de Calcuta; siempre las he visto solas. Me llamó la vecina porque se armó el alboroto en la calle y le estaban golpeando fuertemente, eran los abuelos de las pequeñas. Decían que había</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intentado violar a las pequeñas y cuando yo he llegado horas después del caso me dijeron los moradores que han visto que lo han golpeado pero el chico optaba por defenderse diciendo que era inocente y que está bien golpeadito. Ese día si lo vi al señor c por que llegaba de un trabajo y justo me encuentro con él, coincidimos porque vivimos cerca, el pasaba a la tienda y yo a mi casa y me saludo como era de costumbre, era como a las 2:30 pm, a la hora que salgo de mi trabajo, siempre coincidíamos. Si han tenido un conflicto entre el señor c y los agraviados, por ser dirigente he tenido conocimiento de muchos sucesos en el pueblo, y he tenido conocimiento de un problema entre el nieto con c, que habían llegado a los golpes inclusive el chico había sacado cuchillo el nieto de los abuelos de las pequeñas. Eso sí tengo conocimiento inclusive los vecinos también. Lamentablemente como dirigentes en esos casos tenemos muchos conocimientos que no podemos detallar todo pero optamos mejor por no intervenir porque por parte de los abuelos es un poco problema ellos como personas. Tuve una agenda de sucesos en el pueblo porque siempre tiendo a manejar. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: No he presenciado, del golpe no pero si fui informada del suceso. Para venir a testificar me llamó el papá de C; no tengo ningún vínculo, solo vecinos. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: No he registrado la pelea del nieto con C. Hay 5 a 6 cuadras de distancia de donde</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>viven las niñas con al del señor, ellos viven en la manzana B y C viven en la manzana I, pero si esta retiradito; en medio esta la losa deportiva y el parque, los divide eso.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Es una testigo de oídas, no aporta ningún dato significativo, para tener en consideración.</p> <p>c.- TESTIMONIAL DE V, identificado con DNI 32966699; el acusado es mi vecino. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: Me dedico a mi casa, tengo una tiendita hace más o menos quince años y atiendo a las seis y ocho de la noche más o menos. El día 13 de setiembre del 2018 si vi al acusado. Yo me encontraba vendiendo más o menos ha sido entre las 5:30 a 600 pm que hoy pasara a su casa solo; yo me encontraba vendiendo, atendiendo a un cliente, yo estaba despachando en mi tienda. Conozco a la abuela de las niñas y a las niñas también. No observé a las menores el día de los hechos. A las preguntas del Ministerio Público: Mi tienda está al frente de la casa del acusado. Los hechos fueron el trece de setiembre por esa fecha; esa fecha estaba atendiendo a una apersona, estaba despachando, conozco al acusado desde chico; con su mamá y papá somos vecinos. Me ha pedido su papá de C para venir a declarar. Ese día vi a C como a las 5 a 6 pm. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Ese día lo vi pasar al joven C desde la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esquina a su casa lo vi pasar pero estaba solo, yo estaba atendiendo. De mi casa a la esquina hay un lote, dos o tres lotes. Mi tienda tiene una reja grande, no abro sino dentro de la tienda atiende. De la esquina a mi casa son más o menos tres lotes. Dentro de mi tienda tengo vitrina, ahí está mi reja, mi puerta, estaba atendiendo en mi vitrina, de la reja a la vitrina habrá metro y medio por lo menos. Si te acercas a la puerta lo puedes ver, lo vi que paso a su casa solo, tiene que venir por la esquina porque si hubiese venido del otro lado entonces hubiese visto que venía. Yo estaba atendiendo delante de la vitrina y los clientes afuera, la puerta estaba abierta pero no tiene luna, tiene rejas nada más, protector se llama. Yo estoy atendiendo al cliente, giro y lo veo que pasa (al acusado) y vuelta a atender nada más.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Indica que el día de los hechos, entre 5 a 6 pm, vio al acusado ingresar a su casa solo.</p> <p>d.- TESTIMONIAL DE P, con DNI 32802005. Es mi vecino el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: Soy ama de casa y tengo mis cuatro nietos que yo tengo a cargo y mi esposo trabaja en el taller municipal, voy a traer a mis nietos del colegio a la una. Vivo con mis cuatro nietos, mi esposo y un hijo que es ingeniero de sistema. Si tengo conocimiento de los hechos. El día 13 de setiembre si pude observa a mi vecino porque me fui</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con mis nietos a la losa a que juegue partido y ahí lo vi haciendo ejercidos y mis nietos estaban jugando y de ahí hasta las 5.30 pm se fue. Yo cuando llegue con mis nietos las niñas estaban jugando ahí, son unas vecinas de al frente de mi casa para atrás; si ha habido más personas en el parque jugando, niñas, señores, señoras han estado ahí. Cada vez que yo voy con mis nietos siempre las veo y se quedaron las niñas ahí como yo llegue 3.30 pm casi las 410 por ahí y las niñas estaban jugando ahí en la losa y se acercaron a querer jugar con mis nietos, las niñas se pararon a mirarlos y después de ahí se fueron más allá, dos señores los llamaron, dos señores que medio borrachitos estaban y de ahí vuelta se regresaron y de ahí se desaparecieron las nietas y se fueron al parque María Teresa de Calcuta. Yo estuve como hasta las 6.30 pm, como ahí está el colegio NAZARETH a las 6.30 salieron los alumnos, entonces a mis nietos les decía vamos ya para que se bañen, entonces toditos se fueron del colegio. Cuando yo me retiro las niñas no estuvieron, C como a las 5.30 pm se vino a su casa y yo me quede sentada ahí. Cuando C se va, estaba solo. Las niñas se fueron y de ahí para que ellas regresaron ya no las vi, pero temprano han estado jugando, se quisieron acercar a mis nietos, se paró y me quedo mirando. A las preguntas del Ministerio Público: El acusado vive por ahí desde chiquillo; debe ser más de 15 años viviendo nosotros ahí. Si tenemos amistad, son buena gente. Por mi nieto, tengo uno de 9 años por eso</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>me voy al parque con ellos. No tengo reloj pero si tengo celular, a veces lo llevo y miro la hora; a veces mis hijas me llaman y ahí veo la hora. No he visto la intervención al acusado. He llegado a mi casa como a las 6.50 pm porque ya estaba oscuro. Al día siguiente encuentro harta gente en la casa de él (acusado) y dije que pasara. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Cuando el acusado se retiró del parque las niñas ya no han estado; yo como llegue a las 3.10 pm al parque las niñas estuvieron como a las 4 pm y a las 5 pm más o menos se fueron, pero antes que se vayan estaban como dos señores, uno mayor de edad y el otro medio flaco, la verdad que hay gente de mala costumbre que va por ahí. Yo me quedé observando nomas cuando las niñas se acercaron a eso dos señores tomados, solo vi nomas, no sé quién habrá sido los señores. Mi nieto el mayor tiene 11, el otro 9 y el ultimo 7 años. El acusado ese día estaba con un buzo y un polito blanco; yo estaba sentado y siempre veía que él hacia sus ejercicios; y nunca vi que las niñas se acercaran a él. Yo tengo a cargo a mis nietos desde muy chiquitos.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Refiere que el día de los hechos vio al acusado en el parque, y también a las menores de edad.</p> <p>e.- DECLARACION DEL PERITO G, identificado con DNI 17980838; con domicilio laboral intersecciones del jirón Tumbes y Leoncio Prado – Chimbote - División Médico Legal II – SANTA. Ningún tipo de relación con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000899-EIS, practicado a la menor de iniciales B de fecha 14-09-2008, solicitado por la Comisaria de Buenos Aires. A las preguntas de la defensa del acusado; dijo: Cuando indica que la menor le dijo que le metió su pena por su popito, es lo que ella refiere, su labor como médico legista es contrastar esa información al examen no evidencia ninguna lesión a ese nivel que pudiera correlacionarse por eso la correlación es que no se evidencia actos contra natura. En relación a la pericia no evidencio ninguna lesión. Pero una mordida dependerá de la intensidad de la mordida, lo que sí es caracterizas es que como en todo agente que produjera una lesión el agente deja la marca, por decir si agrede a una persona con una látigo o un palo va producir una equimosis o escoriación alargada, si lo hago un desarmador o una aguja, lapicero va a imprimir las caracterizas del agente, si lo hago con la boca, va imprimir las características dentales, las lesiones van hacer ovaladas. A las preguntas del Ministerio Público; dijo: Al momento que la menor hizo la narración de los hechos, la niña fue coherente como lo ha manifestado tratan de no inducir la respuesta si no de que sea fluida por parte de ella, no es una pregunta directa, tratando de que su relato sea fluido.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Refiere que la menor de iniciales B no presenta ningún tipo de lesión,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refiere asimismo que la narración de la menor fue coherente.</p> <p>F.- DECLARACION DEL PERITO S, identificado con DNI 41201689. Médico legista de la División Medica del Santa. No conozco al acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. Perito: Realiza un breve resumen la pericia y las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 899-EIS de 14 de mayo del 2018, practicado a la menor de 07 años de edad. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: Tendría que volver a verla a al menor para recordarla. Lo que puedo aclarar es que las conclusiones están vertidas a algo objetivo que es el examen físico mas no lo relatado. A las preguntas del Ministerio Público: Ninguna pregunta. A las preguntas aclaratorias del Colegiado:: En el caso de haberla examinado nosotros y no encontrarle lesiones de los genitales externos ninguna reciente no podemos definir que haya existido algo antiguo. No se ha evidenciado y registrado algún tipo de lesiones antiguas que haya dejado en evidencia física.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Refiere que la menor de iniciales A al examen del médico legista no presenta ningún tipo de lesión.</p> <p>6.2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA DEFENSA</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a.- Copia Certificada de Ocurrencia, emitida por el Señor - Juez de Paz del Pueblo Joven Los Cedros de fecha 127 de septiembre del 2018. <i>La misma que se da lectura en este acto.</i>- Valor Probatorio: Se acredita que la persona Darly es el tío de las menores agraviadas y estas fueron agredidas con fecha anterior a los hechos por su tío Darly, el Juez certifica que el tío de las menores quería atentar contra la vida de su patrocinado. Ministerio Público: Ninguna observación VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita desavenencias entre el acusado y un tío de las menores agraviada</p> <p>b.- Libreta de Notas de Evaluación de la menor de iniciales B. y de la menor de iniciales A. <i>La misma que se da lectura en este acto.</i>- Valor Probatorio: <i>Con respecto a la libreta de la menor A – Centro educativo Jesús de Nazaret:</i> Se puede ver que en los calificativos tiene la nota A, en la cual no puede enervar algún perjuicio en su sistema emocional ya que cuenta con buenos calificaciones.- <i>Con respecto a la libreta de la menor B- Centro educativo Jesús de Nazaret:</i> Se verifica que en el primer, segundo y tercer periodo tiene calificativos B y en el cuarto periodo tiene calificativos A y B no existiendo ningún desmedro en su calificaciones teniendo en cuenta que contrapone a lo que expone la madre de la menores, es aparejado a lo que dice la perito que evaluó a las menores que indico</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no han notado ningún perjuicio emocional de la supuesta agresión sexual por parte de su patrocinado.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: el hecho de que no hayan sufrido afectación en su rendimiento académico no descarta, que el hecho haya sucedido.</p> <p>7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</p> <p>7.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO indicó que se ha podido acreditar que el acusado es el autor del delito autor del delito Contra La Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en Menor de Edad en agravio de las menores de iniciales B. (06 años de edad) y A. (07 años de edad), de quienes se aprovechó de su inocencia e ingenuidad para dar rienda suelta a sus instintos el día 13/09/2018, a través de la diligencia de cámara Gesell, así como la diligencia de recorrido que realiza el Ministerio Público en presencia del abogado defensor del imputado y de efectivos policiales que apoyaron en la mencionada diligencia, se pudo corroborar el escenario de la comisión de los hechos en agravio de las menores, en un primer momento en la loza deportiva del Asentamiento Humano San Felipe conforme se ha podido visualizar y escuchar en la cual las 02 menores fueron víctimas de tocamientos para que posterior el acusado se trasladó con la menor de 06 años de edad de iniciales B. hasta su vivienda conforme se ha corroborado a través del recorrido que se realizó con la finalidad de tocar y besar en su habitación a la menor ya</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicada, los peritos psicólogos han podido determinar en sus conclusiones que los relatos manifestados por las menores han sido espontáneos y la forma de su cuerpo es acorde a su edad cronológica, conforme a las documentales que tienen a la vista, es por ello que al quedar probado que el acusado vio a las menores el día 13/09/2018 tal y como él lo reconoció en la audiencia de prisión preventiva, pues el Juez de manera directa le pregunto y ha quedado registrado en el audio y video de aquella audiencia, reconociendo que se encontraba en estado de ebriedad, el cual concuerda con el dicho de las menores en el momento de la diligencia de cámara Gesell, porque se le hace la pregunta e indica ser borracho y la menor indica que olía a alcohol, que la resolución final del presente caso debería ser una sentencia condenatoria pues se solicitó 18 años de pena privativa de libertad y se haga efectivo la Reparación Civil de 10,000 SOLES a favor de cada una de las agraviadas.</p> <p>7.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Indica que durante todo este plenario solo se mencionan los órganos de prueba describen la primera imputación que realiza la abuela de estas menores e indica que el acusado llevo a su nieta desde el parque San Felipe hasta el domicilio y que quiso ultrajarla sexualmente bajando el pantalón y trusa y que luego la amenazo para que no diga nada, eso es la primera imputación y que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eso está transcrito en la denuncia que hace la madre que se ha oralizado, pero el delito no es tentativa de violación el delito es tocamientos indebidos, lo mismo indica en cámara Gesell la menor y ese dicho no fue corroborado con nada más que con otros hechos, el Dr. Ronald quien es médico legista, no encontró nada de marcas, agresión, equimosis marca, pues no tuvo ningún día de facultativo ni descanso médico, desvirtuando la primera teoría, luego al no encontrar nada cambian de versión, en el video del recorrido se demuestra, pero debería llamarse reconstrucción, el colega que estuvo en la defensa no se le permitió que agregara, pero se debió de ejercer el derecho de defensa, con respecto al Acta de Intervención Policial presenta las mismas inconsistencias, con respecto al Certificado Médico Legal N°008-99-EIS, que la examinan a la menor de 06 años, no encuentran hallazgo que tenga coherencia con lo que ella ha descrito, el mismo perito G aclaro ese tema, con respecto al certificado médico no ha sufrido ninguna marca sobre ella, con respecto al acta de redacción de A es contradictorio, pues una de las congruencias que se hace mención ella ve pero no especifica que se haya sentado, en 02 oportunidades se le pregunta si ella se sentó a su costado, pues ella dice que el acusado las sentó a sus costados y las toco, pero ella niega en su declaración, pero luego en el relato del supuesto recorrido genero dudas, pues dice que le dijo que no textualmente esta y se ha oralizado el medio de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba narra: el chico le pidió que se siente a su lado, lo cual no se sentó a su lado, esto lo dice al día siguiente de ocurridos los hechos, con respecto a la declaración del efectivo policial P, se le pregunta cuando tomo conocimiento del hecho el dice el 14 de setiembre, pero es falso, pues lo supo desde el día 13 de septiembre que tomo la declaración, este policía transcribió el recorrido ya tenía conocimiento, este delito es a escondidas no te deja prueba de ello, sin embargo la declaración de la perito L , evaluó a las 02 menores en cámara Gesell, e indica que no existe prueba directa, se basa en la Casación N°18-2015-Lima, debe estar de manera razonada esa situación, asimismo la perito indica que no existe coherencia con lo narrado por la menor en su estado emocional, lo que ocurre que ha sido en una situación de flagrancia, lo que ha sido generalmente con una situación o cargo emocional, teniendo en cuenta los estudios o estándares psicológicos que demuestran las mentiras por las terceras personas, hacen ver la UNICEF – URUGUAY en estudios de abusos sexuales en la cual los peritos del Perú indican al realizar sus pericias, indican esta anomalía, al ser de flagrancia y al no haber estado su estado emocional acorde y la coherencia, hace dudar de la misma, indica que debe existir una coherencia entre el comportamiento y el estado emocional de flagrancia, se remite al Acuerdo Plenario N°4.2025 lo que indica en el punto 31 que el Informe psicológico sirve para apoyo periférico, lo cual</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los magistrados deberán determinar si existen elementos que permitan dudar de su fiabilidad, si la perito determina que no existe coherencia, con respecto a A lo relevante es que existe conflicto y problemas con D, quien es el tío que lo fueron a ver las menores y que lo fueron a ver al domicilio y D es quien correteó con un cuchillo o un arma a su patrocinado, eso está oralizado, acreditado, con respecto al acta de recorrido se debe tener en cuenta que en el video 02 minuto 9.45” una voz fémica indica portón azul, después de 17 minutos de haber recorrido todo, paseado y no toma ni 2 minutos llegar de la loza a la casa de C, en ese ínterin la fiscal le pregunta 02 veces de qué color es la casa y le indica que es verde, pero al ver el video la casa es sin pintar y sin tarrajear, con respecto al 4to video, última parte indica que él se sacó su ropa, al minuto 4.25” dice que el acusado se sacó su ropa, pero no le saco la ropa a la menor, durante todo este plenario no se ha podido establecer fehacientemente la culpabilidad, tiene a los testigos, uno de los testigos corrobora el hecho que lo vio a C y que vio a las menores que la testigo M y corrobora la ocurrencia de que D es tío y familiar de las menores, la testigo R es la señora que vive al frente que tiene su tienda que observo en la tarde de 5.30 a 6.00pm entrar al domicilio solo, no las vio a las menores y la testigo que si observo que estaba en el parque C y que estaban las menores y que efectivamente las menores se retiraban, que se puede ver que de acuerdo al Acuerdo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Plenario N°: 2-2005 los requisitos de sindicación, los halla a los testigos en el meollo del asunto, está convencido que esto es el conflicto entre D y C, la menor J lo dijo en su declaración, por lo tanto solicita la Absolución de su patrocinado y se ordene la inmediata libertad, atendiendo a que fue evaluado por el perito W perito quien manifestó que no se le encontró ninguna parafilia psicosexual a su patrocinado.</p> <p>7.3 DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Refiere que, con D tuvo problemas en el 2017 y se han agarrado a golpes y que siempre lo ha amenazado y que un día iba con su hermano menor y resulta que D agarro un cuchillo y lo empezó a correatar y su padre fue a reclamarle y el muchacho se puso liso, ese sujeto D no tiene oficio ni beneficio, en cambio su persona estudia y quiere ser policía, quiere justicia.</p> <p>8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>8.1. Que, los hechos se han producido el día 13 de setiembre del año 2018 HECHO PROBADO con la declaración de la testigo H, quien indicó que el día referido sus menores nietas, fueron a visitar a un familiar, y que ante su desaparición ubico a A quien le dijo que su primita se ha perdido y después ubican a la otra menor quien indicó que el acusado lo había llevado a su casa, asimismo. La menor A, recién al momento del recorrido indicó que también había sido tocada por el acusado.</p> <p>SE HA PROBADO</p> <p>8.2. Que la menor agraviada no presentaba afectación psicológica, asimismo que su narración no tiene coherencia con su estado emocional, HECHO PROBADO con la declaración de la psicologa, quien realizó la pericia psicológica a la menor.</p> <p>8.3. Que el acusado realizo tocamientos indebidos a la menor B. HECHO PROBADO, con la imputación de dicha menor, ya que si bien es cierto su imputación a nivel de cámara Gesell, presenta contradicciones, estas contradicciones no tienen la entidad para enervar su imputación, máxime, si se tiene en cuenta que la menor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ubicó la casa donde vive el acusado y también la habitación donde fue conducida por el acusado y donde realizó tocamientos indebidos en su agravio</p> <p>NO SE HA PROBADO:</p> <p>8.4. Que el acusado haya tocado a las menores agraviadas en el parque HECHO NO PROBADO conforme a la declaración de las menores agraviadas en cámara Gesell, ya que, conforme a la psicóloga las declaraciones no son coherentes, asimismo los testigos de descargo indican que no vieron al acusado con las menores en el parque.</p> <p>8.5. Que, el acusado haya sido quien realizó el tocamiento a la menor agraviada A. HECHO NO PROBADO Por cuanto conforme se ha verificado de la cámara Gessel la menor no realiza una imputación coherente en contra del acusado, asimismo del parte de intervención policial y de la denuncia verbal realizada por doña H, únicamente denuncia los hechos en agravio de la menor B y posteriormente, recién al momento de realizar la diligencia de recorrido es que la menor A imputa al acusado el haberle realizado tocamientos indebidos, después que se hiciera la denuncia penal, la intervención del acusado, quien fuera detenido de manera inmediata, por ello no se puede llegar a la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convicción de que efectivamente los hechos ocurridos en las gradas de la loza deportiva hayan ocurrido, debiendo absolverse al acusado en este extremo.</p> <p>8.6. Que, la imputación realizada por la menor B. reúne los requisitos del AP. 2- 2005/CJ-116, por cuanto en lo que respecta a lo ocurrido en la habitación del acusado, es coherente, es verosímil, y esta corroborada de manera objetiva con el acta de recorrido, donde la menor ubicó la casa y la habitación del acusado, asimismo no existe incredibilidad subjetiva, ya que los problemas que tuvo el tío de la menor con el acusado, no tienen la entidad suficiente para desacreditar la imputación, por lo que el acusado deberá ser condenado</p> <p>9.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN</p> <p>Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p>9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, los hechos imputados, se subsumen en el delito de Actos contrarios al pudor de Menor de Edad, previsto en artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores; El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.</p> <p>9.2. Con relación al tipo objetivo debe señalarse que el comportamiento típico consiste en realiza tocamientos en las partes pudendas de la víctima menor de diez años, lo que se castiga en el caso concreto son sólo los tocamientos indebidos de una menor de edad, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se reprimen aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta del acusado o sea quien las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta inválido; al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección de la norma, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos puedan tener en el normal proceso de socialización del menor y de su desarrollo pisco sexual.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.3. Respecto a los sujetos activo y pasivo, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, no siendo necesaria la cualidad especial del sujeto agente conforme a la redacción del artículo 176 A del Código Penal, pero a fin de que se configure la agravante el sujeto activo deberá ser familiar de la víctima, como lo es en la presente. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de 14, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.</p> <p>9.4. Con relación al tipo subjetivo se requiere que el agente actúe con dolo, descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de numerus clausus; resultando así inaceptable su comisión por culpa o error. En el caso concreto, si existen elementos de que el acusado ha realizado tocamientos en las partes pudendas de la menor agraviada abusando de la indemnidad sexual dicha menor.</p> <p>10.-JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD</p> <p>Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal y tampoco en todo nuestro ordenamiento jurídico, determinándose de esta forma la antijuridicidad de la conducta atribuida al acusado.</p> <p>11.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>Que, en el presente caso, no concurren circunstancias agravantes genéricas y si una atenuante genérica como lo es que el acusado no tiene antecedentes penales, por lo que la pena a aplicarse será la mínima que señala el Art. 176 A, para este delito es decir nueve años de pena privativa de la libertad. Asimismo la inhabilitación definitiva a que se refiere el Art. 36 Inc. 9 del Código Penal, y el tratamiento terapéutico a que se refiere el Art. 178 A del Código Penal.</p> <p>12.-LAS COSTAS DEL PROCESO</p> <p>Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso, como ha ocurrido en el presente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

caso.	<p>13.- En tal sentido, habiendo deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia de los hechos y circunstancias, así como respecto a la responsabilidad del acusado, la calificación legal, este Colegiado de conformidad con lo expuesto por los artículos trescientos noventa y tres al trescientos noventa y siete y trescientos noventa y ocho del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación los Jueces del Juzgado penal Colegiado Supra Provincial del Santa.</p>											
-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04 Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Tabla 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Tabla 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación PARTE RESOLUTIVA: 1.- ABSOLVER a C, como autor, por el delito Contra La Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en Menor de Edad (artículo 176- A primer párrafo, incisos 1 y 2 del Código Penal)- en agravio de la menor de iniciales A. (07 años de edad). CONSENTIDA y/o ejecutoriada que sea la presente ordeno se anulen los antecedentes que se hubiesen generado en contra del acusado, en este extremo de la sentencia. 2.- CONDENAR a C, como autor, por el delito Contra La Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en Menor de Edad (artículo 176- A primer párrafo, incisos 1 y 2 del Código Penal)- en agravio de la menor de iniciales B. (06 años de edad), imponiéndole NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 13	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i>				X							

	de setiembre del año 2018 se cumplirá el 12 de setiembre del año 2027, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otro mandato de detención en su contra expedido por autoridad competente.	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	<p>3.- Se señala una reparación civil de DIEZ MIL SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada</p> <p>4.- Ordena TRATAMIENTO TERAPEUTICO al sentenciado.</p> <p>5.- INHABILITACIÓN DEFINITIVA para el sentenciado, esto de acuerdo al Art.36^a inciso 9 del Código Penal.</p> <p>6.- Exímase del pago de costas al vencido</p> <p>7.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, cúrsese los oficios que corresponda para la anulación de los antecedentes penales generados a la acusada a raíz del presente proceso y una vez cumplido, archívese en forma definitiva.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					9

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR AGRAVIADO : B</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION N° VEINTIOCHO</p> <p>Nuevo Chimbote, ocho de mayo De dos mil veinte</p> <p><u>ASUNTO:</u> Es materia del presente pronunciamiento la apelación interpuesta por defensa Técnica del sentenciado C, contra la resolución número 19 - sentencia - de fecha cuatro de</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>octubre del año dos mil diecinueve, en el extremo que <u>resolvió</u> condenar al citado imputado como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales B, imponiéndole 09 años de pena privativa de libertad, con carácter efectiva, más el pago de S/.10,000.00 soles por concepto de reparación civil.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>		X						6			

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>iniciales B que se encontraba en su vivienda Asentamiento Humano San Felipe Mz B Lt 08 - Nuevo Chimbote, le pide a su abuela materna H ir a la casa de su papá D (quien es su hermano mayor), pidiéndole ésta a su otra nieta de inicial A, de siete años de edad que la acompañe, dirigiéndose ambas menores a la casa de dicha persona ubicada a una cuadra en la Mz 1 lote 22 del mismo asentamiento humano.</p> <p>Al llegar a la puerta de la casa de D, debido a que no les abrían, se sentaron en la puerta a esperar, circunstancia que aparece la persona de C, quien es su vecino y que vive en el mismo AA.HH San Felipe en la Mz. 1 lote 8 - Nuevo Chimbote, y les propone para ir a la loza deportiva San Felipe, dirigiéndose los tres al mencionado lugar, al cual ingresan y se sientan en la tribuna, pidiéndoles el imputado</p>	<p>las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones precisadas.</i> Si cumple</p>										
	<p>que se sentaran a su costado, para después proponerles ir al parque que se encuentra colindante con dicha loza deportiva al cual se dirigieron. Una vez en el parque, se ubicaron en un lugar en el cual se practica skate park, donde la menor de iniciales A., se puso a balancearse, y el imputado con B. (6 años) se echaron en uno de los muros, después de unos minutos se dirigieron al tobogán, juego en el cual</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>										

Motivación de la reparación civil	<p>participaron tanto las menores como el imputado, indican la menor A. (7 años), que el imputado ayudaba a bajar a primita B. del tobogán, pero que ella se saltaba para que él la bajara; luego ella le dice a su prima para jugar a escondidas y se dirige a esconderse detrás de un árbol pequeño, pero que al terminar de contar se dio cuenta que primita B (6 años) y C ya no estaban, por lo que empezó buscarlos, escuchando la voz de su primita que decía: " A ven ".</p> <p>La menor de iniciales B indica que el imputado la llevó a una segunda loza deportiva, aproximadamente a tres cuadras del parque (según recorrido realizado con las menores) donde indica le tocó sus partes íntimas y su pecho por debajo de la ropa, para luego llevarla hasta su casa, donde la condujo al cuarto, le bajó su pantalón y la echó en una cama, para luego echarse él también, tapándola con una frazada y la empezó a tocar, señalando la menor en la entrevista de Cámara Gesell: "El pene me lo ha metido al patito, me besa en la boca, el cuello, el corazón (señalando donde está su corazón) por debajo de mi ropa, me tocó mi vagina, y yo le dije que no es mi novia porque soy una niña".</p>	<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Posteriormente la abuela de las menores, se dirige a la casa de D y le pregunta por las niñas, respondiéndole éste no haberlas visto y que no habían llegado a su casa, por lo que salieron a buscarlas, encontrando sólo a la menor A., preguntándole donde estaba su prima B., contestándole esta <i>"se ha perdido"</i>; momento en el que aparece B., corriendo, acercándose a ella y le pregunta <i>"niña de dónde vienes"</i> y le contesta <i>"he estado con mi amiguito"</i>, donde le menciona un nombre, nuevamente le aclara que <i>"su amiguito es grande"</i>, pidiéndole a la abuela que la lleve a la casa de <i>"su amiguito"</i>, llevándola hasta la casa ubicada en la Mz. I lote 8 del AA.HH S Felipe, donde al tocar la puerta sale un muchacho joven a quien le pregunta <i>"chico por qué la has traído a mi nieta acá"</i>, negándose dicho sujeto, pero como vio a su nietecita presente le dijo <i>"Cómo que yo la he traído?"</i> y su nietecita le dijo <i>"sí, tú me has traído y me hiciste bajar mi pantalón y me hiciste hecho en la cama tapándome con un cubrecama"</i>, por lo que la abuela con la ayuda de su esposo y de D, lo han agarrado, acercándose los vecinos, ayudándoles a cogerlo y llamaron a la policía, quienes llegaron rápido y lo detuvieron identificándolo como C (24 años de edad), llevándolo a la</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

comisaría.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL APELANTE

La defensa técnica de C cuestiona la valoración realizada por el a-quo, considerando que los medios probatorios con los que se condenó a su patrocinado, han sido utilizados también para absolverlo respecto de la otra presunta agravada, considerando que se ha probado que existen conflictos previos que permitirían establecer el móvil para la imputación formulada, solicitando por ello la revocatoria de la impugnada, la absolución de su cliente y su inmediata libertad.

Refiere que la testigo M ha señalado en juicio que sólo se evaluó a la menor agravada en Cámara Gesell, sin haber emitido conclusiones, puesto que allí sólo se escucha el relato de la víctima, no habiéndose realizado una evaluación completa de la víctima. Señala también que para la perito no existe coherencia de lo narrado por la menor con su estado emocional, afirmando que cuando la

<p>intervención es en flagrancia regularmente existe dicha coherencia, por lo que considera que el citado testimonio abona en favor de una duda razonable.</p> <p>Con respecto a la declaración del perito psicólogo forense W quien evalúa al sentenciado dentro del penal, indica que no se encuentran indicadores clínicos de desviaciones o trastornos parafílicos, habiendo indicado el colegiado en su valoración que ello no excluye la posibilidad de que el hecho se hubiera producido, pero que en opinión de la defensa técnica continúa abonando en favor de una duda razonable, al igual que el testimonio de doña Vilma Rodríguez Ríos, quien vive frente a la casa del sentenciado, y ha declarado haberlo visto ingresar sólo a su casa el día de los hechos entre 5:00 y 6:00 de la tarde.</p> <p>Destaca también la declaración del perito G, quien no encuentra ninguna lesión en la agraviada, a pesar de que, en Cámara Gesell indicó que su patrocinado “le introdujo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su pene por el potito y que la mordió en el pecho”.</p> <p>Resalta también las boletas de calificaciones de ambas menores, las mismas que denotan una evolución favorable, habiéndose tomado en cuenta con relación al extremo absolutorio, más no en el extremo condenatorio, no habiéndose realizado una valoración equitativa.</p> <p>Cuestiona la valoración otorgada al acta de recorrido, la cual considera contiene errores que no ha sido tomados en cuenta; así, indica que para llegar a la casa demoró 17 minutos, cuando en realidad no se demora ni un minuto, porque la casa de Darling se ubica en la I-20 y el hecho se habría producido en la I-8, considerando que la niña ha sido manipulada, al escucharse una voz de mujer que le dice al costado del portón azul, y efectivamente la niña va al costado del portón azul, pero anterior a ello, la Fiscal le pregunta dos veces, lo cual es raro que le pregunten, qué color es la casa, y la fiscal repite “ah verde, si sabes los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>colores”, luego en otra oportunidad en ese ínterin, dice que la casa no tiene ese color.</p> <p>Que su cliente ha tenido problemas con la persona de D, existiendo una copia certificada del Juez de Paz de la zona, en donde efectivamente se da por entendido que tuvo discrepancias con el sentenciado, lo correteo con un cuchillo para agredirlo, lo cual considera es el móvil de la imputación formulada, puesto que sólo existe la sindicación de la menor y el supuesto recorrido, por lo que solicita la revocatoria de la resolución impugnada y la libertad de su patrocinado.</p> <p><u>TERCERO: FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></p> <p>Por su parte el Ministerio Público solicita que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos sus extremos, negando que se hubieran utilizado los mismos argumentos para condenar al apelante por los hechos en agravio de la menor de 06 años y para absolverlo respecto a los hechos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en agravio de la menor de 07 años.</p> <p>Al respecto, indica que el Juez absuelve al imputado de los cargos en agravio de la menor de iniciales B. porque en Cámara Gesell nunca había referido que había sido tocada en sus partes íntimas por parte del sentenciado, habiendo dado esa versión en el devenir de la investigación cuando se hace el acta de recorrido con el fiscal; no ocurriendo lo mismo con relación a la otra agraviada de 06 años, quien desde un inicio indicó haber sido tocada por el encausado, refiriendo “me lleva al cuarto y ahí me besa en la boca, me baja mi pantalón, me echa a la cama, y con una frazada me ha tapado y él estaba borracho”, indicando que en ese acto también le habría metido su pene en su potito.</p> <p>Refiere que, si en el certificado médico concluye que no hay desfloración, el tipo penal se ha quedado como actos contra el pudor, expresando la menor hechos en función a su vivencia, por lo que lo que para ella es “<i>meter el pene en su potito</i>”, no necesariamente significa introducción del pene en el conducto anal; habiendo expresado la menor que el encausado la besaba en la boca, en la tetilla y en su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vagina y que se sacó su pantalón y se estaba moviendo; la menor dijo que estaba loco, que ella no podía ser su novia porque es chiquita, y le mordía la parte del cuello, que observó que él se sacó toda su ropa y se quedó sin ropa; entonces esto demuestra un acto libidinoso por parte del sentenciado, a quien la menor refirió que en esa oportunidad tenía aliento de alcohol, y lo reconoció como borracho.</p> <p>Esta declaración ha sido analizada en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 8519-2018 por la perito R quien refiere respecto al relato de la menor lo siguiente: tiene un relato espontáneo y la forma de sus discursos es acorde con su edad cronológica, 06 años, en sus cortos 06 años le ha tocado vivir esto, y lo ha referido “como vivencia”.</p> <p>Considera la Fiscalía que no es factible que el tal D haya obligado a la menor a decir estas cosas, que solo como vivencias se pueden referir, nadie le pudo haber contado, tienes que decir la forma de ¿cómo te ha tocado?, ¿cómo te ha besado?, ¿cómo se inició estas circunstancias del parque hasta el domicilio?, porque esto además respecto al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>traslado de la menor al domicilio, lo ha narrado también la menor de 07 años quien ha referido que efectivamente se fueron a la casa de D, y como no lo encontraron llega el procesado y se las lleva a un parque, ahí han estado jugando y después cuando comienzan a jugar a las escondidas desaparecen ellos, y ella por eso regresa a su casa asustada, y cuando en el camino, porque ya llega D a la casa de la abuela y pregunta por las menores, y al no encontrarlas salen a buscarlas, es cuando salen a buscarlas cuando encuentran primero a la menor de 07 años, y después continuando la búsqueda ubican “ya viniendo a la casa” a la otra menor de 06 años, entonces ésta declaración de la menor agraviada es válida, por lo que ella ha vivido y así lo estableció la perito psicóloga; y en el caso del punto del recorrido, efectivamente se hace una diligencia de recorrido fiscal, y se determinó en esa diligencia ¿cuál había sido evidentemente los pasos que se siguió ese día?, y ese día se advierte que el sentenciado las ubica a las menores en la casa de D, y de ahí les dice que se vayan a la Loza Deportiva San Felipe, y se verificó la existencia de la Loza Deportiva y de ahí inician el recorrido según lo narrado por la menor de 07 años, porque es lo que ella</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>había visto; después de esta referencia se hace el recorrido respecto de la menor de 06 años, y es en la que ella termina indicando que los lleva al domicilio del sentenciado, ahí son atendidos por el padre del mismo quien refiere además que la habitación dónde habría ingresado la menor agraviada era de C</p> <p>El sentenciado ha presentado testigos de descargo, que son válidos en cuanto al tema de haber estado borracho, la señora P- testigo de la defensa - trata de ingresar a través de su declaración, que habría sido otro borracho quien llevo a las menores, no el sentenciado, ya que dice “ese día estuvo en el parque con sus hijitas y estaban jugando ahí, las vio a las menores, las niñas estaban jugando ahí, son unas vecinas de al frente de mi casa para atrás, vi que 02 señores las llamaron, 02 señores medios borrachos estaban, y ahí me di la vuelta y se desaparecieron las niñas”, es decir con esto está tratando de exculpar con esta versión antojadiza, porque no ha habido ninguna probanza que hayan sido otras personas que se le hayan acercado a las menores, dice además otras cosas frente a las preguntas aclaratorias del colegiado, dice que ella se quedó</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observando cuando las niñas se acercaron a los señores que estaban tomados, que no sabe quiénes fueron esos señores, pero esto no se parece a la realidad, porque la sociedad está pendiente de cualquier acto como éste, y hubiera tomado alguna acción, pero no tomó nada, y fue porque esto no es cierto.</p> <p>Existen otras declaraciones por parte de la defensa, como es el caso de la testigo M, pero ella solamente es una testigo que le contaron, que le dijeron, por eso el Juez ha valorado justamente así esa declaración, y en el caso de la testigo R, ella ha referido en un momento ha visto sólo al procesado, que lo vio ingresar a su domicilio entre las 5:00 y 6:00 de la tarde; debiéndose tener en cuenta que las menores han sido coincidentes al decir de que han estado en el parque, y que las llevó C, y la presencia de las menores en el parque lo confirma justamente la señora P; respecto a que como se ha iniciado había dos borrachos que estaban conversando.</p> <p>Se ha valorado el tema de las libretas de nota de la menor agraviada, en donde la defensa pretende establecer de que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la menor debería estar estresada por las circunstancias que ha vivido, y que evidentemente ella tuvo que ver descendido en su nivel escolar, muy por el contrario ha subido su nivel escolar; sin embargo se debe recordar que cuando la menor es encontrada por D y su abuela, ella le dijo que estuvo con su amiguito grande, ella lo tomó como un tema de juego, no lo tomó como una situación traumática, es más, es una niña de sólo 06 años, existe una situación válida de ésta imputación que no es falsa, porque el tema de que haya “aparentemente” tenido una discrepancia Darling con el sentenciado, no son de una entidad tal como para decir que haya sido posible de que las 02 menores hayan referidos hechos de que sólo ellas han vivido, y la menor de 06 años haya contado hechos técnicamente internos en el tema de la clandestinidad, como para que se pueda advertir de que es un manejo respecto de un familiar para poder hacer estas falsas imputaciones.</p> <p><u>CUARTO: DEL DELITO IMPUTADO</u></p> <p>El delito de actos contra el pudor criminaliza la conducta de aquel que <i>“sin propósito de tener acceso carnal (...)</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor”.</i></p> <p><i>Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la casación 541-2017 SANTA ha indicado que “el ilícito de actos contra el pudor se presenta cuando el sujeto activo realiza tocamiento lúbrico somático en el cuerpo de la víctima; estos pueden consistir en la palpación, tocamiento o manoseos de las partes genitales. En cuanto al tipo subjetivo, el hecho siempre se comete a título de dolo, además en este también se presenta un propósito lascivo de satisfacción de parte del agente. Como se sostuvo, necesariamente se requiere la presencia del dolo. El agente con el ánimo de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. S citando a I y F señala que “se</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación”</i> (fundamento segundo).</p> <p><u>QUINTO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SALA</u></p> <p>5.1 El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, que garantiza el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.</p> <p>5.2 Para sentenciar a una persona se debe estar absolutamente convencido de le responsabilidad penal que le asiste en el ilícito materia de juzgamiento, convencimiento al que se llega mediante la actuación de la prueba de cargo que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público y que en el presente caso está conformado principalmente por declaraciones y pericias.</p> <p>5.3 En materia penal la inocencia se presume y la responsabilidad penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, <i>sin un margen que dé lugar a dudas</i>, ya que de lo contrario operarán las garantías constitucionales de la <i>presunción de inocencia</i> y <i>el in dubio pro reo</i>. Es decir que, para emitir una sentencia condenatoria, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juzgador haya llegado, más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense, en base a la cual se sancione al procesado. En lo relacionado con la <i>presunción de inocencia</i> el máximo intérprete constitucional, en la Sentencia dictada en el Expediente N° 3312-2004-AA/TC, ha expresado que la presunción en comento es un principio y a la vez también un derecho fundamental de todo procesado penalmente, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal en un doble sentido: <i>a)</i> Por un lado, como una regla de tratamiento sobre la persona sometida al Proceso Penal, que exige partir de la idea de que el sometido al proceso es inocente; y <i>b)</i> por otro, como una regla de juicio, “es decir como una regla referida al juicio de hecho”, que se proyecta en el ámbito probatorio, conforme al cual la “<i>prueba completa de la culpabilidad (...) debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución (...) si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada</i>”.</p> <p>5.4 En el mismo sentido, la Corte Interamericana de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Derechos Humanos ha señalado que el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales. La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el <i>onus probandi</i> corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. (<i>Caso s Y v Vs. México. Excepción preliminar; Fondo, Reparaciones y Costas.</i> Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184; y <i>Caso Ñ Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas.</i> Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 128).</p> <p>5.5 De lo expuesto por la defensa técnica del apelante se establece dicha parte cuestiona la sentencia impugnada argumentando que no se habría valorado adecuadamente las pruebas actuadas en el juicio</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oral, habiéndole otorgado valor probatorio pleno a la declaración de la agraviada, sin tomar en cuenta la opinión de la perito psicóloga que la evaluó, quien señaló que no existe coherencia entre lo narrado por la menor con su estado emocional; tampoco se ha tomado en cuenta la opinión del perito psicólogo forense W quien indicó que en su cliente no se encuentran indicadores clínicos de desviaciones o trastornos parafilicos; ni el testimonio de doña R, quien vive frente a la casa del sentenciado y ha declarado haberlo visto ingresar sólo a su casa el día de los hechos entre 5:00 y 6:00 de la tarde; ni el resultado del examen médico legal que no es compatible con lo narrado por la menor; ni el hecho que la menor no evidencia una evolución educativa desfavorable, cuestionando además la valoración otorgada al acta de recorrido, la cual considera contiene errores que no ha sido tomados en cuenta, como el tiempo de recorrido y la intervención de terceros; afirmando que la denuncia obedece a una venganza del sujeto D debido a problemas que ha probado han tenido.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.6 Habiéndose cuestionado la valoración dada por los magistrados de primera instancia a la declaración personal de la agraviada y de los testigos y peritos, la procedencia de dicho cuestionamiento debe ser analizado a tenor de lo establecido en la Casación N° 05-2007- Huaura, en donde la Corte Suprema fijó reglas para valorar la prueba testimonial de la sentencia de primera instancia, manifestando que <i>"con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de la actuación y ulterior valoralidad y valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos – las denominadas "zonas opacas" - los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>su discurso, etc), no son susceptibles de supervisión y control en apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas" accesibles al control. Se trata de aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Tribunal de Primera Instancia asume como probado, no siempre es inmovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto - el testigo no dice lo que menciona el fallo - ; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incongruente o contradictorio en sí mismo; o c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia" (fundamento sétimo). Al respecto, ha señalado también la Corte Suprema en la Casación 385-2013 San Martín que "en segunda instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba personal, debemos tener en cuenta que el Ad</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>quem solo puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Ad quem, lo que significa que este órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad quo" (fundamento 5.13).</i></p> <p>5.7 Habiéndose denunciado una incorrecta valoración de los medios probatorios incorporados al proceso, corresponde determinar si las conclusiones a las que ha arribado el Juzgado Colegiado de primera instancia constituyen un manifiesto error respecto de lo que han declarado los testigos, o si este es radicalmente inexacto, o si es oscuro, impreciso, dubitativo, incongruente o contradictorio consigo mismo.</p> <p>5.8 Al respecto, revisado los actuados se establece que la sentencia impugnada ha establecido de manera clara las pruebas que le permiten determinar que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encausado realizó tocamientos indebidos a la menor agraviada, no existiendo elementos objetivos que nos permitan cuestionar la valoración probatoria otorgada por el Juzgado Penal Colegiado a las declaraciones y demás medios de prueba actuados en el marco del juicio oral, sin que se hubiera denunciado inconsistencias o contradicciones entre lo declarado por los testigos y peritos y lo concluido por el a-quo.</p> <p>5.9 Y es que, tratándose de delitos de naturaleza clandestina – como los de naturaleza sexual - , el principal medio de prueba resulta siendo la declaración de la víctima, la cual tiene que ser analizada a tenor del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, que estableció criterios de valoración para este tipo de casos, indicando al respecto que debe valorarse: “a) <i>Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación”.</i></p> <p>5.10 Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, la defensa técnica ha argumentado que su cliente habría tenido problemas con el hermano de la agraviada a quien ella llama “papá D”, habiendo para ello presentado un documento suscrito por el Juez de Paz de los Cedros Nuevo Chimbote, fechado 17 de setiembre de 2018, en la que se consigna que el día 04 de enero de 2018 a las 14:00 horas se presentó S (...) quien manifestó que sus hijos de nombre C y T fueron atacados y amenazados hasta su domicilio con un objeto sin precisar si era un cuchillo o desarmador, por el joven llamado D</p> <p>5.11 Al respecto, debe indicarse que, en opinión de esta Superior Sala Penal, el documento antes indicado no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acredita con un alto grado de probabilidad que hubieran existido problemas entre el apelante y el hermano de la agraviada, puesto que responde sólo a una afirmación no corroborada realizada por el padre del imputado, debiendo además señalarse que la institución competente para recibir denuncias que ponen en riesgo la integridad física de una persona – como es el ataque y amenaza con un arma punzo cortante - es la Policía Nacional y no el Juez de Paz.</p> <p>5.12 Asimismo, debemos señalar que el documento sólo acreditaría supuestos problemas entre el imputado y un tal “D”, que no necesariamente es el hermano de la agraviada; por lo que, en nuestra opinión no se han evidenciado problemas personales entre la menor y la abuela de la agraviada, quien por cierto ha señalado que nunca ha tenido problemas con el muchacho, ni con sus familiares.</p> <p>5.13 Respecto a la verosimilitud de la incriminación, debe tenerse presente que la agraviada cuenta con sólo 6 años, por lo que su declaración debe ser analizada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tomando en cuenta ese factor. La menor ha narrado como fue abordada por el imputado en la puerta de la vivienda de su hermano, para luego ser trasladada con su prima a una loza deportiva, luego a un parque en donde habría buscado ganarse la confianza de las menores, para posteriormente a ella sola llevarla a su vivienda, en donde le hizo tocamientos indebidos.</p> <p>5.14 Como elementos corroborantes de la incriminación realizada se tiene la declaración de su prima de siete años, de iniciales A, quien también ha narrado la forma en que fueron abordadas y trasladadas a diferentes lugares para luego dar por perdida a la agraviada, encontrándose luego con su abuela a quien contó lo sucedido, teniéndose además la declaración de H, quien añade que salió a buscar a sus nietas, encontrando allí no más que venía su nietecita Janina asustada, quien le dijo que su primita se había perdido; saliendo corriendo a buscarla, viendo que la agraviada venia por el parque caminando apurada, preguntándole donde había estado, contestándole que con su amiguito, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual era grande, conduciéndola luego la menor hasta la casa del imputado, a quien le cuestionó el porque había llevado a su niña, respondiéndole éste que no sabía, siendo increpado por la menor diciéndole tú me has traído, tú me has traído, admitiendo delante de ella el investigado que si la trajo pero que no le hizo nada, interviniendo nuevamente la menor para contar que le había bajado su pantalón y que se había echado encima de ella y tapado con su frazada; llegando su esposo con su nieto, quienes cogieron al muchacho, saliendo varios vecinos, con quienes lo llevaron por el colegio, llamando a la policía, a quienes entregaron al intervenido; es decir, según el testimonio de la abuela, el imputado admitió delante de ella haber trasladado a su domicilio a la menor agraviada.</p> <p>5.15 También se tiene como elemento corroborante, la declaración de la perito M, quien al responder respecto al Protocolo de Pericia sicológica N° 8519 – 2018 – Informe sobre Cámara Gesell, señala que la menor tiene un relato espontáneo y la forma de sus</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>discurso es acorde a su edad cronológica; y, si bien ha expresado que no existe coherencia entre lo narrado y su estado emocional, ha indicado también que no todas las menores tienen el mismo comportamiento en estos casos, teniendo mucho que ver la edad y el contexto en el que se han producido los hechos, siendo relevante en ese sentido lo expresado por el Ministerio Público de que la menor tomó el tema como un juego.</p> <p>5.16 Asimismo, se tiene el testimonio del PNP G, quien habiendo participado en la diligencia de recorrido y ha expresado que ingresaron a la casa del imputado, donde la menor señaló uno de los cuartos y manifestó que fue allí en una cama fue donde el acusado realizó el acto de bajar su pantaloncito y proceder a meter su pene en su potito, encontrándose presentes en dicho acto la menor agraviada, la fiscal y el padre del acusado.</p> <p>5.17 Se tiene también el acta de Recorrido Fiscal, en el cual las menores señalan los lugares en donde</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estuvieron con el imputado.</p> <p>5.18 En cuanto a la verosimilitud de la incriminación, la defensa cuestiona que no se hubiera tomado en cuenta la opinión de la perito psicóloga que la evaluó, quien señaló que no existe coherencia entre lo narrado por la menor con su estado emocional; al respecto debe indicarse que el Colegiado de primera instancia si lo ha tomado en cuenta en su análisis, debiendo precisar esta Superior Sala Penal que la propia perito ha indicado que el relato de la menor es espontaneo, es decir no responde a un libreto aprendido; y que la falta de coherencia puede tener múltiples factores como la edad de la víctima y el contexto en que se ha producido el hecho, siendo relevante destacar que según el dicho de su abuela, ella lo había tomado como un juego, pudiendo ser esta también la razón por que no tuvo una evolución educativa desfavorable.</p> <p>5.19 Con relación al testimonio del perito psicólogo W que considera la defensa no ha tenido en cuenta el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Colegiado, debe indicarse que eso no es cierto puesto que para el a-quo la ausencia de parafilias no excluye el hecho de que pudo perpetrar el ilícito imputado a su persona, coincidiendo esta Superior Sala Penal con dicho argumento.</p> <p>5.20 En cuanto al testimonio de doña R, quien vive frente a la casa del sentenciado y ha declarado haberlo visto ingresar sólo a su casa el día de los hechos entre 5:00 y 6:00, debe indicarse que el mismo se toma con reserva puesto que dicha testigo dice haberlo visto mientras atendía a un cliente y desde dentro de su negocio en cuya parte externa tiene una reja</p> <p>5.21 En cuanto a los resultados del examen médico legal, debe indicarse que por la edad de la menor, algunas de las frases que usa pueden no tener el mismo significado que para los nosotros los adultos, de allí que a pesar de indicar que le metió el pene en su potito, no aparezca daño alguno en esa región, razón por la cual no es de recibo el citado cuestionamiento,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>así como tampoco lo es aquellos referidos al acta de recorrido, el cual evidencia en su mayor parte, el recorrido que las menores indicaron en su declaración inicial.</p> <p>5.22 Finalmente, en cuanto a que se utilizó los mismos medios de prueba para condenar que para absolver, debe indicarse que el extremo absolutorio se produjo porque la incriminación formulada por la menor de siete años de edad, no se realizó desde el inicio de la investigación – como en el caso de la menor de seis años -, sino cuando se estaba realizando la diligencia de reconstrucción del recorrido que les hizo imputado a la agraviada y a su prima, razón por la cual no generó en el colegiado convicción suficiente para imponer sentencia condenatoria.</p> <p>5.23 Por lo antes indicado, esta Superior Sala Penal considera probado que el acusado apelante realizó tocamientos indebidos a la menor agraviada, al existir sindicación directa de la agraviada, corroborada con los elementos de prueba ya</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

mencionados, debiendo por ello confirmarse la apelada.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Tabla 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente.

Tabla 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, resolvemos por UNANIMIDAD declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado C; en consecuencia CONFIRMARON la resolución número 19 - sentencia - de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, en el extremo que <u>resolvió</u> condenando al citado imputado como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales R.Y.C.R., imponiéndole 09 años de pena privativa de libertad, con carácter efectiva, más el pago de S/.10,000.00 soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene. Interviene como Juez Ponente y Director de Debates V.</p> <p>S. S.</p> <p><u>V</u> O X</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, ni uso de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>									

Descripción de la decisión		<p>identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Tabla 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					56
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
		Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
				X											

	Parte resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Tabla 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre actos contra el pudor

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X				6	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación de la reparación civil					X		[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Tabla 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote fue de rango muy alta.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Fue muy alta calidad las sentencias de 1ra y 2da. Instancia estipulados con el tipo doctrinal, normativo y jurisprudencial

Se detalla lo siguiente:

1ra. Instancia, se expresa que en forma que el juzgador del pleito hizo una adecuada formalización de la introducción de la resolución al detallar en forma clara y validez todos los aspectos importantes que debe contener esta parte.

Asimismo se comprobó que el magistrado no vulnera las normas que regula, por ende se aprecia los indicadores propuestos en la introductoria teniendo la legalidad de la resolución pues toda información es de formal carácter la cual se encabeza una resolución y una sentencia específica

Corresponde al juzgador proponer las sentencias que hayan de someterse a discusión del Tribunal y redactarlas definitivamente en los términos que se acuerden. (Monterroso, 2014)

En la postura de las partes si bien es cierto tiene baja calidad, se pudo apreciar que aquella el magistrado no considero algunos indicadores estipulados de la lista de parámetros los cuales se inspiran en el ordenamiento en donde cual se formuló cotejar con la sentencia en estudio

Asimismo, no se encontraron la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil, la pretensión de la defensa del acusado.

- Considerativa:

Es fundamental esta parte pues el magistrado aplicara todo su conocimiento en cuanto al ordenamiento jurídico adquirido, adhiriendo normas concernientes al proceso analizado, valorando las pruebas introducidas y validas constituidos dentro del litigio

Asimismo, es de calidad muy alta al tener todos los indicadores propuestos cotejados pertinentemente.

Pues el juzgador ha merituado de forma correcta los arts. Correspondientes al delito que está indagando la cual es fundamental para el fallo y así no tenga nulidad el dictamen

Los sucesos que se declaren probados deben constar con la amplitud suficiente, así como cuantos datos puedan servir para valorar jurídicamente los hechos perseguidos. (Monterroso, 2014)

En sentencia materia de análisis la pena ha sido motivada correctamente por el encargado del proceso (juez), y en el particular ha coincidido con cumplir con toda la lista de parámetros relacionados con los indicadores, deviniendo ello en una correcta decisión en este extremo de la sentencia judicial.

En lo que respecta a la parte in fine de esta sección del análisis de la sentencia correspondiente a la reparación civil, se aprecia claramente que es de calidad muy alta, gracias a que todos los parámetros pertinentes han sido considerados por el juzgador de acuerdo a lo contrastado en la sentencia con la lista de cotejos.

Es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible (Arévalo, 2017).

- Resolutiva.

En cuanto a esta parte, se aplicó las sub dimensiones establecidas en la investigación como la correlación, la exposición de la decisión judicial.

Se puede demostrar que el juzgador ha fijado la correlación que debe existir en esta etapa del litigio pues según la reclamación de los intervinientes del proceso se tuvo el fallo correcto y legal (actos contra el pudor)

También se clarifico en la resolución que el operador de justicia ha aplicado en forma justa la correlación de lo pedido por la fiscalía y el delito que se le ha imputado al condenado

Se hace constar en la cual todo litigio a resolver se debe enfocar en la pretensión realizada en la etapa inicial, en donde el juzgador encargado del pleito conforme a la legislación debe decidir (Díaz, 2014)

De la descripción de la decisión se ha estimado todos los indicadores, pues el juzgador ha hecho una explicación de cuál es el delito acusable, el periodo de la pena, y quien lo debe cumplir

Análisis:

Fue emitida por la corte superior de justicia de la santa sala penal de apelación

- Expositiva

Conforme a lo analizado es de mediana calidad pues se pudo observar que se obvio un par de indicadores que fueron realizados por el juzgador de segunda instancia, para la introducción, pues solo se cumplieron cuatro de cinco indicadores y en la postura de las partes es baja pues en esta solo cumplió con dos parámetros presentes en la lista de cotejos.

Asimismo, el sentenciado con la garantía que le proporciona la legislación hace uso de aquella al no estar conforme con la sanción que se le ha atribuido por lo que accede a la apelación en donde el magistrado revisor tendrá que hacerlo en forma proba para no transgredir los derechos que se a inculpado

Miranda (2012) manifiesta que cuando un sujeto del litigio no está conforme con la actuación de la decisión del juzgador tendrá un medio judicial que puede ejercer para que pueda examinar tal fallo.

Por ello son importante los datos expuestos por el magistrado de la Sala Penal de apelaciones la cual debe aplicar todo lo concerniente para el mejor desarrollo del pleito judicial.

- Considerativa:

El juez revisor ha examinado los fundamentos de la sentencia de primera instancia para tener un mejor panorama de como se ha motivado los argumentos y si están conforme a lo legal, las normas están concernientes al proceso que investigado

Pinillos (2012) expresa que se abastecen de una diversos elementos, entre los cuales reconoce la fundamentabilidad de una adecuada motivación, haciendo uso para ello de diversas corrientes teóricas, así como los métodos de interpretación propios de la Constitución, especialmente en el método de fuerza normativa,

Son importante las pruebas presentadas ya que con ellos se podrá tener un accionar más relevante y se llegara a una conclusión más verisímil de los hechos acontecidos y tener una sanción acorde a lo actuado.

Servirá de fundamento para procurar la convicción del Juez o Tribunal y desvirtuar la presunción de inocencia, prueba que versará sobre los hechos afirmados por las partes en sus escritos de conclusiones provisionales (Bernaola, 2020)

Asimismo, la lógica y la experiencia son importante para consecuencia del fallo judicial pues el magistrado aplicara todo sus conocimientos adquiridos de otros

procesos para que sea conforme a la legislación

Deja en la necesaria libertad al juez para que pueda averiguar y valorar lo necesario para fallar según la realidad, claro, sin que esto signifique arbitrariedad (Palacios, 2015).

- Resolutiva:

En esta parte del fallo judicial se ha estimado la correlación esto es a lo correspondiente por la parte condenada en su recurso de impugnación

Según Barranco (2003) es importante que el dictamen establecido por el magistrado sea claro para los intereses de los sujetos, pues acorde a ello será legal y se tendrá una herramienta para su impugnación

Por último, en la descripción de la decisión se obtuvieron los cinco indicadores ya que el juez tuvo una buena aplicación de cuál es la pena que se impuso, así como quien debe cumplirla.

Por lo analizado se fundamenta que el magistrado al realizar la exhaustiva revisión del impugnante así como del fallo de 1ra instancia confirmo en todos los aspectos la condena al sentenciado por el delito de actos contra el pudor.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que las sentencias de 1 y 2. Instancia sobre actos contra el pudor del Exp. N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa Chimbote son de muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial referentes

Se evidencia la correcta proposición de las formulaciones dadas de los análisis de la 1 y 2da instancia la cuales fueron muy altas para cada estructura de la resolución jurídica.

Para una adecuada y acertado resultado de la investigación son valioso las bases teóricas pues en ellas se buscara desarrollar los conceptos idóneos de la unidad de análisis

Se ha ejecutado un cotejo entre las sentencias y la lista de parámetros los cuales fueron analizados en un entorno racional apoyándonos en criterios designados en el curso de investigación de tesis.

Asimismo, la tesis tiene una finalidad de tener un concepto más determinante en cuanto a cómo se desarrolla y se falla una resolución y si estas están dispuestas a ley teniendo componentes que nos favorecerá para realizar la investigación

También los análisis estarán compuestos por los resultados de la investigación tanto en la normatividad, doctrinal y jurisprudenciales como lo exteriorizan los parámetros decretados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Alva, C. (2010). *Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Código Procesal penal*. (1ra. Edic.). Lima – Perú. Gaceta jurídica
- Alva, M. (2009). *Doctrina*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/05/04/por-que-es-importante-revisar-doctrina-en-materia-tributaria/>
- Amag (s/f). *Aplicación de la ley penal*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloII.pdf
- Ángeles, C. (2013). *El proceso penal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265>
- Arévalo, E. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*. Recuperado de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678>
- Balsells, M. (2014). *Presunción de inocencia*. Recuperado de: <http://www.eljurista.eu/2014/11/11/diferencias-entre-el-derecho-a-la-presuncion-de-inocencia-y-el-principio-in-dubio-pro-reo/>
- Barranco, C. (2003). *Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>

- Bernaola, A. (2020). *La prueba en el proceso penal*. Recuperado de: <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/la-prueba-en-el-proceso-penal/#>
- Bouza, N. (2004) *Estadística, Teoría Básica y Ejercicios*. (2da. Edic.) La Habana. Editorial Varela
- Cárdenas, M. (2014). *Las teorías de la pena y su aplicación en el código penal*. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cano, D. (2016). *Privación de libertad*. Recuperado de: <http://www.legalium.com/derecho-penal/privacion-de-libertad/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Casachagua, R. (2014). *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona*. Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/006%20TESIS%20DERECHO%20CASACHAGUA%20Crev.LB%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castiglioni, J. (2017). *Admiración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Díaz J. (2014). *El principio acusatorio en las sentencias del tribunal constitucional.* Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio_acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf

Espinel, M. (2016). *Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica.* Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA%20STAR.pdf?sequence=1>

Espinoza, C. (2010). *La actividad probatoria en el proceso penal.* Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2010/12/la-actividad-probatoria-en-el-proceso.html>

Fernández, J. (2019). *Reformas transversales de la justicia en España: más allá de pactos fugaces, más allá de las utopías.* Recuperado de: <https://elderecho.com/reformas-transversales-la-justicia-espana-mas-alla-pactos-fugaces-mas-alla-las-utopias>

Ferrer, F. (2020). *El Poder Judicial está en crisis y cada vez más débil.* Recuperado de: <https://www.infobae.com/politica/2020/03/08/el-poder-judicial-esta-en-crisis-y-cada-vez-mas-debil/>

Garcias, G. (s/f). *Nociones sobre el concepto de derecho penal.* Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/viewFile/174934/254624>

- Gudiel, J. (2012). *La digitalización de las audiencias orales en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9679.pdf
- Hernández, L. (2008). *Importancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7536.pdf
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edic.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, D. (2017). *La politización de la justicia*. Recuperado de: <https://altavoz.pe/2017/08/16/26620/editorial-la-politizacion-de-la-justicia/>
- Hinojosa, R. (2002). *Los recursos en el derecho penal*. (2da. Ed.). España. Editorial Centro de estudios Ramón Areces
- Infante, W. (2016). *¿Por qué demora tanto un proceso judicial en el Perú?*. Recuperado de: <http://clubdeabogados.pe/por-que-demora-tanto-un-proceso-judicial-en-el-peru/>
- Jiménez, W. (2017). *El principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las leyes penales*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14124.pdf
- Jurado, M. (s/f). *Motivación de la sentencia penal*. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-penal->
- Lima, A. (2015). *El delito*. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Lima-Astrid.pdf>
- Laura, J. (2015) *La culpabilidad*. Recuperado de: http://www.academia.edu/5522076/LA_CULPABILIDAD

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lozano, L. (s/f). *Que es calidad total.* Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X1998000100006

Lledo, R. (2015). *El Principio de legalidad en el derecho penal internacional.* Recuperado de: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22904/tesis_ri_lledo_vasquez_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez, A. (2014). *¿Qué es normatividad y seguridad e higiene?* Recuperado de: <https://prezi.com/sd4mivhb958a/que-es-normatividad-y-seguridad-e-higiene/>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Méndez, F. (2003). Prueba anticipada en el proceso penal guatemalteco. Recuperado de: <http://biblio4.url.edu.gt/Tesis/V20/2003/07/01/Mendez-Fernando.pdf>

Méndez, A. (2019). *Nuestros problemas fundamentales son la mora judicial y la corrupción.* Recuperado de: https://www.lanacion.com.py/politica_edicion_impresa/2019/06/24/nuestros-problemas-fundamentales-son-la-mora-judicial-y-la-corrupcion/

- Mendoza, A. (2019). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 1824-2012-0-2501-JP PE-04, del distrito judicial de Chimbote – Lima, 2019. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14482/CALIDAD_ACTOS_CONTRA_PUDOR_MENDOZA_PEREZ_ANALI_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Miranda, R. (2012). *Definición de medios impugnatorios*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/doc/93995426/DEFINICION-DE-MEDIOS-IMPUGNATORIOS>
- Monterroso, J. (2014). *Procedencia de la oralidad como forma de gestión ante los juzgados de ejecución penal como medida para agilizar la justicia*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Monterroso-Julio.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nazzal, R. (2017). *Prueba ilícita en penal*. Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146456/Prueba-il%C3%ADcita-en-materia-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Navarrete, B. (2018). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 02412-2012-42-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2018. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8221/CALIDAD_DELITO_NAVARRETE_MERINO_BERTHA_MARCELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, M. (2003). *La sentencia penal y su justificación interna y externa*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>

Ostos, J. (s/f). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Recuperado de: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20\(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos\)%20Modulo%20V.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos)%20Modulo%20V.pdf)

Pacheco, D. (2020). *Jurisprudencia relevante y actualizada sobre el delito de tocamientos no consentidos*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-tocamientos-no-consentidos/>

Palacios, C. (2015). *Sentencia definitiva y sana crítica*. Recuperado de: <https://enfquejuridico.org/2015/12/08/sentencia-definitiva-y-sana-critica/>

Pajares, S. (2007). *La reparación civil en el Perú*. Recuperado de: <http://derechogeneral.blogspot.pe/2007/12/la-reparacin-civil-en-el-per.html>

Pardo, V. (2006). *La valoración de la prueba penal*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902005.pdf>

Peiro, C. (2017). *Lo verdaderamente reprochable es la lentitud en la justicia*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/sociedad/2017/05/12/julia-marquez-lo-verdaderamente-reprochable-es-la-lentitud-de-la-justicia/>

- Peña, D. (2009). *Los medios impugnatorios NCPP*. Recuperado de: <https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>
- Pinillos, A. (2012). *El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/apinillos03/el-derecho-a-la-debida-motivacin-de-las>
- Preda, R. (2016). *La prueba y el proceso penal. Breve introducción*. Recuperado de: <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/la-prueba-y-el-proceso-penal-breve-introduccion-1480318.html>
- Quinto, M. (2015). *Poder judicial corte superior de justicia de Ancash*. Recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b0a451804101814496edd6dba70825be/CSJ+-ANCASH-+Marcial+Quinto.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b0a451804101814496edd6dba70825be>
- Ramos, B. (2018). *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116532/de-ramos_b.pdf
- Roig, L. (s/f). *El principio acusatorio*. Recuperado de: http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cuadernosFacultadDerecho/index/assoc/Cuaderno/s_1987v0/16p315.dir/Cuadernos_1987v016p315.pdf
- Salas, C. (2011). *La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/876/87622536017/>
- Salgado, J. (2015). *El rol del Juez Penal de Conocimiento en Colombia frente a la confiabilidad de la prueba pericial*. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7295/SalgadoJorgeTapiaLuz2015.pdf;jsessionid=7E47B02E6CA5EB80C31AC627F8CBB33F?sequence=1>

- Salazar, J. (2011). *La acción libre del ser humano como pilar fundamental de la teoría general del delito*. Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2914/1/08822.pdf>
- Seclen, L. (2016). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 02014-2013-81-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Paita, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1595/CALIDAD_DELITO_SECLLEN_MORETO_LEYDY_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, E. (s/f). *Teoría de la tipicidad*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf
- Transparencia (2018). *La reforma de la justicia es impostergable*. Recuperado de: <https://blogdetransparencia.org.pe/2018/07/10/la-reforma-de-la-justicia-es-impostergable/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/eccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra edic.). Lima: Ed. San Marcos

Valderrama, I. (2016). *El principio de congruencia en el proceso penal.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6126920.pdf>

Villavicencio, A. (2006). *Derecho Penal Parte General.* Lima: Editora Jurídica Grijley

Vizcarra, S. (2015). Expediente electrónico. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/sharinvizcarraa/expediente-electrnico-43431011>

Zaffaroni, E. (2005). *Derecho penal parte general.* (2da. Edic.) Buenos Aires. Ediar

Zambrano, S. (2009). *La sentencia.* Recuperado de: <https://losabogado.com/2009/05/14/la-sentencia/>

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 3238-2018-57-2501-JR-PE-04
IMPUTADO : C
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD
AGRAVIADO : A y B
PONENTE : J

SENTENCIA ABSOLUTORIA y CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Chimbote, cuatro de Octubre
Del año dos mil diecinueve.

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor J (Director de Debates), Doctora M y N; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **C** con DNI. N° 48139879, fecha de nacimiento: 10.02.1994, sexo masculino, lugar de nacimiento: Nuevo Chimbote, con domicilio real en AA. HH. San Felipe Mz. I lote. 08 – Nuevo Chimbote, **acusado** por el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, como presunto **AUTOR** del delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de **Actos Contra el Pudor en Menor de Edad**, en agravio de los menores de iniciales A y B; habiendo solicitado el Ministerio público la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, *por existir concurso real de delitos*. **Reparación Civil** solicita la suma de **DIEZ MIL SOLES**.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la Doctora Ñ, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Nuevo Chimbote. La defensa Técnica del acusado estuvo a cargo del doctor **F** identificado con Registro 2665 del Colegio de Abogados Del Santa.

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio alegando que su patrocinado no acepta los cargos que se le imputa; finalizado los alegatos de apertura, se instruye al acusado sus

derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no aceptar cogerse a esta figura de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formuló los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y la defensa material del acusado; luego, el juzgador pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; y dentro del plazo de ley correspondiente da a conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y. CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL.-

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

2.1.- El Ministerio Público sostuvo que en este caso concreto las víctimas son 2 niñas de 6 y 7 años, donde el hoy acusado C se aprovechó de la inocencia e ingenuidad de las menores para realizarle tocamientos indebidos en sus genitales y otras partes de su cuerpo, los hechos ocurrieron el 13 de setiembre del 2018 aproximadamente a las 15.00 horas la menor de iniciales A, que se encontraba en su vivienda Asentamiento Humano San Felipe Mz B Lt 08 - Nuevo Chimbote en compañía de su abuela materna H le pide a su abuelita ir a la casa de su papá D (quien es su hermano mayor), por lo

que la abuela le pide a su nieta de iniciales B., de siete años de edad que la acompañe, dirigiéndose ambas menores a la casa de D en la Mz 1 lote 22 del mismo A.H., la cual queda a una cuadra de la casa de las menores. Indican que al llegar a la puerta de la casa de D, debido a que no les habrían, se sentaron en la puerta a esperar, momento en el cual aparece la persona de C quien es su vecino y que vive en el mismo AA.HH San Felipe en la Mz. 1 lote 8 - Nuevo Chimbote, y les propone para ir a la loza deportiva San Felipe, dirigiéndose los tres al mencionado lugar, al cual ingresan y se sientan en la tribuna, pidiéndoles el imputado que se sentaran a su costado, momento en el cual este procede a tocar a ambas menores sus partes íntimas (menor B. Refiere: "*me tocó a mí y a mi primita*", señalando su vagina), para después proponerles ir al parque que se encuentra colindante con dicha loza deportiva, al cual se dirigieron. Una vez en el parque, se ubicaron en el lugar en el cual se practica skate park, donde la menor de iniciales B., se puso a balancearse, y el imputado con A (6 años) se echaron en uno de los muros, después de unos minutos se dirigieron al tobogán, juego en el cual participaron tanto las menores como el imputado, indicando la menor B (7 años), que el imputado ayudaba a bajar a su primita A. del tobogán, pero que ella se saltaba para que él no la bajara; luego ella le dice a su prima para jugar a las escondidas y se dirige a esconderse detrás de un árbol pequeño, pero que al terminar de contar se dio cuenta que su primita A (6 años) y C ya no estaban, por lo que empezó a buscarlos, escuchando la voz de su primita que decía: A". La menor de iniciales B., indica que el imputado la llevó a una segunda loza deportiva, aproximadamente a tres cuerdas del parque (según recorrido realizado con las menores) donde indica, también le tocó sus partes íntimas y su pecho por debajo de su ropa, para luego llevarla hasta su casa, donde la condujo a un cuarto, le bajo su pantalón y la echó en una cama, para luego echarse él también, tapándola con una frazada y la empieza a tocar, señalando la menor en la entrevista de Cámara Gesell: "*El pene me lo ha metido al patito, me besa en la boca, el cuello, el corazón (señalando donde está su corazón) por debajo de mi ropa, me tocó mi vagina, y yo le dije que no era su novia porque soy una niña*". Posteriormente la abuela de las menores, se dirige a la casa de D y le pregunta por las niñas, respondiéndole éste no haberlas visto y que no habían llegado a su casa, por lo que salió a buscarlas, encontrando sólo a la menor A preguntándole donde estaba su prima B., contestándole esta "*se ha perdido*"; momento en el que aparece B., corriendo, acercándose a ella y le pregunta "*niña de dónde vienes*" y le contesta "*he estado con mi amiguito*", donde le menciona un nombre, y nuevamente le aclara que "*su amiguito es grande*", pidiéndole la abuela que la lleve a la casa de "*su amiguito*", llevándola hasta la casa ubicada en la Mz. I lote 8 del AA.HH San Felipe, donde al tocar la puerta sale un muchacho joven a quien le pregunte "*chico por qué la has traído a mi nieta acá*", y el quiso negarse, pero como vio a su nieta presente le dijo "*Cómo que yo la he traído?*" y su nietecita le dijo "*si, tú me has traído y me hiciste bajar mi pantalón y me hecho en la cama tapándome con un cubrecama*". Es allí que con ayuda de su esposo y D lo agarramos de los brazos, acercándose los vecinos, ayudándoles a cogerlo y llamaron a la policía, quienes llegaron rápido y lo detuvieron identificándolo como C (24 años de edad), llevándolo a la comisaría. Después de ello, indica que la conducta del procesado se encuadra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 176° - A del Código Penal, solicitando que se le imponga al imputado nueve años de pena privativa de libertad por cada una de las agraviadas, por lo que al existir concurso real de delitos se suma las dos pena, solicitando se imponga

dieciocho años de pena privativa de libertad; y, el pago de la reparación civil en la suma de S/. 10,000.00 soles para cada agraviada.

3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

La Defensa Técnica sostuvo que en este plenario va a desvirtuar la acusación que plantea el Ministerio Público, teniendo en cuenta las 23 inconsistencias durante la narración de toda la investigación que se ha podido llevar, ésta se basa en que las menores de 6 años y 17 años imputan que su patrocinado le toco sus partes íntimas, pero la abuela cuando hace la denuncia dice que la acompañó al frente de su casa, a su tío D (vive al frente), ¿Quién es D?, está acreditado en la investigación, tiene rencillas con su patrocinado, en el Juez de Paz hubo una constatación y efectivamente se debería a que ha sido condicionada para poder dar esa imputación; las 2 niñas no lo acusan directamente, raramente la menor de 6 años hace la imputación, hace la acusación a su abuela materna, pero en el recorrido ¡oh sorpresa! se acuerda la otra menor que también le había tocado. La inconsistencia esta cuando la menor de 7 años declara, la imputación de dicha menor es que la tocó cuando se sentó al costado, pero cuando le preguntan 2 veces en su declaración tanto en el parque como en la loza, dice que ella no se sentó a su lado, entonces dónde se dio los tocamientos, eso es lo que el Ministerio Público si bien es cierto tiene su tesis pero también pruebas de cargo y de descargo debe observarla, no sólo perseguir la acción penal, otras de las situaciones que narra las menores en cámara Gesell no tiene consistencia, es más no han pasado un peritaje psicológico en las cuales ni siquiera se puede determinar del mismo juicio a una situación que haya ocurrido, sólo se tiene la denuncia verbal, la declaración de la abuela con inconsistencias, la declaración de la menor de 7 años que también tiene inconsistencias, y la cámara Gesell. En este plenario su defensa ofrece los testigos que estuvieron en el lugar de los hechos, que observaron, su patrocinado fue evaluado en el centro penitenciario- penal, en la cual no arrojó ninguna psicopatología psicosexual que pueda tener; las menores durante toda la investigación que se ha podido dar, nunca pasaron, nunca hicieron el esfuerzo, a pesar de que se le pretenda atribuir obstrucción, su patrocinado estuvo recluido en un centro penitenciario. Debe quedar en claro señores magistrados de acuerdo al Acuerdo Plenario 2-2005, que los requisitos de sindicación del coacusado-testigos, debe haber ausencia de incredibilidad subjetiva – verosimilitud y persistencia de incriminación; en este proceso de investigación no existe ninguno de estos temas, ninguna de estas situaciones con las cuales puedan colegirse que su patrocinado sea responsable del ilícito penal; existen testigos que estuvieron en el lugar de los hechos, que acreditan que vieron a las partes pero en ningún momento que estuvieron juntos o que hubieran realizado algún tocamiento. Con las pruebas que han sido incorporadas en la etapa intermedia con las declaraciones del perito quién ha evaluado a su patrocinado, con las pruebas que se adjunta de las declaraciones en las testimoniales, asimismo, en los documentos que se han adjuntado se acreditará y mantendrá su teoría del caso en la absolución de la acusación fiscal.

4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si en la conducta del acusado existe o no una eximente imperfecta como atenuante privilegiada, y de acuerdo a ello cual será la pena a determinarse en la presente causa.

5.- EL DEBIDO PROCESO

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO

6.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a.- TESTIMONIAL DE H identificada con DNI N° 32826669. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **Al interrogatorio del Ministerio Público, dijo:** se dedica al comercio, tiene un puesto en el mercado San Felipe; al 13 de setiembre de 2018 vivía con sus dos nietas, sus dos hijos y su esposo; estaba a cargo de sus dos nietas porque la mamá de su nietecita B está en España por motivos de trabajo, y de su nietecita A también tuvo que viajar como ella es de padres separados, él (su hijo) cría a su hijita y la dejó con la declarante; está en la sala de audiencia por el motivo del problema que tuvo su hijita; el 13 de setiembre del 2018 aproximadamente a las 15:00 horas, ese día estuvo en casa con sus niñas, estaba almorzando, y su niña quería irse a su hermano mayor a quien le dice papá, a lo que le dice que le esperase un poco, que terminaba de almorzar para llevarla pero la niña seguía insistiendo que quería ir; entonces, llamó a su prima que es más mayor, A, que por favor vayan las dos a su papá D y se fueron a las dos a su nieto, cuando ellas han llegado a la casa de su nieto, su nieto no ha estado, entonces, a la hora y media llega su nieto, y le pregunta la declarante: y tu hermanita? allí es donde D le dice: mamita, no sé vengo de mi tía Y; entonces la declarante, le dijo que fuera a verlas; entonces, salió D y la declarante a su tras, allí no más venía su nietecita A asustada, le dice: mamita, mi primita se ha perdido; entonces, a esas horas cuando

salió corriendo a verla vio que la bebé venía por el parque caminando apurada, y la declarante fue a su alcance diciéndole: niña, a donde has estado?, y ella le dice: mamita, he estado en mi amiguito, a lo que le preguntó: quien amiguito?, su amiguito el grande; entonces, le dijo que le llevara a donde era, entonces, le llevó a la casa del chico, sale el chico y la declarante le dice: joven, quien me la ha traído a mi niña, a lo que el joven dijo: que no sabía, y le preguntó nuevamente: quien le había traído a su niña?, y agarra su hijita de lo que estaba a su tras lo queda mirando diciéndole: tú me has traído, tú me has traído, entonces, allí el joven le dice: si la he traído pero no le he hecho nada; entonces, allí su niña llora y dice: si mamita, él me ha bajado mi pantalón, me ha echado en su cama y me ha tapado con su frazada; entonces, allí llegó su esposo con su nieto y lo agarraron al chico de su brazo, allí salieron los vecinos, todos, y lo llevaron por el colegio, llamaron a los guardias, llegaron, y los hicieron subir a todos y los llevaron; en la comisaria tomaron las declaraciones, pero al chico le olieron con olor alcohol porque los sentaron a todos en el asiento, y lo cierto es que el chico estaba un poco mareado. Nunca ha tenido problemas con el muchacho, ni con sus familiares; cuando llevaron a la menor de seis años al lugar de los hechos no estaba la otra más pequeña; la bebé dijo que allí él le había bajado su pantalón, le había subido a la cama y le había tapado con la frazada. Se enteró que a su otra nieta le había pasado lo mismo porque cuando hicieron el recorrido estaba la fiscal le dijeron a las niñas enseñen a donde, a donde habían estado con el chico; entonces, hicieron el recorrido, la niña A los llevó al parque y dijo que el chico se había sentado en medio de ellas dos, y cuando han estado sentaditas allí él les ha tocado su parte, allí habló; la declarante tampoco había sabido eso. Cuando le dijo que le había tocado su parte dijo que su vagina, le dice que le había tocado su partecita, vagina, como ella ya está en cuarto, ella ya sabe. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado, dijo:** lo que dijo al muchacho fue quien había traído a su nieta por que no podía decir al muchacho porque lo había traído a su nieta; B quería ir a la casa de D con insistencia porque D tiene un bebé y a ella le gusta jugar con el bebé; llegó después de que se fueron las niñas, porque mientras que corrió al parque ya había anochecido; sus nietas en la tarde paran en casa, ellas no salen; estuvo presente en la declaración de A, escuchó todo lo que ella declaró; no recuerda si estuvo presente en la declaración policial que dio la menor A – *el señor abogado resalta que sí estuvo en dicha declaración ya que en dicha declaración aparece la firma de la declarante-*; no recuerda si en la primera declaración de A habló acerca de tocamientos indebidos; el recorrido que se hizo con el señor fiscal no fue el mismo día, pero no recuerda que día, habría sido a los dos días. **A las preguntas adicionales del Ministerio Público, dijo:** no recuerda si ha estado presente en todas las diligencias que se han practicado con la menor Janina; no recuerda si la mayor ha estado presente en las diligencias practicadas con la menor. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** después de los hechos ha visto a las menores afectadas, la más grandecita siempre es de decir que no salgan que los borrachos la van agarrar, no vayan porque el borracho los va agarrar diciéndole a sus otras primas chiquitas; a B estos hechos le ha afectado bastante, a quien ha llevado en dos ocasiones a terapia psicológica, la llevo al Yugoslavo pero cuando no ha encontrado a la psicóloga no la ha seguido llevando, ella hasta en el colegio tiene problemas. **VALORACION DEL COLEGIADO:** Esta testigo reitera la imputación que realizaron las menores en contra del acusado

b.- TESTIMONIAL DE Q, identificada con DNI N° 42162379. Psicóloga forense del Ministerio Público. previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **Protocolo de Pericia psicológica N° 8519 – 2018 – Informe sobre Cámara Gesell**: Corresponde a la persona con iniciales B de 6 años, se realizó el día 14.09.18 en cámara Gesell. **Conclusiones**: La menor presenta adecuada capacidad de atención y concentración, pero casi al finalizar la entrevista presenta indicadores de distractibilidad. Tiene un relato espontáneo y la forma de sus discursos es acorde a su edad cronológica. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo**: Que, hace 14 años ejerce su profesión y pertenece al distrito del Santa hace 7 años, es egresada de la Universidad Cesar Vallejo, un promedio aproximadamente de 20 pericias al mes ha realizado éstas pericias como el caso de actos contra el pudor, los instrumentos y técnicas tecnológicas que usó, la entrevista psicológica, la observación de conducta y el protocolo “satac”, la parte más importante de la narración de los hechos es cuando va a ver a su tío Darling con su primita y es ahí donde hay un señor y ella denomina el borracho, y han ido a la loza y es ahí donde después el señor la ha llevado a su casa, le ha bajado su pantaloncito y le ha metido su pene en su potito, eso es lo que ella me manifestó, el comportamiento de la menor al narrar los hechos, recuerda que es una menor emocionalmente tranquila cuando narró los hechos, hay diferentes modos como un menor afronta la situación, no se notó indicadores de ansiedad, es más al finalizar ella se distrajo un poco, la apreciación que anoté fue que, presenta indicadores de distractibilidad y tiene un relato espontáneo y la forma de sus discursos es acorde a su edad cronológica, no todas las menores tienen el mismo comportamiento en estos casos, mucho tiene que ver la edad, la situación el contexto, no se emitió las conclusiones porque en cámara Gesell solo hacen la toma de relato, no es la evaluación psicológica completa, pues no se puede dar un informe mientras no se hace la evaluación completa, muy a parte de la cámara Gesell, es también la entrevista psicológica en consultorio. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado**: Refiere que, los menores al narrar una experiencia como “le bajo su pantaloncito y le introdujo su pene en su potito”, pueden reaccionar de diferente manera, dependiendo las circunstancias, la función del psicólogo es recoger el relato de la menor, ver la carpeta fiscal, no existe coherencia con lo narrado por la menor y su estado emocional, lo que ocurre es que esto ha sido una situación de flagrancia, entonces generalmente vienen con una situación o carga emocional. **A las preguntas adicionales del Ministerio Público**: Refiere que, en su experiencia sobre las personas que han sido sometidos a cámara Gesell en flagrancia, si generalmente hay coherencia entre el comportamiento y el estado emocional. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado**: Refiere que, la menor fue la que se llevó el acusado a su casa, al decir que fue un “borracho”, fue porque olía a alcohol, la distractibilidad se da porque los niños ya al llegar o pasar los 20 o 30 minutos empiezan a distraerse.

VALORACION DEL COLEGIADO: Si bien es cierto refiere la perito no existe coherencia entre lo narrado por la menor y su estado emocional, pero no se descarta que esta sea una reacción propia de la menor por el hecho de que, por su edad, tiende a distraerse.

Protocolo de Pericia Psicológica N° 8531 – 2018, a menor con iniciales A de 7 años realizado el día 15.09.18. **Conclusiones**: Se llevó a cabo la entrevista en cámara Gesell y se realizó con los instrumentos y técnicas tecnológicas que usó, la entrevista

sicológica, la observación de conducta y el protocolo “satac”, la menor presenta una capacidad de atención y concentración, su relato es espontáneo, lógico y coherente y su desarrollo psicomotor también es acorde a su edad cronológica. **A las preguntas del Ministerio Público:** Refiere que, el estado emocional de la menor de siete años era que, estaba tranquila, serena, la parte más resaltante de lo que pudo narrar la menor de los hechos fue que, comentó que estaba con su primita en el parque y se acercó un señor y empezó a tocar a ambas por encima de su ropa y después ya no estaba el señor con su primita, y se sabe los hechos porque la primita cuenta a su mamá, la menor relata que el acusado olía a alcohol, la menor estaba emocionalmente tranquila. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado:** Refiere que, en la descripción que narra la menor, manifiesta que su tío Darling tenía problemas con el acusado, no se revisa lo que dice la menor, porque sería “contaminarse”, lo que puede revisar es quien pone la denuncia, lo que dice la mamá, mas no lo que la menor dice, porque sería re victimizar a la menor y eso no realiza. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado:** Refiere que, la espontaneidad se aplica o se dice al contar algo verdadero o creado, no podemos estar totalmente segura de lo que pueda afirmar, porque la herramienta son sus sentimientos. Para establecer la veracidad o no de lo que nos está diciendo, hay un grupo que se encarga de hacer veracidad de testimonio, en la ciudad de Lima.

VALORACION DEL COLEGIADO: Demuestra que cuando la menor realiza el relato estaba emocionalmente tranquila, asimismo refiere que no puede estar totalmente segura de las afirmaciones que hace esta menor, y que no se realizó una pericia de veracidad de esta declaración ya que en esta ciudad dicha pericia no se realiza.

c.- TESTIMONIAL DE PNP R: Identificado con 43359574, Policía, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público:** Refiere que, labora en la policía hace 37 años, en setiembre del 2018 laboraba en la Comisaria de Buenos Aires. Si tiene conocimiento del porqué está presente en esta sesión de audiencia. Se hizo una diligencia de recorrido y de la cual se hizo un acta en base a la narración de la menor de siete años, donde también estaba presente una fiscal, empezó a narrar de que primero llegaron a un parque, luego llegó el acusado y las llevó a una loza, sentándose en unas gradas, las menores en ambos lados, ahí el acusado le toco sus partes íntimas, luego se fueron a otro parque, donde había juegos, se pusieron a jugar y es donde la menor de siete años refiere que el acusado desaparece con su primita de seis años, luego se realizó el recorrido con la menor de seis años donde señala lo mismo, hasta el punto donde el acusado lo lleva a su casa, luego de estar jugando en el parque, se procede a ingresar a la casa donde señala a uno de los cuartos y manifiesta que fue en una cama de los cuartos que el acusado realizó el acto de bajar su pantaloncito y proceder a meter su pene en su potito, se encontraban presentes la menor agraviada, la fiscal, el padre del acusado (quien fue el que abrió y dio acceso para ingresar a la casa, donde sucedieron los hechos) y su persona quien se encargó de realizar el acta. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado:** Refiere que, toma conocimiento de los hechos el 14.09.18, se encargó de hacer la diligencia de recorrido con presencia de fiscal, en la diligencia de recorrido es cuando por primera vez toma conocimiento de los hechos, el día 13.09.18 le realiza la declaración a la abuela de la parte agraviada, no recuerda si ya tenía conocimiento de los hechos el día de realizar la diligencia de

recorrido – se le pone a la vista la declaración que le tomó a la abuela -, en el cual afirma que si es su firma. **A las preguntas adicionales del Ministerio Público:** Refiere que, participó en el acta de recorrido a solicitud de la fiscal y todo lo plasmado en el acta es en base a lo que han dicho las menores. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado:** Refiere que la diligencia de recorrido empieza el día 14.09.18 a las 15:40 horas y termina el mismo día a las 16:30 horas. Empieza el recorrido desde la casa de la abuela de las menores y termina el recorrido en el domicilio del acusado.

VALORACION DEL COLEGIADO: Es una testimonial, que acredita que la imputación de las menores, consta de dos hechos, el primer hecho que ocurrió en el parque con las dos menores agraviadas y el segundo hecho que ocurrió únicamente con la menor de seis años, ocurrido en casa del acusado

6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL

a.- Acta de Intervención Policial, de fecha 13.09.2018 y **Parte Policial. VALOR PROBATORIO:** Se pretende acreditar en qué circunstancias se encontró al señor C y cuáles eran los motivos por el cual los vecinos o moradores de su propia legalidad lo habían aprehendido.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: En ello se indica solamente que quiso ultrajarla, intento ultrajarla y estaríamos hablando un delito distinto a ello por intentar penetrar su pene en el ano y que tiene situación distinta a lo que expresaron los peritos independientemente los pobladores o vecinos de la zona lo habían tenido detenido pero no sindicaron ningún nombre porque efectivamente solo fueron los familiares, el señor D con el abuelo y la abuela que lo habían tenido detenido.

b.- Denuncia verbal formulada por H. Se quiere probar de cómo es que la abuelita de las menores toma conocimiento de los hechos materia en agravio de las indicadas; así como es que la menor de 6 años conduce a la abuelita H al domicilio del imputado. **VALOR PROBATORIO:** Como la abuelita de las menores toma conocimiento de los hechos en agravio de las ya indicadas. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Es prácticamente poner a conocimiento al policía en la cual solamente describe que mi patrocinado llevo a su nieta B el día de los hechos para ultrajarla sexualmente e intentar penetrar su pene. No puede probar porque solamente es un dicho.

c.- Copias de los Documentos de Identidad de las menores agraviadas. VALOR PROBATORIO: Se pretende probar la edad de las menores. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Ninguna observación.

d.- Declaración referencial de la menor de iniciales A. VALOR PROBATORIO: SE pretende probar las circunstancias en como el imputado encuentra a las menores y cuál fue su modos operandi para lograr su cometido. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Existe varias contradicciones porque en ella la menor indica que nunca se sentó a su costado para poder haber sido ultrajada. Entonces con este medio de prueba como es que se podría indicar de que pudo cometer este delito si ella misma indica en su declaración: luego el chico nos dijo para ir al parque y nos fuimos al parque con él y de nuevo en el parque nos dijo que nos sentáramos a un costadito pero

yo no me senté pero él y mi prima sí. Eso está en la declaración referencial de A de siete años.

e.- Acta de Recorrido Fiscal, con su respectivo video. VALOR PROBATORIO: SE logra corroborar la identidad del imputado. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** En esta acta indican dos direcciones, la del inmueble de la manzana B 8 que es de la abuela de donde salen las menores y dicen que van al domicilio de su tío D en la manzana C lote 22, quiere decir que las manzanas están frente a frente solamente los divide una vista, entonces habiendo verificado ese inmueble es parte de una venta de un mercado por lo cual ya se podrá ver en la visualización del mismo.

f.- VISUALIZACIÓN DE CAMARA GESELL: Entrevista de la menor de iniciales B (6 años de edad). de fecha 14.09.2018 (Se procede a la visualización del CD que contiene la entrevista de la referida menor en cámara Gesell. **Ministerio Público:** Se puede apreciar el relato de la menor que resulta ser coherente respecto a cómo ella le puso en manifiesto a su familia para la denuncia, relata cómo es que esta persona aparece cuando ella estaba jugando con su primita y cómo es que la lleva hasta el lugar, hace la descripción de donde la lleva y los tocamientos que le realiza. **Defensa Técnica:** Se ve muchas contradicciones por parte de la menor, si bien es cierto la menor conversa y dice: *“me está mordiendo”* cuando le preguntaban continuamente qué parte su cuerpo podía observar, y ella siempre manifestaba *“el cuello”*, luego manifiesta que ya se había desnudado, pero fue por una pregunta reincidente no fue a primera observación. Cuando habla que la estaba mordiendo, si fuera así, cuando se tiene contacto con una niña, en la cual su piel es más delicada y débil, el informe médico dice todo lo contrario. Asimismo, cuando manifiesta sobre el lugar de los hechos cómo ocurrieron, la perito le pregunta cuál era el lugar de los hechos, el ambiente donde en este caso había sucedido el tema de los tocamientos, y si bien habla de una cocina, que no existe en un cuarto, existe contradicciones, si bien es una casa grande, el cuarto es con tarrajeo, no es exacto lo que la menor viene manifestando en cámara Gesell, es parte de la observación de la defensa.

VALORACION DEL COLEGIADO: Viene a ser la imputación de la menor agraviada.

Entrevista de la menor de iniciales A de fecha 15.09.2018 (Se procede a la visualización del CD que contiene la entrevista de la referida menor en cámara Gesell, **Ministerio Público:** Con la entrevista pude apreciarse que la menor de iniciales A manifiesta que ella también fue tocada por el acusado en circunstancias que se encontraba con su primita la otra agraviada de iniciales B, y detalla las circunstancias en las que se encontraban, el lugar, el parque y como es que también observó cómo tocaba a su prima, y por qué razón no le había contado a su madre señala que fue por temor, y cuando ya su primita habla, ella también cuenta de los tocamientos que le había realizado el acusado ella, de manera coherente. **Defensa Técnica:** Si bien es cierto se ha podido observar claramente de la niña A, la segunda menor, en este caso tiene que valorarse rotundamente en el proceso de la entrevista de la menor, se da un comportamiento que resulta ser tranquilo, espontáneo, su estado emocional se muestra estable, todo ello, siendo contradictorio ya que cuando ocurren este tipo de hechos, todo menor se encuentra en un estado totalmente contrario, muestran ansiedad, fobias,

trastornos, pero de la narración de los hechos se observa que de la primera declaración por parte de la niña, nunca manifiesta que fue tocada. La defensa deja claro que se ve una parte de manipulación en la declaración de la menor, encontrándose en un estado emocional tranquilo.

VALORACION DEL COLEGIADO: Viene a ser la imputación de la menor agraviada

g.- Ministerio Público: Visualización de videos de recorrido con las menores, Indica que son cuatro Videos contenidos en el cd.-

Primer video -	Duración 10.03.-
Segundo video -	Duración 10.13.-
Tercer video -	Duración 2.13.-
Cuarto video -	Duración 2.23.-

Ministerio Público: Con el video de recorrido de las menores se pretende probar y establecer la vinculación del señor C, con el delito imputado en agravio de las dos menores, tal como se ha podido visualizar, su persona y toma conocimiento a través de esta diligencia, que la menor de iniciales A , también había sido víctima de tocamientos indebidos, pero en un primer momento se pensaba que solo era agraviada B la menor de seis años.- De un recorrido de más de media hora, la menor logra dar con el inmueble del imputado.-

Defensa Técnica: Se debe de tener en cuenta que son cuatro partes de los videos, en las cuales el título del video es recorrido, no reconstrucción y lo que se ha visto es que el ministerio público ha forzado respuestas de parte de la menor, se debe de tener en cuenta que el inmueble queda a espaldas del colegio del domicilio de su patrocinado y al hacerle la pregunta a la menor que color es la casa, esta responde que es verde, y de la visualización se ha constatado que la casa no es verde, y antes de llegar al inmueble se escucha una voz de una persona mayor femenina, que dice: *Al costado del portón azul*, y todo ese recorrido que ha dado más de media hora a veinte minutos para que llegue a la casa si está a espaldas, independientemente la menor A indica que *hay un señor mañoso, un hombre viejo*, en todo el recorrido, no es coherente porque la menor en cámara Gesell, indica que no se sentó, pero ahora en el video es diferente.- La menor A, indica que le llevaron al parque y en el segundo parque le ha tocado, pero en el segundo video no lo indica.

VALORACION DEL COLEGIADO: Demuestra todo el recorrido que hicieron las agraviadas con el acusado, y luego el recorrido de la menor B con el acusado, hasta que llegaron a su domicilio, donde ocurrió el segundo hecho

6.2. PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)

6.2.1. PRUEBAS DE CARÁCTER PERSONAL

a.- DECLARACION DEL PSICÓLOGO: W, identificado con DNI 32925826; con domicilio laboral intersecciones del jirón Tumbes y Leoncio Prado – Chimbote - División Médico Legal II – SANTA. Ningún tipo de relación con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. Se

deja constancia que el resumen del Protocolo de pericia Sicológica N° 001124-2019, practicado al acusado; así como de sus conclusiones. **A las preguntas de la defensa del acusado, dijo:** El procedimiento es estándar, es el procedimiento que se realiza para la evaluación de personas que están como agresores sexuales. En cuanto a los instrumentos son los que se ajustan a su grado cultural y su grado de instrucción, eso está lo que formalmente esta esperado. El oficio es específico, solicita determinar perfil en el área sexual y el fundamento de la evaluación está orientado en eso para evaluar cuál es el comportamiento sexual, los intereses, preferencias tal como se concluye de ahí a decir si es que alguien no puede agredir o agredir es un aspecto subjetivo, yo respondo a lo que me solicitó el oficio. Al momento de la evaluación no se han encontrado indicadores clínicos de desviaciones o de trastornos parafilicos que pueda inferir o que sea parte del comportamiento de la persona, es decir que todo su comportamiento está dentro de los parámetros esperados para su edad y su grado de instrucción así como su nivel socio económico. Tal como consta en el informe es una persona que se muestra amable sin embargo al momento mismo de la evaluación tiene una fuerte tensión, preocupación, que está más asociado al proceso legal. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** El peritado no acepta los cargos, menciona tener conflictos con la familia de las niñas. Respecto al relato no se ha valorado la historia del comportamiento étlico o básicamente no se ha hecho una valoración exhaustiva respecto a su comportamiento en estado étlico entendiend que es una persona que comienza a tomar licor desde los 17 años y que en la actualidad ya tiene 25 años, o sea su cuerpo ya tiene un grado de tolerancia, entonces es bastante subjetivo, no se ha hecho una valoración en sí de cuanto grado de alcohol o que cantidad de alcohol o tipo de licor necesita para pueda generar una alteración en su comportamiento, por ejemplo si una persona que están habituadas a tomar copa de vino después de sus alimentos o junto con sus alimentos, ellos van a ser tolerantes al vino, ellos muchas veces pueden tomar una botella de vino y su organismo como ya está adaptado no va generar mayor modificación en su comportamiento, mientras que alguien que no está acostumbrado al vino si podría, entonces estamos entrando al aspecto subjetivo, hemos hecho una valoración en si del grado o del tipo de alcohol que consume que pueda estar vinculándose como parte de su valoración de historia personal. Básicamente hay que distinguir dos cosas, la impulsividad es una dificultad que tienen las personas o es una característica en las cuales las personas responden inmediatamente a los estímulos, a un estímulo externo hay una respuesta, ese tipo de respuesta no necesariamente tiene que ser agresiva o una con la intencionalidad de causar daño sino es una respuesta a un evento. Entonces los tocamientos ya implican una necesidad de causar daño o una necesidad de obtener placer entonces es un comportamiento más intencional más que una situación impulsiva. El peritado tiene las características propias de un patrón de personalidad en la que el necesita el afecto y atención de las personas que le son significativas, de quienes la rodean entonces cuando no tienen esa aprobación y afecto de quienes lo rodean es que tiene esos comportamientos con la finalidad de obtener la atención, por ejemplo es una persona que si no le das algo hace un berrinche y tienes que darle para hacer un berrinche. Son comportamientos no lleva una connotación de causar daño, o sea de pronto ese niño o adulto que se puede tirar al piso pero es más una necesidad de llamar la atención y no de causar daño. En este caso solamente se han empleado dos sesiones porque solamente se pide perfil sexual o características sexuales, no han pedido mayor

situación, cuando hay que evaluar personalidad, cuando hay que evaluar otras características vinculadas o asociadas a la personalidad si nos podemos demorar hasta 04 o 05 sesiones pero como el oficio fue específico solo me pide perfil del área sicossexual, se evaluó en dos sesiones. Nosotros lo ponemos como cláusula entendiendo que es la información que obtenemos del evaluado, ya nos ha sucedido situaciones en que el evaluado por ejemplo niega haber obtenido denuncias por el mismo delito, actos contra el pudor o violación sexual pero cuando llegamos al juicio descubrimos que tiene cuatro denuncias más la quinta entonces ya esa situación podría cambiar ya que estamos hablando de una persona de comportamiento parafílico, esa cláusula la ponemos todos por el mismo hecho de que quien da la información es el evaluado y cuando nosotros hacemos la evaluación no tenemos acceso a la carpeta ni nada de esas situaciones; eso puede cambiar la evaluación psicológica porque hubo una intencionalidad de guardar información. Solamente con la información que nos brinda.

VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita que el acusado no presenta ningún tipo de parafilias, pero esta situación clínica no excluye el hecho de que pudo perpetrar el ilícito imputado a su persona

b.- DECLARACION DE O, identificada con DNI 43810719. El acusado es mi vecino. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas de la defensa técnica de los acusados:** En el año 2018 trabajaba vendiendo pollo en el mercado de 07 am a 2.30 de la tarde, no siempre es cambiante el horario. Era secretaria general en el AAHH donde vivo; en la actualidad sigo ocupando el cargo. Si conozco a C. Si tengo conocimiento de los hechos ocurridos, me informaron ese mismo de lo que estaba pasando en horas de la tarde, me informaron como dirigente y pedían el apoyo. Me llamo una moradora del pueblo y me comentó que había bastante gente y que estaba siendo golpeado el hijo del vecino que en este caso es C al que tenían golpeando en el suelo. Lo golpeaban los abuelos de las niñas. “ B y A. Si las conozco y las he visto jugar en el parque, siempre las he visto jugar solas tanto en el parque del pueblo y en el parque vecino que es Teresa de Calcuta; siempre las he visto solas. Me llamó la vecina porque se armó el alboroto en la calle y le estaban golpeando fuertemente, eran los abuelos de las pequeñas. Decían que había intentado violar a las pequeñas y cuando yo he llegado horas después del caso me dijeron los moradores que han visto que lo han golpeado pero el chico optaba por defenderse diciendo que era inocente y que está bien golpeadito. Ese día si lo vi al señor c por que llegaba de un trabajo y justo me encuentro con él, coincidimos porque vivimos cerca, el pasaba a la tienda y yo a mi casa y me saludo como era de costumbre, era como a las 2:30 pm, a la hora que salgo de mi trabajo, siempre coincidíamos. Si han tenido un conflicto entre el señor c y los agraviados, por ser dirigente he tenido conocimiento de muchos sucesos en el pueblo, y he tenido conocimiento de un problema entre el nieto con c, que habían llegado a los golpes inclusive el chico había sacado cuchillo el nieto de los abuelos de las pequeñas. Eso sí tengo conocimiento inclusive los vecinos también. Lamentablemente como dirigentes en esos casos tenemos muchos conocimientos que no podemos detallar todo pero optamos mejor por no intervenir porque por parte de los abuelos es un poco problema ellos como personas. Tuve una agenda de sucesos en el pueblo porque siempre tiendo a manejar. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** No he presenciado, del

golpe no pero si fui informada del suceso. Para venir a testificar me llamó el papá de C; no tengo ningún vínculo, solo vecinos. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado:** No he registrado la pelea del nieto con C. Hay 5 a 6 cuadras de distancia de donde viven las niñas con al del señor, ellos viven en la manzana B y C viven en la manzana I, pero si esta retiradito; en medio esta la losa deportiva y el parque, los divide eso.

VALORACION DEL COLEGIADO: Es una testigo de oídas, no aporta ningún dato significativo, para tener en consideración.

c.- TESTIMONIAL DE V, identificado con DNI 32966699; el acusado es mi vecino. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado:** Me dedico a mi casa, tengo una tiendita hace más o menos quince años y atiendo a las seis y ocho de la noche más o menos. El día 13 de setiembre del 2018 si vi al acusado. Yo me encontraba vendiendo más o menos ha sido entre las 5:30 a 600 pm que hoy pasara a su casa solo; yo me encontraba vendiendo, atendiendo a un cliente, yo estaba despachando en mi tienda. Conozco a la abuela de las niñas y a las niñas también. No observé a las menores el día de los hechos. **A las preguntas del Ministerio Público:** Mi tienda está al frente de la casa del acusado. Los hechos fueron el trece de setiembre por esa fecha; esa fecha estaba atendiendo a una apersona, estaba despachando, conozco al acusado desde chico; con su mamá y papá somos vecinos. Me ha pedido su papá de C para venir a declarar. Ese día vi a C como a las 5 a 6 pm. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado:** Ese día lo vi pasar al joven C desde la esquina a su casa lo vi pasar pero estaba solo, yo estaba atendiendo. De mi casa a la esquina hay un lote, dos o tres lotes. Mi tienda tiene una reja grande, no abro sino dentro de la tienda atiendo. De la esquina a mi casa son más o menos tres lotes. Dentro de mi tienda tengo vitrina, ahí está mi reja, mi puerta, estaba atendiendo en mi vitrina, de la reja a la vitrina habrá metro y medio por lo menos. Si te acercas a la puerta lo puedes ver, lo vi que paso a su casa solo, tiene que venir por la esquina porque si hubiese venido del otro lado entonces hubiese visto que venía. Yo estaba atendiendo delante de la vitrina y los clientes afuera, la puerta estaba abierta pero no tiene luna, tiene rejas nada más, protector se llama. Yo estoy atendiendo al cliente, giro y lo veo que pasa (al acusado) y vuelta a atender nada más.

VALORACION DEL COLEGIADO: Indica que el día de los hechos, entre 5 a 6 pm, vio al acusado ingresar a su casa solo.

d.- TESTIMONIAL DE P, con DNI 32802005. Es mi vecino el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado:** Soy ama de casa y tengo mis cuatro nietos que yo tengo a cargo y mi esposo trabaja en el taller municipal, voy a traer a mis nietos del colegio a la una. Vivo con mis cuatro nietos, mi esposo y un hijo que es ingeniero de sistema. Si tengo conocimiento de los hechos. El día 13 de setiembre si pude observa a mi vecino porque me fui con mis nietos a la losa a que juegue partido y ahí lo vi haciendo ejercidos y mis nietos estaban jugando y de ahí hasta las 5.30 pm se fue. Yo cuando llegue con mis nietos las niñas estaban jugando ahí, son unas vecinas de al frente de mi casa para atrás; si ha habido más personas en

el parque jugando, niñas, señores, señoras han estado ahí. Cada vez que yo voy con mis nietos siempre las veo y se quedaron las niñas ahí como yo llegue 3.30 pm casi las 4.10 por ahí y las niñas estaban jugando ahí en la losa y se acercaron a querer jugar con mis nietos, las niñas se pararon a mirarlos y después de ahí se fueron más allá, dos señores los llamaron, dos señores que medio borrachitos estaban y de ahí vuelta se regresaron y de ahí se desaparecieron las nietas y se fueron al parque María Teresa de Calcuta. Yo estuve como hasta las 6.30 pm, como ahí está el colegio NAZARETH a las 6.30 salieron los alumnos, entonces a mis nietos les decía vamos ya para que se bañen, entonces toditos se fueron del colegio. Cuando yo me retiro las niñas no estuvieron, C como a las 5.30 pm se vino a su casa y yo me quede sentada ahí. Cuando C se va, estaba solo. Las niñas se fueron y de ahí para que ellas regresaron ya no las vi, pero temprano han estado jugando, se quisieron acercar a mis nietos, se paró y me quedo mirando. **A las preguntas del Ministerio Público:** El acusado vive por ahí desde chiquillo; debe ser más de 15 años viviendo nosotros ahí. Si tenemos amistad, son buena gente. Por mi nieto, tengo uno de 9 años por eso me voy al parque con ellos. No tengo reloj pero si tengo celular, a veces lo llevo y miro la hora; a veces mis hijas me llaman y ahí veo la hora. No he visto la intervención al acusado. He llegado a mi casa como a las 6.50 pm porque ya estaba oscuro. Al día siguiente encuentro harta gente en la casa de él (acusado) y dije que pasara. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado:** Cuando el acusado se retiró del parque las niñas ya no han estado; yo como llegue a las 3.10 pm al parque las niñas estuvieron como a las 4 pm y a las 5 pm más o menos se fueron, pero antes que se vayan estaban como dos señores, uno mayor de edad y el otro medio flaco, la verdad que hay gente de mala costumbre que va por ahí. Yo me quedé observando nomas cuando las niñas se acercaron a eso dos señores tomados, solo vi nomas, no sé quién habrá sido los señores. Mi nieto el mayor tiene 11, el otro 9 y el ultimo 7 años. El acusado ese día estaba con un buzo y un polito blanco; yo estaba sentado y siempre veía que él hacia sus ejercicios; y nunca vi que las niñas se acercaran a él. Yo tengo a cargo a mis nietos desde muy chiquitos.

VALORACION DEL COLEGIADO: Refiere que el día de los hechos vio al acusado en el parque, y también a las menores de edad.

e.- DECLARACION DEL PERITO G, identificado con DNI 17980838; con domicilio laboral intersecciones del jirón Tumbes y Leoncio Prado – Chimbote - División Médico Legal II – SANTA. Ningún tipo de relación con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000899-EIS,** practicado a la menor de iniciales B de fecha 14-09-2008, solicitado por la Comisaria de Buenos Aires. **A las preguntas de la defensa del acusado; dijo:** Cuando indica que la menor le dijo que le metió su pena por su popito, es lo que ella refiere, su labor como médico legista es contrastar esa información al examen no evidencia ninguna lesión a ese nivel que pudiera correlacionarse por eso la correlación es que no se evidencia actos contra natura. En relación a la pericia no evidencio ninguna lesión. Pero una mordida dependerá de la intensidad de la mordida, lo que sí es caracterizas es que como en todo agente que produjera una lesión el agente deja la marca, por decir si agrede a una persona con una látigo o un palo va producir una equimosis o escoriación alargada, si lo hago un desarmador o una aguja, lapicero va a imprimir las caracterizas del agente,

si lo hago con la boca, va imprimir las características dentales, las lesiones van hacer ovaladas. **A las preguntas del Ministerio Público; dijo:** Al momento que la menor hizo la narración de los hechos, la niña fue coherente como lo ha manifestado tratan de no inducir la respuesta si no de que sea fluida por parte de ella, no es una pregunta directa, tratando de que su relato sea fluido.

VALORACION DEL COLEGIADO: Refiere que la menor de iniciales **B** no presenta ningún tipo de lesión, refiere asimismo que la narración de la menor fue coherente.

F.- DECLARACION DEL PERITO S, identificado con DNI 41201689. Médico legista de la División Medica del Santa. No conozco al acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad.**Perito:** Realiza un breve resumen la pericia y las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 899-EIS de 14 de mayo del 2018, practicado a la menor de 07 años de edad. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado:** Tendría que volver a verla a al menor para recordarla. Lo que puedo aclarar es que las conclusiones están vertidas a algo objetivo que es el examen físico mas no lo relatado. **A las preguntas del Ministerio Público:** Ninguna pregunta. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado::** En el caso de haberla examinado nosotros y no encontrarle lesiones de los genitales externos ninguna reciente no podemos definir que haya existido algo antiguo. No se ha evidenciado y registrado algún tipo de lesiones antiguas que haya dejado en evidencia física.

VALORACION DEL COLEGIADO: Refiere que la menor de iniciales A al examen del médico legista no presenta ningún tipo de lesión.

6.2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA DEFENSA

a.- Copia Certificada de Ocurrencia, emitida por el Señor - Juez de Paz del Pueblo Joven Los Cedros de fecha 127 de septiembre del 2018. *La misma que se da lectura en este acto.*- **Valor Probatorio:** Se acredita que la persona Darly es el tío de las menores agraviadas y estas fueron agredidas con fecha anterior a los hechos por su tío Darly, el Juez certifica que el tío de las menores quería atentar contra la vida de su patrocinado. **Ministerio Público:** Ninguna observación

VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita desavenencias entre el acusado y un tío de las menores agraviada

b.- Libreta de Notas de Evaluación de la menor de iniciales B. y de la menor de iniciales A. *La misma que se da lectura en este acto.*- **Valor Probatorio:** *Con respecto a la libreta de la menor A – Centro educativo Jesús de Nazaret:* Se puede ver que en los calificativos tiene la nota A, en la cual no puede enervar algún perjuicio en su sistema emocional ya que cuenta con buenos calificaciones.- *Con respecto a la libreta de la menor B- Centro educativo Jesús de Nazaret:* Se verifica que en el primer, segundo y tercer periodo tiene calificativos B y en el cuarto periodo tiene calificativos A y B no existiendo ningún desmedro en su calificaciones teniendo en cuenta que contrapone a lo que expone la madre de la menores, es aparejado a lo que dice la

perito que evaluó a las menores que indico que no han notado ningún perjuicio emocional de la supuesta agresión sexual por parte de su patrocinado.

VALORACION DEL COLEGIADO: el hecho de que no hayan sufrido afectación en su rendimiento académico no descarta, que el hecho haya sucedido.

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO indicó que se ha podido acreditar que el acusado es el autor del delito autor del delito Contra La Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en Menor de Edad en agravio de las menores de iniciales B. (06 años de edad) y A. (07 años de edad), de quienes se aprovechó de su inocencia e ingenuidad para dar rienda suelta a sus instintos el día 13/09/2018, a través de la diligencia de cámara Gesell, así como la diligencia de recorrido que realiza el Ministerio Público en presencia del abogado defensor del imputado y de efectivos policiales que apoyaron en la mencionada diligencia, se pudo corroborar el escenario de la comisión de los hechos en agravio de las menores, en un primer momento en la loza deportiva del Asentamiento Humano San Felipe conforme se ha podido visualizar y escuchar en la cual las 02 menores fueron víctimas de tocamientos para que posterior el acusado se trasladó con la menor de 06 años de edad de iniciales B. hasta su vivienda conforme se ha corroborado a través del recorrido que se realizó con la finalidad de tocar y besar en su habitación a la menor ya indicada, los peritos psicólogos han podido determinar en sus conclusiones que los relatos manifestados por las menores han sido espontáneos y la forma de su cuerpo es acorde a su edad cronológica, conforme a las documentales que tienen a la vista, es por ello que al quedar probado que el acusado vio a las menores el día 13/09/2018 tal y como él lo reconoció en la audiencia de prisión preventiva, pues el Juez de manera directa le pregunto y ha quedado registrado en el audio y video de aquella audiencia, reconociendo que se encontraba en estado de ebriedad, el cual concuerda con el dicho de las menores en el momento de la diligencia de cámara Gesell, porque se le hace la pregunta e indica ser borracho y la menor indica que olía a alcohol, que la resolución final del presente caso debería ser una sentencia condenatoria pues se solicitó 18 años de pena privativa de libertad y se haga efectivo la Reparación Civil de 10,000 SOLES a favor de cada una de las agraviadas.

7.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Indica que durante todo este plenario solo se mencionan los órganos de prueba describen la primera imputación que realiza la abuela de estas menores e indica que el acusado llevo a su nieta desde el parque San Felipe hasta el domicilio y que quiso ultrajarla sexualmente bajando el pantalón y trusa y que luego la amenazo para que no diga nada, eso es la primera imputación y que eso está transcrito en la denuncia que hace la madre que se ha oralizado, pero el delito no es tentativa de violación el delito es tocamientos indebidos, lo mismo indica en cámara Gesell la menor y ese dicho no fue corroborado con nada más que con otros hechos, el Dr. Ronald quien es médico legista, no encontró nada de marcas, agresión, equimosis marca, pues no tuvo ningún día de facultativo ni descanso médico, desvirtuando la primera teoría, luego al no encontrar nada cambian de versión, en el video del recorrido se demuestra, pero debería llamarse reconstrucción, el colega que estuvo en la defensa no se le permitió que agregara, pero se debió de ejercer el derecho de defensa, con respecto al Acta de Intervención Policial presenta

las mismas inconsistencias, con respecto al Certificado Médico Legal N°008-99-EIS, que la examinan a la menor de 06 años, no encuentran hallazgo que tenga coherencia con lo que ella ha descrito, el mismo perito Ronald Gonzales aclaro ese tema, con respecto al certificado médico no ha sufrido ninguna marca sobre ella, con respecto al acta de redacción de A es contradictorio, pues una de las congruencias que se hace mención ella ve pero no especifica que se haya sentado, en 02 oportunidades se le pregunta si ella se sentó a su costado, pues ella dice que el acusado las sentó a sus costados y las toco, pero ella niega en su declaración, pero luego en el relato del supuesto recorrido genero dudas, pues dice que le dijo que no textualmente esta y se ha oralizado el medio de prueba narra: el chico le pidió que se siente a su lado, lo cual no se sentó a su lado, esto lo dice al día siguiente de ocurridos los hechos, con respecto a la declaración del efectivo policial P, se le pregunta cuando tomo conocimiento del hecho el dice el 14 de setiembre, pero es falso, pues lo supo desde el día 13 de setiembre que tomo la declaración, este policía transcribió el recorrido ya tenía conocimiento, este delito es a escondidas no te deja prueba de ello, sin embargo la declaración de la perito L, evaluó a las 02 menores en cámara Gesell, e indica que no existe prueba directa, se basa en la Casación N°18-2015-Lima, debe estar de manera razonada esa situación, asimismo la perito indica que no existe coherencia con lo narrado por la menor en su estado emocional, lo que ocurre que ha sido en una situación de flagrancia, lo que ha sido generalmente con una situación o cargo emocional, teniendo en cuenta los estudios o estándares psicológicos que demuestran las mentiras por las terceras personas, hacen ver la UNICEF – URUGUAY en estudios de abusos sexuales en la cual los peritos del Perú indican al realizar sus pericias, indican esta anomalía, al ser de flagrancia y al no haber estado su estado emocional acorde y la coherencia, hace dudar de la misma, indica que debe existir una coherencia entre el comportamiento y el estado emocional de flagrancia, se remite al Acuerdo Plenario N°4.2025 lo que indica en el punto 31 que el Informe psicológico sirve para apoyo periférico, lo cual los magistrados deberán determinar si existen elementos que permitan dudar de su fiabilidad, si la perito determina que no existe coherencia, con respecto a A lo relevante es que existe conflicto y problemas con D, quien es el tío que lo fueron a ver las menores y que lo fueron a ver al domicilio y D es quien correteó con un cuchillo o un arma a su patrocinado, eso está oralizado, acreditado, con respecto al acta de recorrido se debe tener en cuenta que en el video 02 minuto 9.45” una voz fémina indica portón azul, después de 17 minutos de haber recorrido todo, paseado y no toma ni 2 minutos llegar de la loza a la casa de C, en ese ínterin la fiscal le pregunta 02 veces de qué color es la casa y le indica que es verde, pero al ver el video la casa es sin pintar y sin tarrajear, con respecto al 4to video, última parte indica que él se sacó su ropa, al minuto 4.25” dice que el acusado se sacó su ropa, pero no le saco la ropa a la menor, durante todo este plenario no se ha podido establecer fehacientemente la culpabilidad, tiene a los testigos, uno de los testigos corrobora el hecho que lo vio a C y que vio a las menores que la testigo M y corrobora la ocurrencia de que D es tío y familiar de las menores, la testigo R es la señora que vive al frente que tiene su tienda que observo en la tarde de 5.30 a 6.00pm entrar al domicilio solo, no las vio a las menores y la testigo que si observo que estaba en el parque C y que estaban las menores y que efectivamente las menores se retiraban, que se puede ver que de acuerdo al Acuerdo Plenario N°: 2-2005 los requisitos de sindicación, los halla a los testigos en el meollo del asunto, está convencido que esto

es el conflicto entre D y C, la menor J lo dijo en su declaración, por lo tanto solicita la Absolución de su patrocinado y se ordene la inmediata libertad, atendiendo a que fue evaluado por el perito W perito quien manifestó que no se le encontró ninguna parafilia psicosexual a su patrocinado.

7.3 DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Refiere que, con D tuvo problemas en el 2017 y se han agarrado a golpes y que siempre lo ha amenazado y que un día iba con su hermano menor y resulta que D agarro un cuchillo y lo empezó a corretear y su padre fue a reclamarle y el muchacho se puso liso, ese sujeto D no tiene oficio ni beneficio, en cambio su persona estudia y quiere ser policía, quiere justicia.

8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1. Que, los hechos se han producido el día 13 de setiembre del año 2018 **HECHO PROBADO** con la declaración de la testigo **H**, quien indicó que el día referido sus menores nietas, fueron a visitar a un familiar, y que ante su desaparición ubico a A quien le dijo que su primita se ha perdido y después ubican a la otra menor quien indicó que el acusado lo había llevado a su casa, asimismo. La menor A, recién al momento del recorrido indicó que también había sido tocada por el acusado.

SE HA PROBADO

8.2. Que la menor agraviada no presentaba afectación psicológica, asimismo que su narración no tiene coherencia con su estado emocional, **HECHO PROBADO** con la declaración de la psicóloga, quien realizó la pericia psicológica a la menor.

8.3. Que el acusado realizo tocamientos indebidos a la menor **B**. **HECHO PROBADO**, con la imputación de dicha menor, ya que si bien es cierto su imputación a nivel de cámara Gesell, presenta contradicciones, estas contradicciones no tienen la entidad para enervar su imputación, máxime, si se tiene en cuenta que la menor ubicó la casa donde vive el acusado y también la habitación donde fue conducida por el acusado y donde realizó tocamientos indebidos en su agravio

NO SE HA PROBADO:

8.4. Que el acusado haya tocado a las menores agraviadas en el parque **HECHO NO PROBADO** conforme a la declaración de las menores agraviadas en cámara Gesell, ya que, conforme a la psicóloga las declaraciones no son coherentes, asimismo los

testigos de descargo indican que no vieron al acusado con las menores en el parque.

8.5. Que, el acusado haya sido quien realizó el tocamiento a la menor agraviada **A.** **HECHO NO PROBADO** Por cuanto conforme se ha verificado de la cámara Gessel la menor no realiza una imputación coherente en contra del acusado, asimismo del parte de intervención policial y de la denuncia verbal realizada por doña **H.**, únicamente denuncia los hechos en agravio de la menor **B** y posteriormente, recién al momento de realizar la diligencia de recorrido es que la menor **A** imputa al acusado el haberle realizado tocamientos indebidos, después que se hiciera la denuncia penal, la intervención del acusado, quien fuera detenido de manera inmediata, por ello no se puede llegar a la convicción de que efectivamente los hechos ocurridos en las gradas de la loza deportiva hayan ocurrido, debiendo absolverse al acusado en este extremo.

8.6. Que, la imputación realizada por la menor **B.** reúne los requisitos del AP. 2-2005/CJ-116, por cuanto en lo que respecta a lo ocurrido en la habitación del acusado, es coherente, es verosímil, y esta corroborada de manera objetiva con el acta de recorrido, donde la menor ubicó la casa y la habitación del acusado, asimismo no existe incredulidad subjetiva, ya que los problemas que tuvo el tío de la menor con el acusado, no tienen la entidad suficiente para desacreditar la imputación, por lo que el acusado deberá ser condenado

9.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, los hechos imputados, se subsumen en el delito de **Actos contrarios al pudor de Menor de Edad**, previsto en artículo **176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**; El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

9.2. Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que el comportamiento típico consiste en realiza tocamientos en las partes pudendas de la víctima menor de diez años, lo que se castiga en el caso concreto son sólo los tocamientos indebidos de una menor de edad, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se reprimen aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta del acusado o sea quien las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta inválido; al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección de la

norma, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos puedan tener en el normal proceso de socialización del menor y de su desarrollo pisco sexual.

9.3. Respecto a los **sujetos activo y pasivo**, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, no siendo necesaria la cualidad especial del sujeto agente conforme a la redacción del artículo 176 A del Código Penal, pero a fin de que se configure la agravante el sujeto activo deberá ser familiar de la víctima, como lo es en la presente. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de 14, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.

9.4. Con relación al **tipo subjetivo** se requiere que el agente actúe con dolo, descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de *numerus clausus*; resultando así inaceptable su comisión por culpa o error. En el caso concreto, si existen elementos de que el acusado ha realizado tocamientos en las partes pudendas de la menor agraviada abusando de la indemnidad sexual dicha menor.

10.-JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal y tampoco en todo nuestro ordenamiento jurídico, determinándose de esta forma la antijuridicidad de la conducta atribuida al acusado.

11.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

Que, en el presente caso, no concurren circunstancias agravantes genéricas y si una atenuante genérica como lo es que el acusado no tiene antecedentes penales, por lo que la pena a aplicarse será la mínima que señala el Art. 176 A, para este delito es decir nueve años de pena privativa de la libertad. Asimismo la inhabilitación definitiva a que se refiere el Art. 36 Inc. 9 del Código Penal, y el tratamiento terapéutico a que se refiere el Art. 178 A del Código Penal.

12.-LAS COSTAS DEL PROCESO

Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso, como ha ocurrido en el presente caso.

13.- En tal sentido, habiendo deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia de los hechos y circunstancias, así como respecto a la responsabilidad del

acusado, la calificación legal, este Colegiado de conformidad con lo expuesto por los artículos trescientos noventa y tres al trescientos noventa y siete y trescientos noventa y ocho del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación los Jueces del Juzgado penal Colegiado Supra Provincial del Santa.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- ABSOLVER a C, como autor, por el delito Contra La Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en Menor de Edad (artículo 176- A primer párrafo, incisos 1 y 2 del Código Penal)- en agravio de la menor de iniciales **A.** (07 años de edad). **CONSENTIDA** y/o ejecutoriada que sea la presente ordeno se anulen los antecedentes que se hubiesen generado en contra del acusado, en este extremo de la sentencia.

2.- CONDENAR a C, como autor, por el delito Contra La Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en Menor de Edad (artículo 176- A primer párrafo, incisos 1 y 2 del Código Penal)- en agravio de la menor de iniciales **B.** (06 años de edad), imponiéndole **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 13 de setiembre del año 2018 se cumplirá el 12 de setiembre del año 2027, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otro mandato de detención en su contra expedido por autoridad competente.

3.- Se señala una reparación civil de **DIEZ MIL SOLES**, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada

4.- Ordena **TRATAMIENTO TERAPEUTICO** al sentenciado.

5.- INHABILITACIÓN DEFINITIVA para el sentenciado, esto de acuerdo al Art.36^a inciso 9 del Código Penal.

6.- Exímase del pago de costas al vencido

7.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, cúrsese los oficios que corresponda para la anulación de los antecedentes penales generados a la acusada a raíz del presente proceso y una vez cumplido, archívese en forma definitiva.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE : 03238-2018-57-2501-JR-PE-04
SENTENCIADO : C
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR
AGRAVIADO : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° VEINTIOCHO

Nuevo Chimbote, ocho de mayo

De dos mil veinte

ASUNTO:

Es materia del presente pronunciamiento la apelación interpuesta por defensa Técnica del sentenciado C, contra la resolución número 19 - sentencia - de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, en el extremo que resolvió condenar al citado imputado como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales B, imponiéndole 09 años de pena privativa de libertad, con carácter efectiva, más el pago de S/.10,000.00 soles por concepto de reparación civil.

PRIMERO: DEL HECHO IMPUTADO

La acusación fiscal da cuenta que los hechos imputados al apelante habrían ocurrido el 13 de setiembre del 2018, aproximadamente a las 15.00 horas, cuando la menor de iniciales B que se encontraba en su vivienda Asentamiento Humano San Felipe Mz B Lt 08 - Nuevo Chimbote, le pide a su abuela materna H ir a la casa de su papá D (quien es su hermano mayor), pidiéndole ésta a su otra nieta de iniciales A, de siete años de edad

que la acompañe, dirigiéndose ambas menores a la casa de dicha persona ubicada a una cuadra en la Mz 1 lote 22 del mismo asentamiento humano.

Al llegar a la puerta de la casa de D, debido a que no les abrían, se sentaron en la puerta a esperar, circunstancia en que aparece la persona de C, quien es su vecino y que vive en el mismo AA.HH San Felipe en la Mz. 1 lote 8 - Nuevo Chimbote, y les propone para ir a la loza deportiva San Felipe, dirigiéndose los tres al mencionado lugar, al cual ingresan y se sientan en la tribuna, pidiéndoles el imputado que se sentaran a su costado, para después proponerles ir al parque que se encuentra colindante con dicha loza deportiva, al cual se dirigieron. Una vez en el parque, se ubicaron al lugar en el cual se practica skate park, donde la menor de iniciales A., se puso a balancearse, y el imputado con B(6 años) se echaron en uno de los muros, después de unos minutos se dirigieron al tobogán, juego en el cual participaron tanto las menores como el imputado, indicando la menor A. (7 años), que el imputado ayudaba a bajar a su primita B. del tobogán, pero que ella se saltaba para que él no la bajara; luego ella le dice a su prima para jugar a las escondidas y se dirige a esconderse detrás de un árbol pequeño, pero que al terminar de contar se dio cuenta que su primita B (6 años) y C ya no estaban, por lo que empezó a buscarlos, escuchando la voz de su primita que decía: "A ven, A ven".

La menor de iniciales B indica que el imputado la llevó a una segunda loza deportiva, aproximadamente a tres cuadras del parque (según recorrido realizado con las menores) donde indica le tocó sus partes íntimas y su pecho por debajo de su ropa, para luego llevarla hasta su casa, donde la condujo a un cuarto, le bajo su pantalón y la echó en una cama, para luego echarse él también, tapándola con una frazada y la empieza a tocar, señalando la menor en la entrevista de Cámara Gesell: *"El pene me lo ha metido al patito, me besa en la boca, el cuello, el corazón (señalando donde está su corazón) por debajo de mi ropa, me tocó mi vagina, y yo le dije que no era su novia porque soy una niña"*.

Posteriormente la abuela de las menores, se dirige a la casa de D y le pregunta por las niñas, respondiéndole éste no haberlas visto y que no habían llegado a su casa, por lo que salieron a buscarlas, encontrando sólo a la menor A., preguntándole donde estaba su prima B., contestándole esta *"se ha perdido"*; momento en el que aparece B., corriendo, acercándose a ella y le pregunta *"niña de dónde vienes"* y le contesta *"he estado con mi amiguito"*, donde le menciona un nombre, y nuevamente le aclara que *"su amiguito es grande"*, pidiéndole la abuela que la lleve a la casa de *"su amiguito"*, llevándola hasta la

casa ubicada en la Mz. I lote 8 del AA.HH San Felipe, donde al tocar la puerta sale un muchacho joven a quien le pregunta *"chico por qué la has traído a mi nieta acá"*, negándose dicho sujeto, pero como vio a su nieta presente le dijo *"Cómo que yo la he traído?"* y su nietecita le dijo *"si, tú me has traído y me hiciste bajar mi pantalón y me hecho en la cama tapándome con un cubrecama"*, por lo que la abuela con la ayuda de su esposo y de D, lo han agarrado, acercándose los vecinos, ayudándoles a cogerlo y llamaron a la policía, quienes llegaron rápido y lo detuvieron identificándolo como C (24 años de edad), llevándolo a la comisaría.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL APELANTE

La defensa técnica de C cuestiona la valoración realizada por el a-quo, considerando que los medios probatorios con los que se condenó a su patrocinado, han sido utilizados también para absolverlo respecto de la otra presunta agraviada, considerando que se ha probado que existen conflictos previos que permitirían establecer el móvil para la imputación formulada, solicitando por ello la revocatoria de la impugnada, la absolución de su cliente y su inmediata libertad.

Refiere que la testigo M ha señalado en juicio que sólo se evaluó a la menor agraviada en Cámara Gesell, sin haber emitido conclusiones, puesto que allí sólo se escucha el relato de la víctima, no habiéndose realizado una evaluación completa de la víctima. Señala también que para la perito no existe coherencia de lo narrado por la menor con su estado emocional, afirmando que cuando la intervención es en flagrancia regularmente existe dicha coherencia, por lo que considera que el citado testimonio abona en favor de una duda razonable.

Con respecto a la declaración del perito psicólogo forense W quien evalúa al sentenciado dentro del penal, indica que no se encuentran indicadores clínicos de desviaciones o trastornos parafilicos, habiendo indicado el colegiado en su valoración que ello no excluye la posibilidad de que el hecho se hubiera producido, pero que en opinión de la defensa técnica continúa abonando en favor de una duda razonable, al igual que el testimonio de doña Vilma Rodríguez Ríos, quien vive frente a la casa del sentenciado, y ha declarado haberlo visto ingresar sólo a su casa el día de los hechos entre 5:00 y 6:00 de la tarde.

Destaca también la declaración del perito G, quien no encuentra ninguna lesión en la agraviada, a pesar de que, en Cámara Gesell indicó que su patrocinado “le introdujo su pene por el potito y que la mordió en el pecho”.

Resalta también las boletas de calificaciones de ambas menores, las mismas que denotan una evolución favorable, habiéndose tomado en cuenta con relación al extremo absolutorio, más no en el extremo condenatorio, no habiéndose realizado una valoración equitativa.

Cuestiona la valoración otorgada al acta de recorrido, la cual considera contiene errores que no ha sido tomados en cuenta; así, indica que para llegar a la casa demoró 17 minutos, cuando en realidad no se demora ni un minuto, porque la casa de Darling se ubica en la I-20 y el hecho se habría producido en la I-8, considerando que la niña ha sido manipulada, al escucharse una voz de mujer que le dice al costado del portón azul, y efectivamente la niña va al costado del portón azul, pero anterior a ello, la Fiscal le pregunta dos veces, lo cual es raro que le pregunten, qué color es la casa, y la fiscal repite “ah verde, si sabes los colores”, luego en otra oportunidad en ese ínterin, dice que la casa no tiene ese color.

Que su cliente ha tenido problemas con la persona de D, existiendo una copia certificada del Juez de Paz de la zona, en donde efectivamente se da por entendido que tuvo discrepancias con el sentenciado, lo correteó con un cuchillo para agredirlo, lo cual considera es el móvil de la imputación formulada, puesto que sólo existe la sindicación de la menor y el supuesto recorrido, por lo que solicita la revocatoria de la resolución impugnada y la libertad de su patrocinado.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por su parte el Ministerio Público solicita que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos sus extremos, negando que se hubieran utilizado los mismos argumentos para condenar al apelante por los hechos en agravio de la menor de 06 años y para absolverlo respecto a los hechos en agravio de la menor de 07 años.

Al respecto, indica que el Juez absuelve al imputado de los cargos en agravio de la menor de iniciales B. porque en Cámara Gesell nunca había referido que había sido tocada en sus partes íntimas por parte del sentenciado, habiendo dado esa versión en el devenir de la investigación cuando se hace el acta de recorrido con el fiscal; no ocurriendo lo mismo con relación a la otra agraviada de 06 años, quien desde un inicio indicó haber sido tocada por el encausado, refiriendo “me lleva al cuarto y ahí me besa en la boca, me baja mi pantalón, me echa a la cama, y con una frazada me ha tapado y él estaba borracho”, indicando que en ese acto también le habría metido su pene en su potito.

Refiere que, si en el certificado médico concluye que no hay desfloración, el tipo penal se ha quedado como actos contra el pudor, expresando la menor hechos en función a su vivencia, por lo que lo que para ella es “*meter el pene en su potito*”, no necesariamente significa introducción del pene en el conducto anal; habiendo expresado la menor que el encausado la besaba en la boca, en la tetilla y en su vagina y que se sacó su pantalón y se estaba moviendo; la menor dijo que estaba loco, que ella no podía ser su novia porque es chiquita, y le mordía la parte del cuello, que observó que él se sacó toda su ropa y se quedó sin ropa; entonces esto demuestra un acto libidinoso por parte del sentenciado, a quien la menor refirió que en esa oportunidad tenía aliento de alcohol, y lo reconoció como borracho.

Esta declaración ha sido analizada en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 8519-2018 por la perito R quien refiere respecto al relato de la menor lo siguiente: tiene un relato espontáneo y la forma de sus discursos es acorde con su edad cronológica, 06 años, en sus cortos 06 años le ha tocado vivir esto, y lo ha referido “como vivencia”.

Considera la Fiscalía que no es factible que el tal D haya obligado a la menor a decir estas cosas, que solo como vivencias se pueden referir, nadie le pudo haber contado, tienes que decir la forma de ¿cómo te ha tocado?, ¿cómo te ha besado?, ¿cómo se inició estas circunstancias del parque hasta el domicilio?, porque esto además respecto al traslado de la menor al domicilio, lo ha narrado también la menor de 07 años quien ha referido que efectivamente se fueron a la casa de D, y como no lo encontraron llega el procesado y se las lleva a un parque, ahí han estado jugando y después cuando comienzan a jugar a las escondidas desaparecen ellos, y ella por eso regresa a su casa asustada, y cuando en el camino, porque ya llega D a la casa de la

abuela y pregunta por las menores, y al no encontrarlas salen a buscarlas, es cuando salen a buscarlas cuando encuentran primero a la menor de 07 años, y después continuando la búsqueda ubican “ya viniendo a la casa” a la otra menor de 06 años, entonces ésta declaración de la menor agraviada es válida, por lo que ella ha vivido y así lo estableció la perito psicóloga; y en el caso del punto del recorrido, efectivamente se hace una diligencia de recorrido fiscal, y se determinó en esa diligencia ¿cuál había sido evidentemente los pasos que se siguió ese día?, y ese día se advierte que el sentenciado las ubica a las menores en la casa de D, y de ahí les dice que se vayan a la Loza Deportiva San Felipe, y se verificó la existencia de la Loza Deportiva y de ahí inician el recorrido según lo narrado por la menor de 07 años, porque es lo que ella había visto; después de esta referencia se hace el recorrido respecto de la menor de 06 años, y es en la que ella termina indicando que los lleva al domicilio del sentenciado, ahí son atendidos por el padre del mismo quien refiere además que la habitación dónde habría ingresado la menor agraviada era de C

El sentenciado ha presentado testigos de descargo, que son válidos en cuanto al tema de haber estado borracho, la señora P- testigo de la defensa - trata de ingresar a través de su declaración, que habría sido otro borracho quien llevo a las menores, no el sentenciado, ya que dice “ese día estuvo en el parque con sus hijitas y estaban jugando ahí, las vio a las menores, las niñas estaban jugando ahí, son unas vecinas de al frente de mi casa para atrás, vi que 02 señores las llamaron, 02 señores medios borrachos estaban, y ahí me di la vuelta y se desaparecieron las niñas”, es decir con esto está tratando de exculpar con esta versión antojadiza, porque no ha habido ninguna probanza que hayan sido otras personas que se le hayan acercado a las menores, dice además otras cosas frente a las preguntas aclaratorias del colegiado, dice que ella se quedó observando cuando las niñas se acercaron a los señores que estaban tomados, que no sabe quiénes fueron esos señores, pero esto no se parece a la realidad, porque la sociedad está pendiente de cualquier acto como éste, y hubiera tomado alguna acción, pero no tomó nada, y fue porque esto no es cierto.

Existen otras declaraciones por parte de la defensa, como es el caso de la testigo M, pero ella solamente es una testigo que le contaron, que le dijeron, por eso el Juez ha valorado justamente así esa declaración, y en el caso de la testigo R, ella ha referido en un momento ha visto sólo al procesado, que lo vio ingresar a su domicilio entre las 5:00 y 6:00 de la tarde; debiéndose tener en cuenta que las menores han sido coincidentes al decir de que han estado en el parque, y que las llevó C, y la presencia

de las menores en el parque lo confirma justamente la señora P; respecto a que como se ha iniciado había dos borrachos que estaban conversando.

Se ha valorado el tema de las libretas de nota de la menor agraviada, en donde la defensa pretende establecer de que la menor debería estar estresada por las circunstancias que ha vivido, y que evidentemente ella tuvo que ver descendido en su nivel escolar, muy por el contrario ha subido su nivel escolar; sin embargo se debe recordar que cuando la menor es encontrada por D y su abuela, ella le dijo que estuvo con su amiguito grande, ella lo tomó como un tema de juego, no lo tomó como una situación traumática, es más, es una niña de sólo 06 años, existe una situación válida de ésta imputación que no es falsa, porque el tema de que haya “aparentemente” tenido una discrepancia Darling con el sentenciado, no son de una entidad tal como para decir que haya sido posible de que las 02 menores hayan referidos hechos de que sólo ellas han vivido, y la menor de 06 años haya contado hechos técnicamente internos en el tema de la clandestinidad, como para que se pueda advertir de que es un manejo respecto de un familiar para poder hacer estas falsas imputaciones.

CUARTO: DEL DELITO IMPUTADO

El delito de actos contra el pudor criminaliza la conducta de aquel que *“sin propósito de tener acceso carnal (...) realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor”*.

Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la casación 541-2017 SANTA ha indicado que *“el ilícito de actos contra el pudor se presenta cuando el sujeto activo realiza tocamiento lúbrico somático en el cuerpo de la víctima; estos pueden consistir en la palpación, tocamiento o manoseos de las partes genitales. En cuanto al tipo subjetivo, el hecho siempre se comete a título de dolo, además en este también se presenta un propósito lascivo de satisfacción de parte del agente. Como se sostuvo, necesariamente se requiere la presencia del dolo. El agente con el ánimo de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. S citando a I y F señala que “se requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del*

propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación” (fundamento segundo).

QUINTO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SALA

- 5.24 El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, que garantiza el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.
- 5.25 Para sentenciar a una persona se debe estar absolutamente convencido de la responsabilidad penal que le asiste en el ilícito materia de juzgamiento, convencimiento al que se llega mediante la actuación de la prueba de cargo que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público y que en el presente caso está conformado principalmente por declaraciones y pericias.
- 5.26 En materia penal la inocencia se presume y la responsabilidad penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, *sin un margen que dé lugar a dudas*, ya que de lo contrario operarán las garantías constitucionales de la *presunción de inocencia* y el *in dubio pro reo*. Es decir que, para emitir una sentencia condenatoria, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el juzgador haya llegado, más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense, en base a la cual se sancione al procesado. En lo relacionado con la *presunción de inocencia* el máximo intérprete constitucional, en la Sentencia dictada en el Expediente N° 3312-2004-AA/TC, ha expresado que la presunción en comento es un principio y a la vez también un derecho fundamental de todo procesado penalmente, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal en un doble sentido: a) Por un lado, como una regla de tratamiento sobre la persona sometida al Proceso

Penal, que exige partir de la idea de que el sometido al proceso es inocente; y b) por otro, como una regla de juicio, “es decir como una regla referida al juicio de hecho”, que se proyecta en el ámbito probatorio, conforme al cual la “*prueba completa de la culpabilidad (...) debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución (...) si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada*”.

- 5.27 En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales. La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. (*Caso s Y v Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184; y *Caso Ñ Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 128).
- 5.28 De lo expuesto por la defensa técnica del apelante se establece dicha parte cuestiona la sentencia impugnada argumentando que no se habría valorado adecuadamente las pruebas actuadas en el juicio oral, habiéndole otorgado valor probatorio pleno a la declaración de la agraviada, sin tomar en cuenta la opinión de la perito psicóloga que la evaluó, quien señaló que no existe coherencia entre lo narrado por la menor con su estado emocional; tampoco se ha tomado en cuenta la opinión del perito psicólogo forense W quien indicó que en su cliente no se encuentran indicadores clínicos de desviaciones o trastornos parafílicos; ni el testimonio de doña R, quien vive frente a la casa del sentenciado y ha declarado haberlo visto ingresar sólo a su casa el día de los hechos entre 5:00 y 6:00 de la tarde; ni el resultado del examen médico legal que no es compatible con lo narrado por la menor; ni el hecho que la menor no evidencia una evolución educativa desfavorable, cuestionando además la valoración otorgada al acta de recorrido, la cual considera contiene errores que no ha sido tomados en cuenta, como el tiempo de recorrido y la intervención de terceros; afirmando que la denuncia obedece a una venganza del sujeto D debido a problemas que ha probado han tenido.

5.29 Habiéndose cuestionado la valoración dada por los magistrados de primera instancia a la declaración personal de la agraviada y de los testigos y peritos, la procedencia de dicho cuestionamiento debe ser analizado a tenor de lo establecido en la Casación N° 05-2007- Huaura, en donde la Corte Suprema fijó reglas para valorar la prueba testimonial de la sentencia de primera instancia, manifestando que *"con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de la actuación y ulterior valoralidad y valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos – las denominadas "zonas opacas" - los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc), no son susceptibles de supervisión y control en apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas" accesibles al control. Se trata de aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Tribunal de Primera Instancia asume como probado, no siempre es inconvencible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto - el testigo no dice lo que menciona el fallo - ; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incongruente o contradictorio en sí mismo; o c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia"* (fundamento sétimo). Al respecto, ha señalado también la Corte Suprema en la Casación 385-2013 San Martín que *"en segunda instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba personal, debemos tener en cuenta que el Ad quem solo puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Ad quem, lo que significa que este órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad quo"* (fundamento 5.13).

- 5.30 Habiéndose denunciado una incorrecta valoración de los medios probatorios incorporados al proceso, corresponde determinar si las conclusiones a las que ha arribado el Juzgado Colegiado de primera instancia constituyen un manifiesto error respecto de lo que han declarado los testigos, o si este es radicalmente inexacto, o si es oscuro, impreciso, dubitativo, incongruente o contradictorio consigo mismo.
- 5.31 Al respecto, revisado los actuados se establece que la sentencia impugnada ha establecido de manera clara las pruebas que le permiten determinar que el encausado realizó tocamientos indebidos a la menor agraviada, no existiendo elementos objetivos que nos permitan cuestionar la valoración probatoria otorgada por el Juzgado Penal Colegiado a las declaraciones y demás medios de prueba actuados en el marco del juicio oral, sin que se hubiera denunciado inconsistencias o contradicciones entre lo declarado por los testigos y peritos y lo concluido por el a-quo.
- 5.32 Y es que, tratándose de delitos de naturaleza clandestina – como los de naturaleza sexual - , el principal medio de prueba resulta siendo la declaración de la víctima, la cual tiene que ser analizada a tenor del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, que estableció criterios de valoración para este tipo de casos, indicando al respecto que debe valorarse: *“a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación”*.
- 5.33 Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, la defensa técnica ha argumentado que su cliente habría tenido problemas con el hermano de la agraviada a quien ella llama “papá D”, habiendo para ello presentado un documento suscrito por el Juez de Paz de los Cedros Nuevo Chimbote, fechado 17 de setiembre de 2018, en la que se consigna que el día 04 de enero de 2018 a las 14:00 horas se presentó S (...) quien manifestó que sus hijos de nombre C y T fueron atacados y amenazados hasta su domicilio con un objeto sin precisar si era un cuchillo o desarmador, por el joven llamado D

- 5.34 Al respecto, debe indicarse que, en opinión de esta Superior Sala Penal, el documento antes indicado no acredita con un alto grado de probabilidad que hubieran existido problemas entre el apelante y el hermano de la agraviada, puesto que responde sólo a una afirmación no corroborada realizada por el padre del imputado, debiendo además señalarse que la institución competente para recibir denuncias que ponen en riesgo la integridad física de una persona – como es el ataque y amenaza con un arma punzo cortante - es la Policía Nacional y no el Juez de Paz.
- 5.35 Asimismo, debemos señalar que el documento sólo acreditaría supuestos problemas entre el imputado y un tal “D”, que no necesariamente es el hermano de la agraviada; por lo que, en nuestra opinión no se han evidenciado problemas personales entre la menor y la abuela de la agraviada, quien por cierto ha señalado que nunca ha tenido problemas con el muchacho, ni con sus familiares.
- 5.36 Respecto a la verosimilitud de la incriminación, debe tenerse presente que la agraviada cuenta con sólo 6 años, por lo que su declaración debe ser analizada tomando en cuenta ese factor. La menor ha narrado como fue abordada por el imputado en la puerta de la vivienda de su hermano, para luego ser trasladada con su prima a una loza deportiva, luego a un parque en donde habría buscado ganarse la confianza de las menores, para posteriormente a ella sola llevarla a su vivienda, en donde le hizo tocamientos indebidos.
- 5.37 Como elementos corroborantes de la incriminación realizada se tiene la declaración de su prima de siete años, de iniciales A, quien también ha narrado la forma en que fueron abordadas y trasladadas a diferentes lugares para luego dar por perdida a la agraviada, encontrándose luego con su abuela a quien contó lo sucedido, teniéndose además la declaración de H, quien añade que salió a buscar a sus nietas, encontrando allí no más que venía su nietecita Janina asustada, quien le dijo que su primita se había perdido; saliendo corriendo a buscarla, viendo que la agraviada venía por el parque caminando apurada, preguntándole donde había estado, contestándole que con su amiguito, el cual era grande, conduciéndola luego la menor hasta la casa del imputado, a quien le cuestionó el porque había llevado a su niña, respondiéndole éste que no sabía, siendo increpado por la menor diciéndole tú me has traído, tú me has

traído, admitiendo delante de ella el investigado que si la trajo pero que no le hizo nada, interviniendo nuevamente la menor para contar que le había bajado su pantalón y que se había echado encima de ella y tapado con su frazada; llegando su esposo con su nieto, quienes cogieron al muchacho, saliendo varios vecinos, con quienes lo llevaron por el colegio, llamando a la policía, a quienes entregaron al intervenido; es decir, según el testimonio de la abuela, el imputado admitió delante de ella haber trasladado a su domicilio a la menor agraviada.

- 5.38 También se tiene como elemento corroborante, la declaración de la perito M, quien al responder respecto al Protocolo de Pericia psicológica N° 8519 – 2018 – Informe sobre Cámara Gesell, señala que la menor tiene un relato espontáneo y la forma de sus discurso es acorde a su edad cronológica; y, si bien ha expresado que no existe coherencia entre lo narrado y su estado emocional, ha indicado también que no todas las menores tienen el mismo comportamiento en estos casos, teniendo mucho que ver la edad y el contexto en el que se han producido los hechos, siendo relevante en ese sentido lo expresado por el Ministerio Público de que la menor tomó el tema como un juego.
- 5.39 Asimismo, se tiene el testimonio del PNP G, quien habiendo participado en la diligencia de recorrido y ha expresado que ingresaron a la casa del imputado, donde la menor señaló uno de los cuartos y manifestó que fue allí en una cama fue donde el acusado realizó el acto de bajar su pantaloncito y proceder a meter su pene en su potito, encontrándose presentes en dicho acto la menor agraviada, la fiscal y el padre del acusado.
- 5.40 Se tiene también el acta de Recorrido Fiscal, en el cual las menores señalan los lugares en donde estuvieron con el imputado.
- 5.41 En cuanto a la verosimilitud de la incriminación, la defensa cuestiona que no se hubiera tomado en cuenta la opinión de la perito psicóloga que la evaluó, quien señaló que no existe coherencia entre lo narrado por la menor con su estado emocional; al respecto debe indicarse que el Colegiado de primera instancia si lo ha tomado en cuenta en su análisis, debiendo precisar esta Superior Sala Penal que la propia perito ha indicado que el relato de la menor es espontaneo, es decir no responde a un libreto aprendido; y que la falta de coherencia puede tener múltiples factores como la edad de la víctima y el contexto en que se ha

producido el hecho, siendo relevante destacar que según el dicho de su abuela, ella lo había tomado como un juego, pudiendo ser esta también la razón por que no tuvo una evolución educativa desfavorable.

- 5.42 Con relación al testimonio del perito psicólogo W que considera la defensa no ha tenido en cuenta el Colegiado, debe indicarse que eso no es cierto puesto que para el a-quo la ausencia de parafilias no excluye el hecho de que pudo perpetrar el ilícito imputado a su persona, coincidiendo esta Superior Sala Penal con dicho argumento.
- 5.43 En cuanto al testimonio de doña R, quien vive frente a la casa del sentenciado y ha declarado haberlo visto ingresar sólo a su casa el día de los hechos entre 5:00 y 6:00, debe indicarse que el mismo se toma con reserva puesto que dicha testigo dice haberlo visto mientras atendía a un cliente y desde dentro de su negocio en cuya parte externa tiene una reja
- 5.44 En cuanto a los resultados del examen médico legal, debe indicarse que por la edad de la menor, algunas de las frases que usa pueden no tener el mismo significado que para los nosotros los adultos, de allí que a pesar de indicar que le metió el pene en su potito, no aparezca daño alguno en esa región, razón por la cual no es de recibo el citado cuestionamiento, así como tampoco lo es aquellos referidos al acta de recorrido, el cual evidencia en su mayor parte, el recorrido que las menores indicaron en su declaración inicial.
- 5.45 Finalmente, en cuanto a que se utilizó los mismos medios de prueba para condenar que para absolver, debe indicarse que el extremo absolutorio se produjo porque la incriminación formulada por la menor de siete años de edad, no se realizó desde el inicio de la investigación – como en el caso de la menor de seis años -, sino cuando se estaba realizando la diligencia de reconstrucción del recorrido que les hizo imputado a la agraviada y a su prima, razón por la cual no generó en el colegiado convicción suficiente para imponer sentencia condenatoria.
- 5.46 Por lo antes indicado, esta Superior Sala Penal considera probado que el acusado apelante realizó tocamientos indebidos a la menor agraviada, al existir sindicación directa de la agraviada. corroborada con los elementos de prueba ya mencionados, debiendo por ello confirmarse la apelada.

DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, resolvemos por **UNANIMIDAD** declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado **C**; en consecuencia **CONFIRMARON** la resolución número 19 - sentencia - de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, en el extremo que resolvió condenando al citado imputado como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales R.Y.C.R., imponiéndole 09 años de pena privativa de libertad, con carácter efectiva, más el pago de S/.10,000.00 soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene. Interviene como Juez Ponente y Director de Debates V.

S. S.

V

O

X

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>	

			<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
7. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor; expediente N° 3238- 2018-57- 2501- JR-PE-04; Distrito Judicial Del Santa– Chimbote. 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 3238- 2018-57- 2501- JR-PE-04-, sobre: actos contra el pudor; Distrito Judicial Del Santa– Chimbote. 2020

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, setiembre. 2020

López López, Kayo Edu

Código: 0202160606

DNI N° 42645606